



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
UNIDAD XOCHIMILCO**

División de Ciencias Sociales y Humanidades

La situación de los derechos humanos de las personas apátridas que viven en México: entre
indiferencia y vulneración

**T R A B A J O T E R M I N A L
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN POLÍTICA Y GESTIÓN SOCIAL**

P R E S E N T A:

ELIZABET ABRIL DIAZ ENVILA

Asesor:

DR. JOEL FLORES RENTERÍA

Ciudad de México

Noviembre, 2020

Índice

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1. EL ESTADO-NACIÓN Y LA NACIONALIDAD	7
1.1 ANTECEDENTES DE LOS ESTADOS NACIONALES.....	7
1.2 ESTADO Y SOBERANÍA EN EL SIGLO XVI.....	10
1.3 LA TEORÍA CONTRACTUAL	15
1.4 DIFERENTES APROXIMACIONES AL CONCEPTO DE NACIÓN	24
1.5 EL ESTADO-NACIÓN Y LA NACIONALIDAD	31
CAPÍTULO 2. APROXIMACIONES A LA CONSTRUCCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA IMPORTANCIA DE SU SALVAGUARDA	37
2.1 LAS GUERRAS DEL SIGLO XX Y LA DESINTEGRACIÓN DE LOS IMPERIOS	38
2.2 LOS DERECHOS HUMANOS, FUNDAMENTACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN.....	49
2.3 MECANISMOS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO	58
2.3.1 MECANISMOS NO JURISDICCIONALES DE PROTECCIÓN	62
2.4 LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2011 EN MÉXICO.....	65
CAPÍTULO 3. SOBRE LA APATRIDIA, CAUSAS Y CONSECUENCIAS VISTAS DESDE EL DERECHO A TENER UNA NACIONALIDAD	69
3.1 EL DERECHO A LA NACIONALIDAD	70
3.2 CAUSAS QUE ORIGINAN LA APATRIDIA	74
3.3 CONSECUENCIAS DE LA APATRIDIA	83
3.4 APÁTRIDA POR VOLUNTAD	88
CAPÍTULO 4. ANÁLISIS DE LA APATRIDIA A TRAVÉS DEL CONVENCIONALISMO INTERNACIONAL Y EL MARCO JURÍDICO MEXICANO	96
4.1 EL DERECHO A LA NACIONALIDAD EN LAS NORMAS JURÍDICAS.....	96
4.2 LA APATRIDIA EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	99
4.2.1 PLAN MUNDIAL PARA ACABAR CON LA APATRIDIA 2014- 2024	101
4.2.2 DECLARACIÓN DE BRASIL	103
4.2.3 PLAN DE ACCIÓN BRASIL.....	105
4.2.4 AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.....	107
4.3 LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES ANALIZADAS A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA.....	108
4.4 LA APATRIDIA EN EL CONTEXTO LOCAL	113

4.5 LOS APÁTRIDAS Y SU SITUACIÓN MIGRATORIA EN MÉXICO.....	117
4.6 LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS Y SU ATENCIÓN A LOS APÁTRIDAS	121
4.7 LA NATURALIZACIÓN EN MÉXICO.....	125
4.7.1 MENORES DE EDAD APÁTRIDAS.....	127
4.7.2 CONTEXTO DE LA NACIONALIDAD POR NATURALIZACIÓN	128
4.8 ANÁLISIS DE QUEJAS PRESENTADAS DE 2011 A 2020 POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.....	131
<u>CONCLUSIONES</u>	136
<u>BIBLIOGRAFÍA.....</u>	143
RECURSOS ELECTRÓNICOS.....	148
INFORMES	154

Tengo la sombra con que nací.
Jamás la he perdido.
Pero a pesar de ser inocente como un niño,
también llegó a mí el escarnio
que tú padeciste por tu desnudez.
¿Es que somos tan parecidos?
¿Dónde está tu sombra, Schlemihl?,
gritaban detrás de mí.
Yo se la mostraba,
y ellos se hacían los ciegos,
y no se cansaban de reír.
¿Qué le voy a hacer,
sino llevarlo con paciencia
y estar alegre de sentirme inocente?
Quisiera saber lo que es una sombra.
¡Cuántas veces me lo he preguntado!
¿Es tan enormemente inapreciable,
que el malvado Mundo no puede pasarse sin ella?
Esto es lo que sé
después de haber pasado diecinueve mil días sobre mí
acumulando sabiduría:
los que hemos concedido un ser a la sombra,
vemos ahora a la sombra disfrazarse de ser.

Adelbert Von Chamisso

Introducción

En 1814, Adelbert Von Chamisso escribió una de las novelas juveniles de la literatura alemana más importantes del siglo XIX. La obra titulada “La maravillosa historia de Peter Schlemihl” narra como el protagonista, maravillado por los lujos que ostenta un señor vestido de gris, pierde su sombra por vendérsela al diablo por la bolsa de monedas de Fortunato.

Esta novela ahonda en las consecuencias respecto a lo que la ambición puede generar en las personas, no obstante, la reflexión más notable a rescatar es la realizada por Ernest Gellner, quién señala que Peter Schlemihl, el hombre sin sombra es en realidad el hombre sin nación. Gellner indica que “un hombre debe tener una nacionalidad, como tiene una nariz y dos orejas; una deficiencia en cualquiera de estos particulares no es impensable, pero sólo como resultado de algún desastre, y un desastre de un tipo determinado”.¹

Para Gellner, el problema central de la novela de Chamisso es que Peter Schlemihl era un hombre sin nación y por lo tanto, era rechazado por todas las personas cercanas. En este sentido, se puede argumentar que Peter Schlemihl era apátrida porque no era aceptado como nacional de ningún país, por no ser parte de una nación.

Los apátridas viven en un limbo jurídico porque no cuentan con la protección de ningún Estado y sus derechos humanos se encuentran limitados. Debido a la falta de reconocimiento y registro, se les niegan residir legalmente en algún territorio, registrar el nacimiento de un hijo, recibir educación y atención médica, acceder al empleo formal, a poseer una vivienda, abrir una cuenta bancaria o casarse de forma legal.

Si bien, en el siglo XIX cuando Chamisso escribió la novela no existía ninguna categoría que designara a aquellas minorías o grupos que no eran miembros de

¹ Ernest Gellner, Naciones y nacionalismo, Alianza-CNCA, México, 1998, p.19.

alguna nación, esta permite advertir respecto a las consecuencias que tiene para el ser humano el no tener una nacionalidad.

La nacionalidad constituye la base de la identidad, la dignidad humana y la seguridad jurídica. Esta investigación trata de responder a la cuestión relativa sobre cuál es la importancia de poseer una nacionalidad, argumentando principalmente que esta permite que el individuo adquiera y ejerza los derechos y responsabilidades propias de pertenecer a una comunidad política.

Fernando Serrano argumenta que la nacionalidad es uno de los sustentos del orden jurídico y constitucional, ya que en ella se refleja la conciencia de un Estado, la idea que tiene de sí mismo. Cuando el Estado determina quién es nacional y quién no lo es, se construye una imagen de un individuo idealizado sobre el cual se basan los arquetipos de la nacionalidad.²

La nacionalidad, se ve vinculada con diferentes derechos como, el derecho a la identidad, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la ciudadanía, derecho a la libertad y seguridad personales, derecho de igualdad ante la ley y no discriminación y derechos de la niñez.³

El derecho a tener una nacionalidad posee un doble aspecto desde la perspectiva de dotar a las personas de un mínimo de amparo jurídico en el conjunto de relaciones, al establecer su vinculación con un Estado determinado, y el de proteger al individuo contra la privación de su nacionalidad en forma arbitraria, porque de ese modo se le estaría privando de la totalidad de sus derechos políticos y civiles que se sustentan en la nacionalidad.⁴

²Fernando Serrano Migallón, "El concepto de la nacionalidad en las constituciones mexicanas", en Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau, tomo dos, Sistemas jurídicos contemporáneos. Derecho comparado. Temas diversos, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006.

³Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, "Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal", tercera edición, núm. 5, México, 2010.

⁴Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos" Colección Interamericana de Derechos Humanos, en CIDH, cap. 13, 2015.

De acuerdo con cifras de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se estima que existen aproximadamente 10 millones de personas apátridas en todo el mundo.⁵ Lo más preocupante de este tema es que un tercio de la población apátrida en el mundo son niños y niñas, lo que los sitúa en una condición de extrema vulnerabilidad puesto que esta situación los invisibiliza, excluye y discrimina.

En América, el tema de la apatridia ha sido poco desarrollado porque el fenómeno no es tan grande, ya que según la Red de las Américas sobre Nacionalidad y Apatridia (Red ANA) se estima que 220 mil personas se encuentran en el continente americano y la mayor concentración de esta población está en República Dominicana.⁶

La existencia de la población apátrida desafía algunos puntos centrales del Derecho Internacional y el discurso de derechos humanos que se ha ido desarrollando en México desde hace años, que se legitimó a partir de la reforma constitucional de 2011. Los derechos humanos son una promesa para gran parte de las personas, sin embargo, no hay que confundir la eficacia con la subsistencia del derecho.

El derecho puede existir, pero ser ineficaz. Ni la existencia ni la universalidad de los derechos humanos depende de su efectividad, sino que proviene del reconocimiento del sujeto de derechos como persona que debe ser valorada como fin en sí mismo, que es capaz de autodeterminarse y posee dignidad.⁷

Bajo este argumento, la hipótesis del trabajo es que el Estado mexicano viola los derechos humanos consagrados en la reforma constitucional del 2011 al otorgar la calidad de apátrida a las personas que no son consideradas nacionales de ningún

⁵Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, "¿Qué es la apatridia?", disponible en: <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10996.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/10996>> , página consultada el 2 de enero de 2020.

⁶Ivonne Garza, La apatridia en las Américas: una realidad por visibilizar, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2017, disponible en: <<https://www.cejil.org/es/apatridia-americas-una-realidad-visibilizar>> , página consultada el 15 de febrero de 2020.

⁷Sandra Serrano y Daniel Vázquez, Fundamentos teóricos de los derechos humanos, Características y Principios, en CDHCM, México, p. 226, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/serv_prof/pdf/fundamentosteoricosdelosderechos.pdf>, página consultada el 25 de enero de 2020.

Estado, y el objetivo general es comprender las implicaciones de la condición de apatridia y su relación con los derechos humanos de las personas.

Los objetivos generales buscan desarrollar el concepto del derecho humano a la nacionalidad a través del desarrollo histórico del Estado-nación, demostrar la universalidad de los derechos humanos por medio de la protección de las personas apátridas y analizar los mecanismos internacionales que protegen a los apátridas a través de la normatividad mexicana.

Gellner señala que la nación siempre se ha pensado como parte de un binomio con Estado, pero ambas categorías no son parte de la misma contingencia. Incluso, indica que el Estado emergió sin ayuda de la nación. Por lo tanto, el primer capítulo de esta investigación comienza desarrollando el carácter fundamental del Estado Moderno planteado por Maquiavelo y Bodin.

Siguiendo la misma argumentación, el capítulo ahonda en el surgimiento y la finalidad del Estado bajo las ideas centrales de las teorías contractuales propuestas por Hobbes, Locke, Rousseau. El contractualismo se basa en el predominio de los derechos del ser humano por encima de cualquier evento, teniendo por respuesta un pacto entre los individuos para proteger su seguridad, propiedad y libertad.

Posteriormente se desarrolla la nación como categoría aislada al Estado, donde se contraponen las posturas de Sieyès, Renan, Smith, Gellner y otros autores, para tener una idea más clara sobre los elementos que conforman a una nación, con la finalidad de exponer las diferencias que existen entre pertenecer a un Estado y ser parte de una nación.

El primer capítulo termina haciendo la correlación de ambas categorías cuando convergen en un Estado-nación y tiene por consecuencia, el otorgamiento de una nacionalidad. La nacionalidad es teorizada desde la categoría jurídica, que refleja el vínculo entre el Estado y una persona, y la categoría sociológica que manifiesta el nexo entre el individuo y una comunidad.

En el segundo capítulo se abordan los antecedentes del siglo XIX que condujeron al auge del nacionalismo, como doctrina ideológica que rechaza a los extranjeros y se arraiga en la idea de que una determinada nación es mejor, por encima de otra, inclusive de sus propios miembros.

Estos precedentes permiten contextualizar el inicio de la Primera Guerra Mundial, que tuvo por consecuencia la reconfiguración de los Estados en nuevas entidades, las cuales dejaron al margen de la protección estatal a millones de personas, quienes se convirtieron en apátridas por no ser parte legalmente de ninguno de estos recientes Estados.

Además, se aborda el tema de las desnacionalizaciones masivas ocurridas durante la Segunda Guerra Mundial por las políticas nazis, y como estos actos fueron una de las causas que originaron la creación de un nuevo sistema universal para proteger la dignidad humana.

Finalmente, bajo el concepto de dignidad desarrollado por Kant, se explica que son los derechos humanos, su finalidad, su historicidad a partir de las tres generaciones de derechos, los mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales para su defensa y protección, así como la positivización de estos en México a partir de la reforma constitucional de 2011.

El tercer capítulo inicia explicando la diferencia entre poseer una nacionalidad y una ciudadanía, conceptualizando por qué la nacionalidad es un derecho humano, los atributos que confiere y los límites que tiene el Estado sobre la aplicación discrecional de este derecho.

También se expone que las políticas referentes al origen de las personas son construidas bajo el concepto *ius sanguinis* que reconoce el vínculo de los individuos nacidos en el territorio de Estado y el *ius soli*, que admite el lazo de los individuos hijos de nacionales con independencia del lugar de nacimiento.

Desde esta perspectiva, se desarrollan las diversas causas que ocasionan que las personas sean apátridas, a través de ejemplos concretos que ayudan a

contextualizar cada causa, además de señalar las consecuencias que tiene en la vida de las personas el no poseer una nacionalidad.

El último apartado del tercer capítulo busca retomar las ideas explicadas en los capítulos anteriores para analizar la situación concreta de Núria Güell, una artista española que desea vivir como apátrida por voluntad propia. Este análisis pone de manifiesto la relación entre el Estado-nación y los derechos humanos.

Por último, el cuarto capítulo examina el derecho a la nacionalidad a partir de lo establecido por el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos, por el convencionalismo internacional en materia de derechos humanos, específicamente respecto a apatridia. También se estudian las acciones a nivel mundial y regional, de las que México es parte, que buscan reducir el número de casos de personas apátridas.

En este capítulo se aborda la situación concreta de las personas apátridas en México, a partir de lo establecido por la Ley de Migración, el número de casos que se presenta en el país, el tipo de estancia que tienen, la ubicación geográfica dentro del territorio nacional y los procesos para determinar la condición de apátrida.

De igual manera, se analiza si existe concordancia entre los trámites administrativos a realizar ante el Instituto Nacional de Migración y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, y los mecanismos internacionales de protección de apátridas. Además, se explican los procesos para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización y las barreras que supone el trámite tanto para adultos, como para menores edad con esta misma condición.

El último apartado del cuarto capítulo busca conocer si en México existen vulneraciones a los derechos humanos de las personas apátridas, por lo que estudia y analiza el número de quejas por presuntos hechos violatorios, las categorías de derechos que abarcan y las autoridades que comenten los actos.

Capítulo 1. El Estado-nación y la nacionalidad

El Estado, al igual que el suelo sobre el que se halla situado, no es un patrimonio. Consiste en una sociedad de hombres sobre los cuales únicamente el Estado tiene derecho a mandar y disponer. Es un tronco que tiene sus propias raíces.

Immanuel Kant

1.1 Antecedentes de los Estados Nacionales

Para comprender el fenómeno de la apatridia es preciso realizar una revisión histórica de la construcción del Estado-nación, para conocer mejor cuáles fueron las causas que dieron origen a esta nueva configuración estatal, entender las implicaciones que tuvo el desarrollo de la nación como forma de cohesión social, además de relacionar al Estado-nación con la nacionalidad.

La conformación del Estado-nación tiene sus orígenes en la transición del feudalismo al sistema capitalista que comenzó en Europa entre los siglos XVI y XVIII.⁸ Al hablar del Estado-nación es necesario hacer la división de los términos para conocer la construcción tanto de los conceptos de Estado y nación.

El Estado Moderno es una nueva forma de identidad política de las comunidades humanas, que se constituyó después de diferentes eventos como el conflicto religioso entre protestantes y católicos, el surgimiento del calvinismo, la crisis del Sacro Imperio Romano Germánico y las rivalidades entre la dinastía de los Habsburgo de España y Austria y la dinastía de los Borbones de Francia y la Guerra de los 30 años. Dichos acontecimientos, dieron origen a la paz de Westfalia que da por finalizada la Guerra de los 30 años y que marcó un hito histórico en 1648.⁹

⁸ Pablo Miguez, "El nacimiento del Estado Moderno y los orígenes de la economía política", *Nómadas, Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, vol. 22, núm. 2, 2009, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/181/18111430012.pdf>, página consultada el 25 de marzo de 2020.

⁹ Juan José Bremer, "De Westfalia a Post-Westfalia", *hacia un nuevo orden internacional*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Estudios Jurídicos, núm. 224, 2013, p.5.

La paz de Westfalia de 1648 significó el tránsito a la soberanía de los Estados territoriales, garantizó a cada Estado el derecho de autogobernar en sus territorios, lo que implicó la aceptación de la independencia, donde cada Estado afirmaba poseer derechos exclusivos de jurisdicción sobre un territorio y una población.

Edgar Morín apunta que “el Estado-nación es a la vez creación y criatura de la Europa Moderna”¹⁰, Siguiendo a Morín es esencial comenzar separando el proceso histórico y los componentes que dieron origen a la Edad Moderna y sus implicaciones directas con la formación del Estado y de la Nación.

La transición del Medievo, en Europa Occidental, estuvo marcada por diferentes acontecimientos históricos como la hegemonía del Sacro Imperio Romano Germánico y el Papado, así como los conflictos entre estos. Las luchas entre el Imperio y el Papado hicieron que estas instituciones se debilitaran, logrando una coyuntura para que los pequeños principados empezaran a mezclarse y crearan nuevas organizaciones más extensas que dieron origen a los nuevos Estados, alcanzando la independencia del Papa y del Emperador, consiguiendo la plena autonomía por medio de un sistema de deberes y derechos que establecerían con sus súbditos.

La crisis de la Baja Edad Media donde distintos estamentos peleaban por los intereses relativos a sus grupos, la Peste Negra del siglo XIV, que ocasionó decesos aproximados a la cuarta parte de la población de Europa y la Guerra de los Cien Años, aunado a la pésima situación de los más desfavorecidos con el fin de perpetuar el poder de los señores feudales, lograron enaltecer los sentimientos nacionales de pertenencia a una comunidad determinada, que se convirtieron en las fuentes del Estado Moderno.

Fueron las coyunturas que aprovecharon las pequeñas potencias para obtener ventaja a través del uso de la lengua, los mitos, los ritos, la religión y los símbolos

¹⁰ Citado en José María González, “Breve historia del Estado-nación y de la política de integración en Europa y en América Latina”, Derecho penal y pluralidad cultural, Anuario de Derecho Penal, 2006, disponible en: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2006_18.pdf , página consultada el 2 de abril de 2020.

comunes para crear elementos de cohesión y solidificarse como organizaciones políticas. Estas circunstancias lograron que el monarca reforzara su poder ante otras organizaciones, además de fortalecer la lealtad de sus súbditos y la unión entre los territorios bajo su poder.¹¹

Un cambio de paradigma radical surgió en el siglo XVI a partir de la apertura en el pensamiento por factores ideológicos, económicos, intelectuales, científicos y tecnológicos. En primer lugar, el acontecimiento que dio origen a la Edad Moderna fue la Reforma protestante de Martín Lutero, la cual secularizó el poder y cuestionó la doctrina moral basada en la fraternidad en la que se sustentaba la iglesia, aunado al hecho de la creación de la imprenta, que difundió rápidamente los textos en manuscritos y logró la propagación masiva de libros como la Biblia en lenguas vernáculas.

Por el lado económico, la riqueza aumentó generalmente gracias a la apertura de rutas comerciales y los descubrimientos geográficos, sumado a esto, la dispersión de la iglesia calvinista, la cual era más próxima a los ideales de la nueva clase comerciante que estimulaba a los nuevos burgueses a crear un nuevo sistema individualista y competitivo, dando paso a dejar atrás el sistema feudal, para transitar al sistema capital.

Se podrían mencionar muchos factores y acontecimientos históricos que consolidaron a la Edad Moderna, pero para el propósito de esta investigación, la secularización del poder, el cambio del sistema económico a una economía de mercado, la creación de la identidad nacional y el poder unificado, son los hechos más relevantes que antecedieron al Estado Moderno.

¹¹ Juan A. Fernández Manzano, "Orígenes y primeras defensas del Estado Moderno", Universidad Complutense de Madrid, España 2016, disponible en: <https://eprints.ucm.es/37495/1/Ori%CC%81genes%20y%20primeras%20defensas%20del%20Estado%20moderno.pdf> , página consultada el 4 de mayo de 2020.

1.2 Estado y Soberanía en el siglo XVI

Es fundamental comenzar exponiendo la teoría desarrollada por Nicolas Maquiavelo, ya que sin duda alguna la obra más trascendente referente a los deberes y funciones del Estado es “El Príncipe”, la cual fue escrita desde en 1531 y dedicada al Capitán General de los florentinos, Lorenzo de Medici. Dicha obra es una guía práctica donde se señalan las causas de la grandeza y de la decadencia de los Estados, además de señalar consejos y medidas dedicados a los gobernantes para alcanzar el poder y conservarlo.¹²

Para Maquiavelo, era urgente la unificación de Italia bajo el mando del florentino Lorenzo de Medici, ya que, al estar desintegrada y dividida en cinco ciudades-Estado, Italia se encontraba en desventaja frente a otros Estados como Inglaterra y Francia que se estaban adaptando mejor a la nueva época.

El Estado no era un nuevo concepto, pero su concepción era ambigua. La palabra refiere al estatus en que se encuentra un individuo, una sociedad o una cosa. Estado significa la manera de ser o de estar de un fenómeno determinado, además de expresar permanencia frente al cambio, en este sentido, es el lugar que ocupaba el príncipe.

A partir del siglo XVI, el concepto se transformó y empezó a ser concebido como organización política, donde fue desarrollado por Maquiavelo, que de acuerdo con sus palabras sus orígenes comienzan así:

Al principio del mundo, siendo pocos los habitantes, vivieron largo tiempo dispersos, a semejanza de los animales; después, multiplicándose las generaciones, se concentraron y para su mejor defensa escogían al que era más robusto y valeroso, nombrándole jefe y obediéndole. Entonces se conoció la diferencia entre lo bueno y lo honrado, y lo malo y vicioso, viendo que, cuando uno dañaba a su bienhechor, producíanse en los hombres dos sentimientos, el odio y la compasión, censurando

¹² Para Maquiavelo, la obtención del poder se da a partir de dos factores: la virtud, es decir, la audacia, el valor, la inteligencia o crueldad cuando sea necesaria para la defensa del poder; y la fortuna o la circunstancia social o individual que llevan al príncipe a obtener el poder.

al ingrato y honrando al bueno. Como estas ofensas podían repetirse, a fin de evitar dicho mal, acudieron a hacer leyes y ordenar castigos para quienes las infringieran, haciendo el conocimiento de la justicia, y con él que en la elección de jefe no se escogiera ya al más fuerte, sino al más sensato y justo.¹³

De acuerdo con Maquiavelo, la organización política es el resultado de la unión natural de las virtudes individuales en una virtud colectiva, donde el fin último de este es resguardar la seguridad. Esta virtud colectiva se encarna en el Estado, manifestándose en la capacidad que el Estado posee para crear y mantener el orden, que se deriva en como el Estado responde a las necesidades del pueblo.¹⁴

Asimismo, afirma que el carácter fundamental del Estado es la soberanía, siendo única e indivisible. El Estado detenta y ejerce la soberanía, que es entendida como la potestad de imperio, aquí el gobierno es el aparato con el cual se ejerce tal poder. Por un lado, señala las leyes que son la parte normativa del Estado, y por el otro, a la parte ejecutora, siendo el ejército la institución encargada de hacerla cumplir. En este sentido, Maquiavelo sintetiza los elementos del Estado de la siguiente manera:

Los fundamentos principales de todos los Estados ya sean estos nuevos, viejos o mixtos, son las buenas leyes y los buenos ejércitos; puesto que no puede haber buenas leyes donde no hay buenos ejércitos, y donde hay buenos ejércitos conviene que haya buenas leyes...¹⁵

La forma de organización del Estado Moderno remarca las diferencias entre las funciones de éste y las personas que ejercen el poder. De acuerdo con Ariel François, el Estado Moderno cambió la forma en que se concebía al mismo en la antigüedad, puesto que se llegó a la conciencia de que el mandato político transcendía a los individuos de los gobernantes. Por consiguiente, el Estado Moderno no mezcla a las instituciones que lo conforman, ni las confunde con las

¹³ Nicolás Maquiavelo, "Discursos sobre la Primera Década de Tito Livio", Alianza Editorial, Madrid, p.33

¹⁴ Marcela Echandi, "El concepto de Estado y los aportes de Maquiavelo a la teoría del Estado", Revista de Ciencias Jurídicas, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, núm. 119, 2008.

¹⁵ Nicolás Maquiavelo, "El Príncipe", Porrúa, México, 2008, p.33.

personas que ocupan el poder, además se adjudica un conjunto de acciones para el beneficio común.¹⁶

La tesis principal de Maquiavelo se sustenta sobre la eficacia natural del Estado y su funcionamiento, donde señala que el bien común radica en el poder y en la fuerza del Estado, y este no puede ser sometido en ningún caso a fines particulares, por muy extraordinarios que se piensen.

Siguiendo con estas ideas, es vital hablar de Jean Bodin y su teoría de la soberanía, la cual surge a partir de la consolidación del Estado Moderno y establece “un punto de contacto entre la realidad política que el Estado significa y su configuración jurídica”¹⁷. La historia del concepto soberanía es la historia de las luchas relativas a la época en el intento de afirmación de un poder por encima de otro.

Así como Maquiavelo escribió El príncipe para buscar la unificación de Italia como un Estado fuerte, Jean Bodin escribió para lograr la unidad de Francia que se encontraba frágil por las diferencias religiosas entre católicos y protestantes que cuestionaban la autoridad y supremacía del rey. Por estos hechos, Bodin sostenía la necesidad de un gobierno fuerte, capaz de mantener la paz y el orden.

Las reflexiones de Bodin están plasmadas en Los seis libros de la República de 1576, donde propone que para que exista prosperidad es imprescindible la existencia de un poder lo suficientemente fuerte que asocie los intereses opuestos que viven la comunidad. La tesis central en el pensamiento de Bodin es la necesidad de afirmar el poder del monarca como único depositario de la soberanía.

Como se mencionó, tanto el Imperio como el Papado se encontraban en pugna constante por el poder, lo que ocasionó la configuración de la monarquía como otro tipo de autoridad y que posteriormente daría pie a la designación del monarca como

¹⁶ Ariel François, “El Crepúsculo del Estado-Nación. Una interpretación histórica en el contexto de la globalización”, Gestión de las Transformaciones Sociales, MOST, Documentos de debate, núm. 47, 2000, disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000120486>, página consultada el 12 de abril de 2020.

¹⁷ Eduardo Andrade Sánchez, “Teoría General del Estado”, Oxford University Press, Colección de textos jurídicos universitarios, segunda edición, 2003, p.417.

soberano, es decir, como un individuo con poder suficiente para hacer prevalecer su voluntad sobre un territorio determinado.

Bodin inicia su obra con la definición de “República”, señalando que si no se encuentra bien formulada todo lo que desprende de ella se vendrá abajo. Por lo tanto, la República “es un recto gobierno de varias familias, y de lo que les es común, con poder soberano”. Es un recto gobierno porque es legítimo, donde distingue los valores morales de la razón, justicia y orden, sino que el fin de la República es la realización de dichos valores.

En su definición distingue tres elementos: la familia, lo que les es común y la soberanía, que en conjunto forman la República. Es importante señalar que Bodin entiende a la República como el Estado. Aquí “la República se define en función de la soberanía y la soberanía se define en función de la República”.¹⁸

La familia es el recto gobierno de varias personas y de lo que les es propio bajo la obediencia de una cabeza de familia. Así pues, la familia es la verdadera fuente y origen del Estado. Además, para que exista un Estado es esencial que haya cosas privadas y públicas, como las leyes y las costumbres.

La soberanía de acuerdo con Bodin es “el poder perpetuo y absoluto de una República”¹⁹. En este sentido, es perpetuo porque:

Cuando se ejerce el poder de otro por tiempo determinado o a perpetuidad, sea por comisión, por institución, o por delegación, el que ejerce este poder no es soberano, aunque en sus patentes no se le denomine ni procurador, ni lugarteniente, ni gobernador, ni regente...²⁰

La soberanía -en sentido estricto- es la facultad o capacidad de dictar la ley, se impone a todos los demás poderes y no se encuentra sometido a ninguna ley humana, poder o norma jurídica. Exclusivamente, el poder soberano está limitado

¹⁸ Ibid., p. 421.

¹⁹ Jean Bodin, Los seis libros de la República, Editorial Tecnos, Madrid, 1985, p.47.

²⁰ Ibid., p.51.

por las leyes naturales o por la voluntad de Dios, que buscan la preservación del Estado como unidad política por encima de los propios miembros.

La soberanía es una fuerza, cuya posesión asegura la unidad del Estado y preserva su existencia como un cuerpo político independiente, supremo y perpetuo. Además de ser inalienable, puesto que no se puede comprar o vender, indivisible e imprescriptible porque el tiempo no determina la duración de este.

La República debe poseer el poder soberano siendo el elemento central en su teoría, ya que, si no existe la soberanía, no hay Estado. Bodin destaca los siguientes elementos del soberano y de los atributos de la soberanía: la facultad de suministrar leyes a todos en general y a cada persona en particular, la honestidad basada siempre en la justicia y el derogar las leyes que no son justas.

Estas ideas sientan las bases jurídicas de la Ciencia Política Moderna, porque establecen tanto las facultades y restricciones de ostentar el poder soberano, además de señalar que la relación entre el soberano y súbdito es de obligaciones recíprocas. Por un lado, el soberano otorga protección y justicia al súbdito, mientras que el súbdito lealtad y obediencia y es a partir de esta relación que al súbdito se le otorga el carácter de ciudadano.

La ciudadanía en Bodin aparece como un elemento vinculante entre las dimensiones privada y pública, además de ser el sustento que legitima el ejercicio del poder soberano. Los ciudadanos son súbditos que aceptan el poder soberano, el cual les garantiza sus derechos naturales. La ciudadanía es un estatus de relación entre autoridades iguales o equivalentes que se adquiere cuando los ciudadanos se subordinan al monarca, entregándole voluntariamente la autoridad que a sí mismo se quita.

Bodino y Maquiavelo son piezas claves para los filósofos de la modernidad, ya que fueron los primeros en señalar la necesidad de la secularización del pensamiento, abordaron los problemas esenciales del Estado y lo concerniente a la distribución del poder entre la autoridad y el pueblo, además de las fuentes y los alcances de la soberanía.

1.3 La teoría contractual

El hablar del origen del Estado Moderno siempre será tema de debate ya que hay distintas teorías que abordan o explican la naturaleza de este y su relación con el individuo. Este trabajo únicamente se centra en el contractualismo, donde el Estado es concebido como un contrato en el que los miembros de una sociedad pactan un intercambio y un modelo de organización política.

El primero en desarrollar la teoría contractual fue Thomas Hobbes, filósofo inglés y consejero de altos aristócratas. Su obra más importante es el “Leviatán, o La materia, forma y poder de un estado eclesiástico y civil”²¹ la cual fue escrita durante la guerra civil inglesa y publicada en 1651. En el Leviatán, busca la naturaleza misma del hombre y las causas de la organización social, además de sentar las bases de la proposición teórica que considera que la comunidad política surge de un contrato social.

Al desarrollar su teoría, Hobbes expone las causas, generación y definición de un Estado enunciando lo siguiente:

El fin del Estado es, particularmente, la seguridad. La causa final, fin o designio de los hombres (que naturalmente aman la libertad y el dominio sobre los demás) al introducir esta restricción sobre sí mismos (en la que los vemos vivir formando Estados) es el cuidado de su propia conservación y, por añadidura, el logro de una vida más armónica; es decir, el deseo de abandonar esa miserable condición de guerra que, tal como hemos manifestado, es consecuencia necesaria de las pasiones naturales de los hombres, cuando no existe poder visible que los tenga a raya y los sujete, por temor al castigo, a la realización de sus pactos y a la observancia de las leyes de naturaleza.²²

Bajo este argumento los seres humanos, por naturaleza, son egoístas y ambiciosos, únicamente quieren imponer y satisfacer sus propios deseos y necesidades, lo que

²¹ El nombre Leviatán hacer referencia al monstruo bíblico que posee un poder descomunal del mismo nombre.

²² Thomas Hobbes, Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil, Fondo de Cultura Económica, México, 2012, p.133.

conduce a que estén en una lucha constante. Son las pasiones las que dominan a los seres humanos y los arrojan a vivir en un estado de guerra, donde son controlados por su propia inseguridad, pero es su raciocino el que hace que prefieran vivir en este ambiente, que además les permite el disfrute de sus posesiones sin el temor constante de que otro se las arrebate.

Además, Hobbes señala la importancia de la existencia de un poder lo suficientemente grande para garantizar la seguridad de las personas ya que “los pactos que no descansan en la espada no son más que palabras, sin fuerza para proteger al hombre, en modo alguno.”²³

La seguridad solamente puede ser brindada por medio de un poder supremo que se imponga ante los individuos y suministre un orden normativo. Es entonces, cuando los seres humanos deciden renunciar a sus derechos naturales con el fin de salvaguardar su seguridad, por esta situación realizan un acuerdo de voluntades o la mutua transferencia de los derechos, es decir, un contrato y como resultado de este, garantizan su libertad, el disfrute de su propiedad y quedan en un plano igualitario frente al poder supremo.

Hobbes argumenta que la convivencia entre las personas es artificial, por lo tanto, además de conseguir el acuerdo de voluntades, es imprescindible la existencia de algo que haga constante y obligatorio el pacto, mantenga el orden y dirija sus acciones para el bien común. En consecuencia, señala los puntos que dan origen al Estado:

El único camino para erigir semejante poder común, capaz de defenderlos contra la invasión de los extranjeros y contra las injurias ajenas, asegurándoles de tal suerte que por su propia actividad y por los frutos de la tierra puedan nutrirse a sí mismos y vivir satisfechos, es conferir todo su poder y fortaleza a un hombre o a una asamblea de hombres, todos los cuales, por pluralidad de votos, puedan reducir sus voluntades a una voluntad. Esto equivale a decir: elegir un hombre o una asamblea de hombres que represente su personalidad; y que cada uno considere como propio

²³ Ibid., p.134.

y se reconozca a sí mismo como autor de cualquiera cosa que haga o promueva quien representa su persona, en aquellas cosas que conciernen a la paz y a la seguridad comunes; que, además, sometan sus voluntades cada uno a la voluntad de aquél, y sus juicios a su juicio. Esto es algo más que consentimiento o concordia; es una unidad real de todo ello en una y la misma persona, instituida por pacto de cada hombre con los demás.²⁴

Es así cuando la sociedad reunida en una sola persona se transforma en el Estado y se genera el Leviatán que es “aquel dios mortal, al cual debemos, bajo el Dios inmortal, nuestra paz y nuestra defensa.”²⁵ Por lo tanto, Hobbes define la esencia del Estado de este modo:

Una persona de cuyos actos se constituye en autora una gran multitud mediante pactos recíprocos de sus miembros con el fin de que esa persona pueda emplear la fuerza y medios de todos como lo juzgue conveniente para asegurar la paz y defensa común. El titular de esta persona se denomina soberano, y se dice que tiene poder soberano; cada uno de los que le rodean es súbdito suyo.²⁶

Esta persona denominada soberano es una persona artificial, es decir, una asociación. En este sentido, no es de su preocupación si el gobierno recae en un monarca o en un grupo, lo primordial²⁷ para él, es que la autoridad del soberano sea suprema, indisputada e ilimitada, aunado al hecho de que el soberano se encuentra por encima de la ley y no sujeta a ella.²⁸

Hobbes señala doce derechos y facultades de poseen aquel o aquellos que ostentan el poder soberano, de la que destaca el derecho a hacer normas. Dicho derecho se traduce en leyes de Estado que indican lo bueno y lo malo, lo legítimo y lo ilegítimo en las acciones de las personas.

²⁴ Ibid., p.137.

²⁵ Ibid., p.137.

²⁶ Ibid., pp.137-138.

²⁷ El Estado puede ser por adquisición, que es aquel cuyo origen está en la fuerza, o por institución que es aquel en el que la soberanía se funda en un pacto acordado entre los súbditos.

²⁸ Eduardo Andrade Sánchez, “Teoría General del Estado”, Oxford University Press, Colección de textos jurídicos universitarios, ISBN 970-613-101-9, segunda edición, 2003, p.162.

Posteriormente, John Locke filósofo inglés buscó con su obra “Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil” de 1689 elaborar una réplica al Leviatán de Hobbes partiendo de la misma hipótesis respecto a una teoría política basada en los derechos naturales y el contrato social. El objetivo del ensayo era hallar otra teoría que explicara el “surgimiento del gobierno y del poder político”.²⁹

A diferencia de Hobbes, quien planteaba que el contrato social como un medio para sacar a los individuos de la continua guerra por la supervivencia, Locke propone seguir la idea del pacto, limitándolo únicamente por el respeto a los derechos de todos, pues es el soberano quién tiene la finalidad de resolver los conflictos que se deriven de la propiedad, no de la libertad de los individuos.

Locke comienza teorizando sobre el poder político donde señala lo siguiente:

El poder político es el derecho de dictar leyes bajo una pena de muerte y, en consecuencia, de dictar también otras bajo penas menos graves, a fin de regular y preservar la propiedad y emplear la fuerza de la comunidad en la ejecución de dichas leyes y en la defensa del Estado frente a injurias extranjeras. Y todo ello con la única intención de lograr el bien público.³⁰

Para Locke, es indispensable conocer el Estado de naturaleza en el que se encontraban las personas antes de la existencia del poder político. Este es un Estado libre e igualitario donde poder y jurisdicción son equitativos, en el que los individuos son libres de hacer lo que quieran a excepción de lo que perjudique a su vida, salud, libertad y propiedad. En este, a los hombres se les da el derecho de castigar a quién perturbe la paz y como la relaciones entre ellos son de igualdad, cualquier cosa que haga uno la puede hacer el otro.

Por consiguiente, “cada hombre tiene el derecho de castigar al que comete una ofensa, y de ser ejecutor de la ley de naturaleza”³¹, bajo esta lógica, el hombre

²⁹ John Locke, “Segundo ensayo sobre el gobierno civil”, Alianza Editorial, Madrid, 2010, p.8.

³⁰ Ibid., p.9.

³¹ Ibid., p.14.

puede ser juez y parte de las leyes, por lo tanto, según Locke el gobierno civil es el mejor arreglo para las vicisitudes que surgen en el Estado de naturaleza.

Locke advierte que no todos los pactos logran hacer que los individuos abandonen el Estado de naturaleza, únicamente son aquellos pactos que los obligan a establecerse como una comunidad unificada con un cuerpo político. En consecuencia, los miembros de la comunidad renuncian a ser juez y parte.

Al ser los hombres, como ya se ha dicho, todos libres por naturaleza, iguales e independientes, ninguno puede ser sacado de esa condición y puesto bajo el poder político de otro sin su propio consentimiento. El único modo en que alguien se priva a sí mismo de su libertad natural y se somete a las ataduras de la sociedad civil es mediante un acuerdo con otros hombres, según el cual todos se unen formando una comunidad, a fin de convivir los unos con los otros de una manera confortable, segura y pacífica, disfrutando sin riesgo de sus propiedades respectivas y mejor protegidos frente a quienes no forman parte de dicha comunidad.³²

Bajo este panorama es que los miembros de una comunidad quedan incorporados a un cuerpo político, en el que la mayoría tiene poder de decisión y actuación en nombre de todos los demás, además de encontrarse sometidos y guiados a las determinaciones de la colectividad, aun siendo sujetos a la ley natural.

Los miembros acuerdan asociarse en una sociedad política, establecer un pacto entre los individuos y formar un Estado. Esto no es más que “el consentimiento de una pluralidad de hombres libres que aceptan la regla de la mayoría y que acuerdan unirse e incorporarse a dicha sociedad”³³. Una vez constituido el pacto y por ende el Estado, los hombres buscan la protección bajo las leyes del gobierno con la finalidad de proteger su propiedad.

La libertad es el valor supremo en el pensamiento de Locke porque está por encima de cualquier otro derecho, señalando que no es legítimo sacrificar las libertades del

³² Ibid., p.97.

³³ Ibid., p.100.

individuales para otorgarle mayor poder al Estado. En este sentido, la libertad es la base de la legitimación del poder y la condición del mismo para preservar derechos.

La propiedad planteada por Locke difiere a la conceptualización actual que se tiene de ésta, la cual a partir del siglo XIX, es concebida y entendida como propiedad privada en términos materiales. En este sentido, Hegel señala a la propiedad bajo los siguientes supuestos:

El hecho de que yo tenga alguna cosa en mi poder externo constituye la posesión; así como el aspecto particular por el cual yo hago mía alguna cosa para una necesidad natural, para un instinto o un capricho, constituye el interés especial de la posesión. Pero el aspecto por el cual Yo, como voluntad libre, estoy objetivamente en posesión de mí mismo y, de esa manera, positivamente con voluntad real, constituye aquí, lo verdadero y lo jurídico, la determinación de la propiedad.

En la propiedad mi voluntad como querer personal se hace objetiva y por lo tanto como voluntad individual, la propiedad adquiere el carácter de propiedad privada; y una propiedad común, que según su carácter puede ser poseída separadamente, tiene la significación de una participación disoluble en sí y en la que dejar mi parte es por sí cuestión de arbitrio.³⁴

La propiedad en Locke se manifiesta cuando los hombres son propietarios de su propia persona, de su cuerpo y de lo que produzcan. Nadie más tiene derecho sobre ellos y se encuentra limitada por la libertad de las otras personas. Fundamentalmente, Locke alude a la autonomía individual, a la capacidad para trabajar y a los derechos que de estas cuestiones emanan.

Con el fin de disfrutar la propiedad, emergen leyes a través del establecimiento del poder legislativo. “Este poder legislativo no sólo es el poder supremo del Estado, sino que también es sagrado e inalterable”, Por ende, el poder supremo no puede ser arbitrario ni absoluto ya que no es compatible con los fines de la sociedad y del

³⁴ Friedrich Hegel, Principios de la filosofía del derecho, Biblioteca Filosófica, Editorial Claridad, Vol. 5, Buenos Aires, 1968, pp.73-74.

gobierno. Este debe actuar conforme a las leyes declaradas y aprobadas consentidas por la sociedad que se limitan a procurar el bien público.

Locke concluye con una síntesis respecto al poder legislativo:

El poder que cada individuo dio a la sociedad cuando entró en ella nunca puede revertir de nuevo a los individuos mientras la sociedad permanezca; siempre ha de permanecer dicho poder en manos de la comunidad; pues, sin eso, ni hay comunidad, ni hay Estado, lo cual es necesario a lo que se acordó en un principio. Asimismo, cuando la sociedad ha depositado el poder legislativo en una asamblea de hombres para que éstos lo mantengan y lo pasen por sucesión según las normas y la autoridad que se les ha concedido, ese poder legislativo tampoco podrá revertir de nuevo al pueblo mientras el gobierno permanezca; pues el pueblo, al haber dotado al cuerpo legislativo con el poder de perpetuarse, ha entregado su poder a la legislatura, y no puede ya retomararlo.³⁵

Finalmente, la existencia de la autoridad y la ley, que limiten el actuar de los individuos y además sancione las conductas que atenten contra la libertad y la propiedad es lo que logra que las personas salgan del Estado de naturaleza y los derechos naturales se conviertan en derechos positivos.

Un siglo después bajo un contexto histórico distinto surge la teoría contractual de Jean-Jacques Rousseau, un escritor suizo el cual reanuda las ideas del pacto en su ensayo “El contrato social: o los principios del derecho político” publicado en 1762. En dicho ensayo busca conciliar la libertad antes mencionada con la igualdad.

A diferencia de Hobbes y Locke que consideran al Estado producto del pacto social, Rousseau se basa en la decisión racional de los individuos para la creación del contrato social, donde señala lo siguiente:

Como los hombres no pueden engendrar nuevas fuerzas, sino solamente unir y dirigir las que existen, no tienen otro medio de conservación que el de formar por

³⁵ John Locke, “Segundo ensayo sobre el gobierno civil”, Alianza Editorial, Madrid, 2010, p.234.

agregación una suma de fuerzas capaz de sobrepujar la resistencia, de ponerlas en juego con un solo fin y de hacerlas obrar unidad y de conformidad.³⁶

Rousseau expone que el contrato social debe “encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes”.³⁷ Esta unión de los individuos toma el nombre de cuerpo político, el cual es llamado Estado cuando es activo.

Una vez formado el cuerpo político, esta asociación implica una doble relación: la primera como miembro del cuerpo soberano y la segunda como miembro del Estado. El cuerpo soberano no tiene intereses contrarios al mismo porque el cuerpo no buscaría su propio perjurio. En este sentido, para Rousseau el pueblo es el actor fundamental de la soberanía y no agravaría a sus miembros.

La generalidad es la condición formal y constitutiva a partir de la cual es delimitado el contenido de la voluntad soberana. La voluntad general es la suma de las voluntades particulares, siempre es justa e igual, busca el interés público, parte de todos los miembros para aplicarse a todos estos y pierde su objetivo cuando se adhiere a fines particulares.

Rousseau afirma dos condiciones respecto a la soberanía; en primer lugar, la soberanía es el ejercicio de la voluntad general y jamás debe enajenarse porque es un elemento inalienable del cuerpo soberano y este solamente puede ser representado por sí mismo, ya que la voluntad no es transferible.

El otro punto que Rousseau señala al respecto es:

La soberanía es indivisible por la misma razón que es inalienable; porque la voluntad es general o no lo es; la declaración de esta voluntad constituye un acto de soberanía y es ley; en el segundo, no es sino una voluntad particular o un acto de magistratura; un decreto a lo más.³⁸

³⁶ Jean-Jacques Rousseau, El contrato social, Editores Mexicanos Unidos, México, 2005, p.46.

³⁷ Ibid., p.47.

³⁸ Ibid., p.61.

Rousseau advierte que “si se busca en qué consiste el bien máspreciado de todos, que ha de ser objeto de toda legislación, se encontrará que todo se reduce a dos cuestiones principales: la libertad y la igualdad, sin la cual la libertad no puede existir. Renunciar a la libertad es renunciar a ser hombre, a los derechos y a los deberes de la humanidad”.³⁹

La igualdad debe expresarse en instituciones justas, donde esta noción quede asociada a la igualdad moral y política. Aunado al hecho de que la igualdad de condiciones es el fundamento de la ciudadanía que se basa en la libertad civil limitada por la voluntad general y la propiedad de lo que anteriormente poseía la persona.

Jorge Rivadeneyra precisa que, para Rousseau, la sociedad es verdadera cuando la voluntad general es comprendida a través del bien común. Esto supone un pueblo homogéneo, donde los individuos no busquen imponer su voluntad particular en contra de los intereses colectivos, es decir, en donde no hay contradicciones de ninguna clase.⁴⁰

Este apartado que respecta a la teoría contractual se basa en la preponderancia de los derechos del individuo por encima de cualquier hecho o circunstancia, lo que implica un pacto entre los individuos a través del contrato social; de tal manera que se constituya en una forma de velar por la realidad social que los cobija.

En el plano estatal es importante rescatar los conceptos fundamentales de soberanía, voluntad y seguridad, mientras que, en el plan individual, la libertad, propiedad e igualdad. La discusión referente a dichos términos se recuperará de manera más amplia en los siguientes capítulos de esta investigación.

La finalidad de este apartado es hacer notar las grandes aportaciones que la teoría contractual hizo a la noción que tenemos hoy respecto al Estado, pero este es solo un elemento dentro de la dupla Estado-nación. Por lo tanto, es imprescindible

³⁹ Ibid.

⁴⁰ Jorge Rivadeneyra, “La voluntad general”, Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura, vol. XII, núm. 2, 2006, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/364/36412218.pdf> , página consultada el 20 de mayo de 2020, pp. 323-331.

realizar el mismo análisis diferenciado del concepto de la nación para comprender mejor las implicaciones que ambos conceptos tienen en la construcción de esta nueva forma de unidad nacional.

1.4 Diferentes aproximaciones al concepto de nación

La discusión respecto al significado de nación ha sido un tópico constante en el ámbito político y académico, el historiador Eric Hobsbawm señala que la mayor parte de la literatura centrada en dicha discusión ha girado en torno a la forma de clasificar a los grupos de seres humanos y en explicar porque ciertos grupos se convirtieron en naciones y ciertos otros no, apoyándose en criterios como la lengua, la etnia y la historia común.⁴¹

En consecuencia, es preciso contraponer las ideas de los autores que sugieren que la nación es una entidad milenaria por la propia existencia de grupos étnicos con costumbres y pasiones semejantes; y las ideas que sugieren que la nación tiene su origen en un periodo concreto en el tiempo -el auge del modelo capitalista-.

Para comenzar, Emmanuel-Joseph Sieyès en su ensayo “¿Qué es el tercer Estado? de 1789 señala a la nación como una unidad espontánea de una multitud de individuos, donde ésta es anterior al surgimiento del Estado y fuente de todo poder y de todo derecho, encontrándose siempre sometida al derecho natural.

De acuerdo con Sieyès, la formación de la nación consta de tres etapas: En primer lugar, un conjunto de individuos determina asociarse, después la unión de dichos individuos reunidos se expresa en la voluntad de la mayoría, para finalmente convertirse en la voluntad común que se traslada a ser representativa.

⁴¹ Eric Hobsbawm, Naciones y nacionalismo desde 1780, Editorial Crítica, Grijalbo Mondadori, Barcelona, 1992, p.13.

Una nación es “un cuerpo de asociados viviendo bajo una ley común y representados por la misma legislatura”⁴², por lo cual Sieyès refiere que la nación incluye a todos los habitantes que se encuentran en igualdad de condiciones de acuerdo con la ley, en donde los que son favorecidos, como la nobleza y el clero quedan excluidos, dejándoles como opción despojarse de sus privilegios. Además, indica que “el Tercer Estado abarca todo lo que pertenece a la nación”,⁴³ es decir, el Tercer Estado no sólo puede excluir a los privilegiados, sino que es su deber hacerlo.

La idea de nación en Sieyès es muy radical, puesto que la limita solamente al Tercer Estado, el cual engloba lo que pertenece a la nación, siendo lo ajeno al Tercer Estado, ajeno a la nación y como se mencionó, nobleza y clero quedarían fuera de este, ya que no se encuentran en igualdad de condiciones que todos los demás. Por lo tanto, los que no pertenecen a dicho grupo son mayoría y su voluntad debe ser prioritaria.

La nación debe funcionar en su conjunto conforme a la ley, ser libre y presidida por una Constitución que es hecha por la nación misma. Sin embargo, la Constitución no está por encima de la nación, ya que la nación existe antes que nada y ella es la encargada de dirigir todo.

Se puede concluir que el Tercer Estado es la nación, y la nación es y está en el pueblo, además de ser la única forma de asociación posible, donde la voluntad es la suma de voluntades individuales, así como la nación es la suma de individuos”. De modo que es la nación es quien ostenta la soberanía.

Si se continúa con un estudio lineal, el siguiente referente que existe respecto a la conceptualización de la nación es el filósofo e historiador francés, Ernest Renan, con su famoso discurso dictado en La Sorbona “¿Qué es una nación?” Proclamado el 11 de marzo de 1882. En este discurso Renan señala lo siguiente:

⁴² Emmanuel Joseph-Sieyès, ¿Qué es el tercer Estado?, Clásicos de Historia, Biblioteca Omegalfa, núm. 183, 2019, p.10

⁴³ Ibid., p.11.

Una nación es un alma, un espíritu, una familia espiritual; resulta, en el pasado, de recuerdos, de sacrificios, de glorias, con frecuencia de duelos y de penas comunes; en el presente, del deseo de continuar viviendo juntos. Lo que constituye una nación no es el hablar la misma lengua o el pertenecer al mismo grupo etnográfico; es haber hecho grandes cosas en el pasado y querer hacerlas en el porvenir.⁴⁴

Para Renan, la nación está constituida por elementos subjetivos como el alma y el espíritu, así como en la idea de querer construir grandes cosas a futuro. La idea de nación en Renan es construida a través de los sentimientos de fraternidad y solidaridad que asume existen entre los individuos:

La esencia de una nación es que todos los individuos tengan muchas cosas en común, y también que todos hayan olvidado muchas cosas. [...] La nación moderna es, pues, un resultado histórico producido por una serie de hechos que convergen en igual sentido.⁴⁵

Una nación es, pues, una gran solidaridad constituida por el sentimiento de los sacrificios que se han hecho y aún se está dispuesto a hacer. Supone un pasado, pero se resume, sin embargo, en el presente por un hecho tangible: el consentimiento, el deseo claramente expresado de continuar la vida común. La existencia de una nación es un plebiscito de todos los días.

A diferencia de Sieyès que señala a la nación como un elemento anterior al Estado, Renan sugiere que ésta surge a través de la historia en común que comparten los hombres. Esta diferencia es un debate importante porque en el punto de vista de Sieyès, la existencia de la nación es anterior a cualquier forma de organización política, en cambio, Renan la delimita al proceso histórico que comparten los individuos, que crea unión entre ellos.

La nación, su origen y lo perteneciente a ella siempre fueron discusiones entre los filósofos por las implicaciones que esta tenía en su relación con la comunidad, su historicidad, sus simbolismos y particularmente la conexión que mantenía con el

⁴⁴ Ernest Renan, ¿Qué es una nación?, Centro de Estudios Constitucionales, segunda edición, Madrid, 1983, pp.4-5.

⁴⁵ Ibid., p.16

Estado. De ahí deviene que el discurso haya buscado señalar lo que es perteneciente a la nación y lo que no lo es. Esto, con el fin de crear mayor cohesión entre los individuos o profundizar las diferencias entre los miembros del Estado.

Bajo este panorama, el discurso sobre la identidad nacional y la nación tomó mayor fuerza a finales del siglo XIX y principios del XX, a través de los movimientos socialistas que cuestionaban las bases de los Estados nacionales. Los discursos sobre la nación se centraban en la segregación de los miembros que no cumplían con los requisitos preestablecidos por las comunidades para ser parte de estas mismas.

Ejemplo de esto ocurrió en el siglo XIX, cuando los bolcheviques buscaban generar simpatizantes en Rusia para generar identidad nacional común, la cual aún no se había consolidado como en otros países. Por lo tanto, Vladimir Lenin designó a un joven militante del partido socialdemócrata ruso para concebir la teoría socialista acerca de la nación, el encargado fue Josef Stalin que fue enviado a Viena, la capital del Imperio Austrohúngaro para estudiar el tema nacional.

De dicho viaje se desprende el famoso ensayo “El marxismo y la cuestión nacional” en donde Stalin señala que la nación es “una comunidad humana estable, históricamente formada y surgida sobre la base de la comunidad de idioma, de territorio, de vida económica y de psicología, manifestada ésta en la comunidad de cultura.”⁴⁶

Las ideas de Stalin están marcadas profundamente por el pensamiento socialista de la época. La comunidad estable surge del rechazo de Stalin de considerar a las naciones conquistadas arbitrariamente como naciones unificadas por la falta de vínculos como un idioma común hablado de facto, compartir un territorio, tener nexos económicos y costumbres y tradiciones de carácter nacional.

Un elemento considerable que notar en el concepto de Stalin es la vida económica, es decir, el mercado capitalista. Stalin sugiere que las naciones solamente existen

⁴⁶ Joseph Stalin, El marxismo y la cuestión nacional, Marxists Internet Archive, 2002, disponible en: <https://www.marxists.org/espanol/stalin/1910s/vie1913.htm> , página consultada el 4 de mayo de 2020.

a partir de las relaciones productivas capitalistas y del vínculo económico, que concurra como un todo a las diversas partes de la nación.

Aunque el pensamiento de Stalin está muy apegado a cuestiones políticas e ideológicas, no es el único que considera el elemento económico en la formación de la nación. El sociólogo Anthony D. Smith expone que la nación es creada a partir de la consolidación del Estado, ya que sus “actividades de reclutamiento y administración infundieron en los habitantes de su jurisdicción un sentido de identidad corporativa y de lealtad cívica.”⁴⁷

Aquí el Estado funge un papel central en la creación de la identidad nacional, la cual es forjada a partir de la lealtad. Pero Smith también señala que hacer la afirmación que el Estado es el creador de la nación es una respuesta muy simple que no toma en cuenta el contexto de otros procesos.

Los procesos o revoluciones a los que refiere Smith son dos: el económico y el cultural. En el proceso económico es el surgimiento de una economía de mercado que trajo una ampliación de las redes comerciales en Occidente, la acumulación del capital y la aparición de centros mercantiles. Algunos Estados se enriquecieron de la actividad comercial de sus burguesías, la cual consiguió incrementar sustantivamente el reclutamiento de personal para el ejército y la creación de miembros administrativos con mayor experiencia.

En contraparte Smith señala la revolución cultural, que tuvo origen después de la secularización del Estado y las Guerras de Reforma, como una de las situaciones que permitió la difusión por parte de intelectuales y profesionistas en las instituciones universitarias las ideas vinculadas a la comunidad nacional como forma de identidad que el Estado deseaba.

Lo que es sustancial retomar en Smith, es el punto sobre el proceso económico que comparte en cierta medida con Stalin. Ambos sugieren que es a partir del cambio

⁴⁷ Anthony D. Smith, *La identidad nacional*, Trama Editorial, Madrid, 1997, p.53.

paradigmático en la economía mundial que las naciones adquieren vida a la luz del surgimiento del Estado Moderno.

En comparación con dichas argumentaciones, Ernest Gellner enuncia que es de mayor complejidad aproximarse a un concepto de nación que hacerlo al de Estado. En primera instancia señala dos definiciones que ayudaran a forjar la conceptualización del término, dicho esto señala lo siguiente:

1. Dos hombres son de la misma nación si y sólo si comparten la misma cultura, entendiendo por cultura un sistema de ideas y signos, de asociaciones y de pautas de conducta y comunicación.
2. Dos hombres son de la misma nación si y sólo si se reconocen como pertenecientes a la misma nación. En otras palabras, las naciones hacen al hombre; las naciones son los constructos de las convicciones, fidelidades y solidaridades de los hombres.⁴⁸

La primera categoría es cultural ya que contiene elementos subjetivos como las ideas y los signos como parte constitutiva de la nación, mientras que la segunda categoría es voluntarista porque es mediante el reconocimiento de los propios miembros de la nación a los individuos que se admiten como parte integrantes de ésta misma. Gellner señala que “en la formación y mantenimiento de los grupos se dan dos agentes genéricos o catalizadores claramente fundamentales: por un lado, la voluntad, la adhesión voluntaria y la identificación, la lealtad y la solidaridad, y, por otro, el temor, la opresión y la coacción.”⁴⁹

Las categorías que Gellner clasifica permiten recuperar todos los elementos expuestos con anterioridad. La categoría cultural, retoma el elemento nación y los símbolos que construyen a la misma, mientras que la categoría voluntarista señala los aspectos concernientes al Estado y al contrato social.

La voluntad entre los miembros de la nación posteriormente se transformará en la voluntad general, como ya se desarrolló, Rousseau advierte que la voluntad general

⁴⁸ Ernest Gellner, “Naciones y nacionalismo”, Alianza-CNCA, México, 1998, p.20.

⁴⁹ Ibid., p.77.

es la propiedad más importante que dirige las fuerzas del Estado en aras del bien común y que exista soberanía en un Estado, es la prueba de que existe la voluntad general.

Finalmente, el concepto de Robert Calduch es el más integral, debido a que recupera el análisis de distintos autores con el fin de formular una propia definición y que de acuerdo con sus palabras la nación es:

Aquella colectividad que ha alcanzado la integración cultural entre sus miembros, en el transcurso de un proceso histórico común, y gracias a la cual goza de una capacidad de actuación y relación con otras colectividades internacionales, así como de una autonomía funcional, interna garantizada por la identificación entre los individuos y la nación.⁵⁰

En su conceptualización hace la división de todos los elementos integrantes de la nación:

- a) Grupo social integrado culturalmente: La nación constituye un tipo particular de agrupación social, debido a que el elemento de vinculación e integración entre sus miembros está constituido por la cultura.
- b) Experiencia histórica común: La formación de una comunidad nacional requiere siempre un largo período histórico, durante el cual se va gestando y transmitiendo la cultura entre los miembros de todos aquellos grupos sociales de los que surge la nación.
- c) Autonomía funcional interior y exterior: La nación, en tanto que grupo social integrado, goza de una capacidad de actuar colectivamente, tanto respecto de sus miembros como en relación con otros grupos o actores internacionales.
- d) Naturaleza personal: La nación, a diferencia de otras formas de agrupación social, alcanza su estabilidad, integración y capacidad de actuación autónoma, debido a la identificación que suscita en los individuos, entre su realidad personal y la realidad nacional.⁵¹

⁵⁰ Rafael Calduch, Relaciones Internacionales, capítulo 6, Edit. Ediciones Ciencias Sociales. Madrid, 1991, p.16

⁵¹ Ibid., pp. 16-17.

En Calduch se perciben todos los elementos que construyeron a la nación, sin hacer distinción de cuales son más importantes para esta. En esta definición se aprecia como convergen todos los elementos en una sola concepción, la cual recupera todo lo que los demás teóricos discutieron como puntos separados.

Los elementos del Estado y de la nación separados fueron piezas clave para la nueva forma de organización, además de las ideas establecidas desde el siglo XV hasta el XVIII sentaron las bases sobre los principios del Estado-nación, como una sola entidad, que siguieron con mayor fuerza por los siguientes dos siglos.

Para concluir este apartado, Ariel François enumera los principios que formaron a esta nueva organización y se resumen en lo siguiente:

La percepción de la nación como la colectividad que reúne a todos los que comparten el mismo pasado y una visión común de su futuro; la definición de la nación como la colectividad regida por las mismas leyes y dirigida por el mismo gobierno; la afirmación de que la nación es soberana y única detentora de legitimidad política; y la afirmación de que la ley debe ser la expresión de la voluntad general y no puede existir gobierno legítimo fuera de las leyes de cada nación.⁵²

1.5 El Estado-nación y la nacionalidad

Es imposible discutir el tema de la apatridia sin haber considerado antes lo concerniente a la nacionalidad, que es parte estructural del tema, sin la cual no es posible definirla. Si bien, lo relevante para esta investigación es la falta de nacionalidad, es indispensable señalar aspectos que posteriormente ayudaran a mejorar la comprensión sobre la importancia que tiene el estudio de la apatridia y su relación con los derechos humanos.

⁵² Ariel François, El Crepúsculo del Estado-Nación. Una interpretación histórica en el contexto de la globalización, Gestión de las Transformaciones Sociales, MOST, Documentos de debate, núm. 47, 2000, disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000120486> , p.9.

Sergio Guerrero señala que “El Estado-nación tiene la facultad de otorgar la nacionalidad a los individuos y, por supuesto, a las personas que no tienen vinculación con ningún Estado.”⁵³ Como ya se expuso, el Estado-nación es propiamente un fenómeno moderno, pero esto no significa que con anterioridad no existieran nacionales en los Estados antiguos.

Si se hace una retrospectiva en el tiempo, la nacionalidad ha tenido una evolución histórica por motivos políticos y jurídicos, en los que a menudo se ha confundido con otros conceptos similares. En la época de los romanos, se hacía la distinción entre la *natio* y el *populus*. La *natio* era el grupo sociológicamente formado, mientras que el *populus* era la agrupación unificada por el derecho.⁵⁴

El Estado-nación distingue las categorías de nacional como miembro natural del Estado y de extranjero como excluido de la comunidad. Antes de la aparición formal del concepto de nacionalidad las relaciones jurídicas de las personas estaban sustancialmente reguladas por el derecho a partir del domicilio.⁵⁵

La raíz etimológica de la palabra nacionalidad tiene origen en el latín y proviene del verbo nacer. La nación (*natio*) en un principio se aplicaba al lugar de nacimiento y posteriormente a una comunidad de personas que compartían la misma raza, lengua, costumbres e instituciones, que conformaban un solo pueblo y compartían el mismo origen o su nacimiento era común.⁵⁶

Francisco Arredondo define a la persona nacional como “es quien pertenece a una nación, o sea, quien forma parte, ya sea por origen o por naturalización de la población de una nación determinada”⁵⁷ mientras que el término extranjero proviene

⁵³ Sergio Guerrero, Los apátridas, su status jurídico y los derechos humanos, Facultad de Estudios Superiores Aragón, México, 2013, p.17.

⁵⁴ Nuria González Martín, Régimen jurídico de la nacionalidad en México, Cuadernos constitucionales México Centroamérica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1999, p.52.

⁵⁵ El domicilio, entendido como la sede principal de la actividad común del individuo.

⁵⁶ Diccionario etimológico en español en Línea, Etimología de la nacionalidad, disponible en: <http://etimologias.dechile.net/?nacionalidad> , página consultada el 20 de mayo de 2020.

⁵⁷ Francisco Xavier Arredondo Galván, Personas físicas nacionales y extranjeras. Régimen jurídico, Porrúa, 2a. ed. Colección Colegio de Notarios del Distrito Federal, Distrito Federal, 2010, p.7.

de la palabra francesa *étranger-ere* que deriva del latín *extranearius, extraeneus*, o sea, alguien perteneciente a una nación distinta a la propia.

Al Estado-nación le tomó siglos consolidarse como una entidad estable, no fue un proceso que se diera de la noche a la mañana, pero desde su conformación hasta el tercer cuarto del siglo XX, el Estado ocupó una posición de protagonista que buscaba afianzar la identidad propia de la nación a toda la organización política.

Como se mencionó en el apartado referente a la transición al Estado-nación, Italia se encontraba fragmentada en los inicios de la Edad Moderna, no solamente Maquiavelo pensaba que era urgente su unificación, de igual manera, en el siglo XIX, Pascual Estanislao Mancini, promovía el sistema de nacionalidad como elemento primordial para la cohesión italiana.

Mancini apostaba por tres principios para la unificación: libertad, soberanía y nacionalidad. La libertad para Mancini implicaba que los individuos tuvieran la libertad de elegir el derecho aplicable a sus acuerdos personales o en otras palabras, autonomía de la voluntad. Esta era la parte voluntaria del Derecho y por el otro lado, señalaba la parte necesaria del Derecho, que involucraba el estatuto personal y derivaba del principio de la nacionalidad.⁵⁸

El ámbito voluntario del derecho comprometía al derecho privado a través de la libertad de los particulares para establecer normas que regularan sus acuerdos y pactos. El ámbito necesario del derecho contenía la existencia, el estado y la capacidad de la persona, pues según Mancini era necesaria la unificación mediante el derecho público.

La nacionalidad tiene dos categorías: jurídica y sociológica. La primera categoría refleja la relación entre el individuo con el Estado, mientras que la segunda, manifiesta la relación entre el individuo y la comunidad.⁵⁹ En la primera parte de este capítulo se expusieron de los elementos constitutivos del Estado y de la nación,

⁵⁸ Citado en Ricardo Balestra, *Derecho Internacional Privado, Parte Especial*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p.17.

⁵⁹ Yea-Hong Chen, *La nacionalidad como requisito de la protección diplomática*, Universidad de Madrid, España, 2015, p.45.

por ende, para seguir el mismo orden primero se desarrollará la categoría jurídica y posteriormente la sociológica.

Jean Paulin Niboyet puntualiza respecto a la nacionalidad como “el vínculo jurídico político que relaciona al individuo con el Estado”⁶⁰. Niboyet hablaba únicamente de individuos porque las sociedades no pueden tener nacionalidad. Asimismo, destaca tres reglas elementales relacionadas a la nacionalidad de las personas: “todo hombre debe tener una nacionalidad, todo individuo debe poseer esta nacionalidad desde su nacimiento y todo individuo puede adquirir voluntariamente otra nacionalidad con el consentimiento del nuevo Estado”.⁶¹

Sthephanie Lepoutre define a la nacionalidad como “el vínculo jurídico esencial entre el individuo y el Estado, en virtud del cual una persona es miembro de la comunidad política que un Estado constituye según el Derecho Interno y el Derecho Internacional.”⁶² Esta definición establece que la nacionalidad no sólo refiere al lazo estatal, sino que es el Estado el encargado de proteger el individuo.

De acuerdo con Leonel Pérez Nieto la nacionalidad es “la calidad de un individuo en razón del vínculo o nexo, de carácter político y jurídico, que lo une a la población constitutiva de un Estado.”⁶³ Esta definición parte del aspecto jurídico y el político, donde el nexo político implica aspectos referentes a la soberanía que posee el Estado respecto a la libertad de otorgar la nacionalidad conforme a sus propios intereses; y el nexo jurídico se vincula con la libertad que posee el Estado para establecer los términos sobre la adquisición y la pérdida de la misma.

Ambos puntos sobre la soberanía que tienen los Estados para tomar decisiones dentro del mismo y sobre el derecho que tienen de hacer leyes y normas. De igual manera concuerda con lo expuesto respecto a que el Estado debe respetar la

⁶⁰ Citado en Sergio Guerrero, Derecho Internacional Privado, Facultad de Estudios Superiores, Porrúa, primera edición, México, 2006, p.37.

⁶¹ Jean-Paulin Niboyet, Principios de Derecho Internacional Privado, Editora Nacional, México, 1950

⁶² Sthephanie Lepoutre, Nacionalidad y Apatridia, Rol de ACNUR, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, Oficina Regional para el Sur de América Latina, Buenos Aires, 1998, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/archivo/0173.pdf?view=1>, página consultada el 20 de mayo de 2020.

⁶³ Leonel Pereznieto, Derecho Internacional Privado, Terminología Usual en las Relaciones Internacionales, Acervo Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1993, p.35.

libertad sobre las decisiones que conciernen al individuo y que no afectan a la comunidad.

La categoría sociológica de la nacionalidad refiere al atributo del grupo humano que forma parte de un Estado, el cual posee identidad propia producto de la transformación histórica. Esta categoría recupera los elementos pertenecientes a la nación como el pueblo, el lenguaje, la religión y la cultura entre otros.

De acuerdo con Nuria González Martín, el concepto de nacionalidad:

Implica pertenencia específicamente en sentido sociológico; una vinculación o enlace de un individuo hacia un grupo en particular, sin necesidad de comprender dentro de esos vínculos aspectos de carácter jurídico o político, sino únicamente considerando la conciencia empírica de cada ser humano, las cuestiones primarias que tiene cada hombre procedente de la comunicación social con otros hombres”⁶⁴

De dichas características se desprende la nación, que cómo se delimitó antes, es la voluntad de vivir en una comunidad. La comunidad y la cohesión que surge a partir de la identificación en la comunidad son elementos que concurren en la formación de la nacionalidad y se encuentran profundamente entrelazados.

Nuria González también apunta sobre la categoría sociológica:

Los factores que influyen en la manera de pensar de los miembros de un grupo social son de extrema importancia para la conformación de una nacionalidad sociológica, ya que determinan la forma y el fondo de una cultura, cohesionan los intereses particulares de cada individuo en uno sólo, y establecen lazos de solidaridad para trabajar y desarrollarse unidos física, intelectual y moralmente con un deseo de mejoramiento y progreso; culminando con la realización de los fines comunes...⁶⁵

El concepto sociológico interpreta a la nacionalidad a través de factores de carácter externo que contribuyen para ejercer la suficiente fuerza ideológica, moral y

⁶⁴ Nuria González Martín, Régimen jurídico de la nacionalidad en México, Cuadernos constitucionales México Centroamérica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1999, p.53.

⁶⁵ Ibid., p.58.

espiritual que ligan a un individuo con un determinado grupo social, o sea, con la nación. En esta interpretación de la nacionalidad, el atributo relevante es el grupo humano que forma al Estado y posee identidad propia producto de la historia.

En definitiva, la nacionalidad es el elemento que registra al nacional en conjunto con otros individuos que ostentan la misma y con el pueblo del Estado del cual forma parte. La nacionalidad hace la separación como tal entre nacionales de otros pueblos y con los extranjeros.

Para concluir este apartado, es preciso hacer la distinción entre la ciudadanía y la nacionalidad. A pesar de que ambos conceptos son usados generalmente sin distinción, en la práctica distan de ser lo mismo. La nacionalidad se adquiere con el nacimiento, en la mayoría de los casos, mientras que la ciudadanía se adquiere con el paso del tiempo.

Aunque ambos conceptos estén entrelazados, es importante señalar que se requiere la nacionalidad abarca toda la esfera jurídica del individuo, mientras que la ciudadanía sólo se refiere al aspecto político y al ejercicio de los derechos políticos. Como Sergio Guerrero precisa, “la nacionalidad es el género, la ciudadanía es la especie”.⁶⁶

Por lo tanto, la nacionalidad protege toda la esfera jurídica de las personas y es un vínculo con el Estado que se otorga desde el nacimiento a una persona, pero el problema que aborda esta investigación es la existencia de individuos que no son reconocidos como nacionales bajo la legislación de ningún país, es decir, las personas denominadas apátridas.

⁶⁶ Sergio Guerrero, Derecho Internacional Privado, Facultad de Estudios Superiores Aragón, Porrúa, México, 2006, p.38.

Capítulo 2. Aproximaciones a la construcción de los derechos humanos y la importancia de su salvaguarda

El infierno ya no es una creencia religiosa ni una fantasía, sino algo tan real como las casas, las piedras y los árboles. Aparentemente nadie quiere saber que la historia contemporánea ha creado una nueva clase de seres humanos: la clase de los que son confinados en campos de concentración por sus enemigos y en campos de internamiento por sus amigos.

Hannah Arendt

Thomas Hobbes señalaba que anteriormente de la constitución del Estado, los individuos se encontraban en el Estado de naturaleza, el cual era un estado de guerra y conflicto continuo por la falta de un soberano que impusiera leyes eficaces mediante el poder soberano⁶⁷. Bajo este argumento, se puede decir que la guerra es la antítesis del Estado y, por ende, nada regula el comportamiento de los individuos y de las instituciones respecto al cuidado de la vida.

La historia del siglo XX está marcada por dos grandes guerras que no tenían por finalidad la búsqueda de la seguridad de los individuos de un país, sino únicamente fines comerciales y políticos para legitimar la supremacía de una nación sobre otra. Las guerras del siglo XX dieron pauta a cambios estructurales estatales y, a pesar de la incompatibilidad de las contiendas con la dignidad del ser humano, lograron crear nuevos instrumentos internacionales para salvaguardar a los derechos de los individuos.

Este capítulo comienza explorando los antecedentes que acompañaron el fortalecimiento del nacionalismo como doctrina ideológica que rechaza profundamente al extranjero -por ser el enemigo que amenaza la existencia de la nación-, el cual se alimenta por las bases constitutivas del Estado nacional

⁶⁷ Thomas Hobbes, *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Fondo de Cultura Económica, México, 2012, p.133.

enraizadas en la idea que la nación es la mejor forma de organización por encima de los propios miembros.

Estos antecedentes se presentan con la finalidad de contextualizar la Primera Guerra Mundial, así como las consecuencias directas que tuvo en la creación y configuración de nuevas figuras estatales que generaron el debilitamiento del Estado-nación, y por ende, la creación de un nuevo grupo de minorías llamados apátridas.

Además, se aborda el tema de la nacionalidad y la pérdida de esta durante la Segunda Guerra Mundial a causa de las políticas nacionalistas de la Alemania nazi y como a causa de las violaciones a los derechos fundamentales y en específico al derecho a la nacionalidad, que es el que sustenta esta investigación, el resultado fue la creación de un nuevo sistema universal que tiene por intención la promulgación, el cuidado y protección de los derechos humanos.

Se realiza la conceptualización teórica respecto a ¿Qué son los derechos humanos? basados en la idea de dignidad kantiana y se señala cuáles son los mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales que tiene el Estado para la defensa de los derechos, para finalmente terminar con la Reforma Constitucional del 2011 en materia de derechos humanos.

2.1 Las Guerras del siglo XX y la desintegración de los Imperios

Como antecedentes esenciales para comprender la Primera Guerra Mundial se encuentra el periodo denominado por Hobsbawn la Era del Imperio comprendida desde 1875 a 1914, que podría resumirse de la siguiente forma:

Fue una época de paz sin precedentes en el mundo occidental, que al mismo tiempo generó una época de guerras mundiales también sin precedentes. Pese a las apariencias, fue una época de creciente estabilidad social en el ámbito de las economías industriales desarrolladas que permitió la aparición de pequeños núcleos

de individuos que con una facilidad casi insultante se vieron en situación de conquistar y gobernar vastos imperios, pero que inevitablemente generó en los márgenes de esos imperios las fuerzas combinadas de la rebelión y la revolución que acabarían con esa estabilidad. Desde 1914 el mundo está dominado por el miedo — y, en ocasiones, por la realidad— de una guerra global y por el miedo (o la esperanza) de la revolución, ambos basados en las situaciones históricas que surgieron directamente de la Era del Imperio.⁶⁸

En pocas palabras, la Era del Imperio permite comprender el cambio que se vivió a partir de la llegada del nuevo siglo y de las guerras posteriores que el mundo enfrentó. Los motivos de los enfrentamientos anteriores a las guerras son diversos, desde el desarrollo exponencial de la producción de armamento, la expansión del imperialismo europeo, los conflictos geopolíticos, hasta la radicalización del nacionalismo.

Esta etapa está enmarcada por dos espacios políticamente diferenciados. En Europa occidental, el Estado-nación se consolida como el heredero de las monarquías centralistas; en cambio, en Europa oriental, hasta el fin del siglo XIX coexisten tres grandes Imperios multinacionales legitimados ideológicamente, que tampoco escapaban del sentimiento nacional: el Imperio austrohúngaro, el Imperio otomano, el Imperio alemán y el Imperio ruso.

A finales del siglo XIX, los preceptos que habían conformado al Estado-nación tornaron a posturas más radicales y totalitarias. Los elementos constructores de la nación se abrazaban a la idea de que la forma de obtener la legitimidad política era a través de un autogobierno nacional que se basara en la cultura, la lengua y el espacio territorial compartido para determinar el futuro del propio Estado.

El nacionalismo es entendido por Gellner como “un principio político que sostiene que debe haber congruencia entre la unidad nacional y la política”.⁶⁹ Para los habitantes Estados como Alemania y Francia, el sentimiento nacionalista se

⁶⁸ Eric Hobsbawm, “La Era del imperio 1875-1914”, Crítica, Buenos Aires, 6ª edición, 2009, p.17.

⁶⁹ Ernest Gellner, “Naciones y nacionalismo”, Alianza-CNCA, México, 1998, p.13.

encontraba latente por la existencia de extranjero a causa de la expansión de los Imperios.

Hobsbawn señala que “el término nacionalismo originalmente designaba tan sólo una versión reaccionaria del fenómeno y concluyó por aplicarse a todos los movimientos para los cuales la causa nacional era primordial en la política: es decir, para todos aquellos que exigían el derecho de autodeterminación o el derecho de formar un estado independiente.”⁷⁰

Como se mencionó, el Estado-nación supone sociedades unificadas por vínculos subjetivos, por ende, el nacionalismo se basa en la homogeneidad cultural, dejando a un lado la individualidad de las personas que conforman a la nación. Estas ideas unificadoras que dieron vida al Estado-nación chocaban constantemente con la práctica, porque nada era más distinto que la realidad.

Ejemplo de esto, son las disputas por los territorios de Alsacia y Lorena que a causa de la guerra franco-prusiana de 1871 puso dichos territorios, que anteriormente eran parte de Francia desde 1648, en manos de los alemanes. En el caso específico de Alsacia y Lorena diversos núcleos de nacionalidades se encontraban fuera de las fronteras del Estado-nación a la que habían preferido pertenecer.

Estos sucesos detonaron en un fuerte nacionalismo francés, el cual se alimentó de sentimientos reivindicativos y revanchistas que generaron un odio profundo de carácter anti germano, aunado al hecho que los alemanes pusieron en práctica políticas agresivas de carácter lingüístico y cultural para institucionalizar la ideología alemana y colocarla como superior a la francesa.

Las disputas mencionadas no fueron las únicas que se desarrollaron en ese periodo, las naciones europeas luchaban constantemente entre sí para extender sus zonas de control y demostrar su poder. Otros conflictos fueron por la rivalidad marítima y control del mercado entre alemanes e ingleses; el conflicto ruso-alemán como consecuencia de los sentimientos imperialistas alemanes que chocaban con los

⁷⁰ Eric Hobsbawn, “La era del imperio 1875-1914”, Crítica, Buenos Aires, 6ª edición, 2009, p.153

mismos sentimientos de los rusos y el conflicto austro-ruso, donde Rusia animaba los movimientos independentistas de los países eslavos que se encontraban dominados por el Imperio austrohúngaro.

La concurrencia de todos estos conflictos enmarcados por el periodo de 1875 a 1914 tuvo como consecuencia inmediata el asesinato del archiduque Francisco Fernando, heredero al trono del Imperio austrohúngaro, en Sarajevo, el 28 de julio de 1914, a manos de miembros del grupo nacionalista serbio llamado la mano negra. El asesinato prendió la mecha para que los países en conflicto entraran en guerra el 1 de agosto de 1914.

Hobsbawn señala que agosto de 1914 constituye uno de los indudables puntos de inflexión naturales en la historia, considerando que es el final de una época.⁷¹ La Primera Guerra Mundial, también llamada Gran Guerra, fue el resultado final de los conflictos permanentes entre los imperialismos de las potencias reagrupadas en dos sistemas de alianzas: la Triple Alianza formada por Rusia, Francia y Gran Bretaña y las Potencias Centrales conformadas por el Imperio alemán y el Imperio austrohúngaro

La Primera Guerra Mundial transcurrió desde 1914 hasta 1918 y las consecuencias fueron devastadoras para todos los involucrados porque nunca había existido un conflicto de tal escala, quizá el más alto con relación al número de decesos ocurrió en la guerra franco-prusiana que tuvo un saldo de 150 mil muertos⁷², mientras que la Gran Guerra tuvo decesos de 10 millones de personas aproximadamente.

Desde los orígenes del Estado nacional existió la disputa entre los elementos Estado y nación, específicamente, el debate sobre quiénes eran los verdaderos miembros de una nación y podían ser considerados como nacionales, y entre quienes debían ser excluidos. Este debate se exacerbó con los tratados de paz firmados tras la Gran Guerra, particularmente los tratados de minorías que fueron

⁷¹ Eric Hobsbawn, "La era del imperio 1875-1914", Crítica, Buenos Aires, 6ª edición, 2009, p.13.

⁷² Eric Hobsbawn, "Historia del siglo XX", Crítica, Grijalbo Mondadori, Buenos Aires, 3ª edición, 1998, p.32.

instaurados para proteger a las mismas que habitaban los Estados-nación en Europa central oriental.

Después de la derrota de las Potencias Centrales, los Aliados se reunieron en París con la finalidad de acordar un nuevo orden internacional que fuese capaz de reestablecer la paz. En la Conferencia de París (enero 1919 a enero 1920) se confrontaron las ideas de distintos países respecto al mantenimiento de la paz global.

Por un lado, se encontraban los estadounidenses liderados por el presidente Woodrow Wilson que buscaba el fin de la diplomacia secreta, la libertad comercial y marítima, la autodeterminación de los pueblos y la creación de una Sociedad de Naciones que gestionara los conflictos internacionales. En el lado contrario, Gran Bretaña, Francia e Italia manifestaban sus preocupaciones respecto a la seguridad.

Antes del fin de la Gran Guerra, se firmó el tratado Brest-Litovsk que puso fin a los enfrentamientos en el frente oriental, donde Rusia perdió Polonia, Finlandia, Estonia, Letonia, Lituania y Ucrania en beneficio de Alemania, resultando en la pérdida de más del 30% de su población. Posteriormente, la conferencia de París finalizó con cinco tratados principales: el Tratado de Versalles para Alemania, de Saint-Germain para Austria; de Trianon para Hungría; de Neuilly para Bulgaria; y de Sevres para el Imperio Otomano.

Los tratados de paz crearon inconformidades entre los vencedores, provocando resentimiento y enojo por parte de los vencidos porque ninguno de ellos tuvo la oportunidad de participar en las negociaciones de las Conferencias de París, orillándolos a aceptar las condiciones por completo.

Las consecuencias se vieron plasmadas en la fragmentación de los Imperios y el surgimiento de nuevos Estados. El Imperio austrohúngaro se dividió en nuevos países: Yugoslavia, Checoslovaquia, Hungría y Austria. Estos dos nuevos Estados se ven completamente mermados en territorio y población, Hungría reduce un 60%

su población y pierde el 70% de su territorio mientras que Austria queda con 7 millones de habitantes y 84,000 km² de territorio.⁷³

El Imperio Otomano fue desintegrado y repartido entre Francia, Grecia, Italia y Gran Bretaña donde los países establecieron colonias. Alemania pierde el 13% de su territorio, todas sus colonias, una tercera parte de su población y debe transferir los territorios de Alsacia y Lorena a Francia que había obtenido en 1870.

El único caso distinto fue en Medio Oriente que culmina con la independencia de Turquía. Los tratados de paz generaron profundas escisiones y resentimiento entre los países, que en conjunto con la Gran Depresión de 1929 y el ascenso de Adolf Hitler en 1939 al poder en Alemania, dieron paso a la Segunda Guerra Mundial.

La caída de los Imperios significó la disolución de Estados para la formación de nuevas entidades y al no existir ya el vínculo jurídico que estableciera las condiciones para el ejercicio y disfrute de derechos, los miembros de los Estados disueltos quedaron expuestos a una condición muy particular en la historia: la apatridia.

Aunque no hay información estadística fidedigna respecto a la cantidad de personas que vivían al margen de los Estados, se estima que aproximadamente 10 millones de personas eran refugiadas, de las que 1.5 millones eran rusos, 400 mil húngaros, 400 mil turcos, 250 mil búlgaros, entre otros tantos.⁷⁴

Como consecuencia de la reestructuración geopolítica europea, la población perteneciente a minorías que anteriormente convivía con otras poblaciones en los Imperios, tras los tratados de paz, se encontraron habitando en Estados nuevos con fuertes discursos nacionalistas y gobiernos que buscaban la homogenización nacional.⁷⁵

⁷³ 50 minutos, La Primera Guerra Mundial, Tomo 3: 1918, el desenlace, ProQuest Ebook Central, 2016, disponible en: <<https://bidi.uam.mx:9155>>, página consultada el 5 de julio de 2020.

⁷⁴ Sam Allan, El legado de refugiados de la Primera Guerra Mundial", en Madrid for Refugees, 2018, disponible en: <<https://madridforrefugees.org/es/2018/04/11/el-legado-de-refugiados-de-la-primera-guerra-mundial/>>, página consultada el 5 de julio de 2020.

⁷⁵ Eduardo Ruiz Vieytes, La protección jurídica de las minorías en la historia europea, Universidad de Deusto, Instituto de Derechos Humanos, núm. 3, España, 1998, disponible en: <<http://www.deusto->

Hannah Arendt sugiere que con “una mirada al mapa de Europa bastaría para mostrar que el principio del Estado-nación no podía ser introducido en la Europa oriental”.⁷⁶ Lo que ocasionaron los tratados fue amontonar a distintos pueblos bajo un mismo modelo de gobierno, suponiendo que todos se encontrarían igualmente asociados bajo esa dirección.

Los tratados de minorías eran arbitrarios y discrecionales, de acuerdo con Arendt:

Se aplicaban exclusivamente a aquellas nacionalidades de las que existía considerable número de habitantes en, por lo menos, dos de los Estados sucesores, pero apartaban de su consideración a todas las demás nacionalidades sin un gobierno propio, de forma tal que en algunos de los Estados sucesores los pueblos nacionalmente frustrados constituían el 50 por 100 de la población total.⁷⁷

Aunado a esto, los tratados crearon arbitrariamente un nuevo grupo de nacionalidades que denominaron minorías, añadiendo cargas especiales respecto al cuidado y protección de estos grupos a los nuevos Estados. Los resultados fueron comunidades enteras a las que no se les asignó un Estado quedando al margen de la protección y seguridad estatal, que terminaron siendo perseguidos en sus propios países.

Adolf Hitler supo explotar la aversión que sentían los alemanes hacia los tratados de paz, especialmente el de Versalles que responsabilizaba a Alemania de la guerra. Asimismo, era consciente de que la mayoría de los europeos coincidían en que los tratados eran arbitrarios y unilaterales. La idea de Hitler de recuperar todo lo que Alemania había perdido a causa del Tratado de Versalles era a partir de la invasión de otros países soberanos.

Para ello, Hitler tenía que reconstruir su potencia militar mediante un rearme a gran escala. La Gran Depresión fue la coartada para justificar el rearme y el aumento del ejército alemán, bajo el pretexto de mitigar el altísimo desempleo que afectaba al

publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho03.pdf>, página consultada el 2 julio de 2020, p.36.

⁷⁶ Hannah Arendt, “Los orígenes del totalitarismo”, Editorial Titivillus, España, 2015, p.415.

⁷⁷ Ibid., p.416.

país. La crisis financiera fue la coyuntura que hábilmente utilizó Hitler para formar militarmente a la juventud, argumentando que reduciría el desempleo y por el otro lado, consiguiendo fomentar el nacionalismo exacerbado de la ideología nacionalsocialista.

Además, Hitler reconocía las debilidades y las inconformidades que, a causa de la desaparición del Imperio alemán, dispersaron a sus nacionales en nuevos Estados con los que no compartían ningún vínculo. Su idea fue reunir a todos los germanos parlantes en una sola nación, y si lograba recuperar los antiguos territorios alemanes de Alsacia y Lorena, lograría cohesionar a todos los alemanes en un solo país. Para lograr esto, tenía que invadir naciones soberanas que habían sido reconfiguradas a partir de 1918.

El Tratado de Versalles terminó siendo un fracaso que falló completamente en salvaguardar la paz internacional. La Sociedad de Naciones decidió no actuar, logrando que Japón e Italia invadieran otros países sin sufrir consecuencia alguna. Al final, la Sociedad de Naciones se vio forzada a cambiar su política hacia Hitler, lo que derivó en que Francia y Gran Bretaña le declararan la guerra a Alemania, que para ese momento ya una nación poderosa. El 1° de septiembre de 1939, con la invasión de Alemania a Polonia comenzaría la Segunda Guerra Mundial.

Otra fase de la reestructuración del Estado-nación del siglo XX, basado en la homogenización cultural, sucedió cuando aquellos nacidos en un ciertos Estados fueron desnacionalizados o desnaturalizados a causa de nuevas normas establecidas por los mismos, con el fin de despojar a las personas de sus derechos. Este fue el destino de millones de judíos alemanes en 1938, tan pronto iniciada la Segunda Guerra Mundial.

La desnacionalización suponía que una estructura estatal, que todavía no era asumida como totalitaria, no toleraba oposición alguna y prefería perder a sus propios ciudadanos que albergar personas con diferentes orígenes. Además de conducir paulatinamente a la despolitización de las minorías.

Los resultados de los tratados de paz obligaron a miles de personas, incluso sin ser minorías, a abandonar su Estado y tornarse apátridas. En algunos casos por decisión propia, en otros por la persecución masiva que ocurrió en la Segunda Guerra Mundial y una vez que se vieron privados de todos sus derechos, la categoría de apátrida tomó connotaciones distintas.

Arendt menciona que los apátridas y las minorías en general, no contaban con un gobierno que los representara y protegiera, por lo tanto, se vieron obligados a vivir bajo la ley de excepción de los tratados para las minorías, que todos los gobiernos con excepción de Checoslovaquia firmaron, pero jamás reconocieron como ley, o bajo la condición de una absoluta ilegalidad.⁷⁸

La desnacionalización masiva fue un arma poderosa de la política totalitaria de la Alemania nazi, permitiendo que el partido nacionalsocialista impusiera normas y valores, incluso a sus oponentes. Ejemplo de esto fue que los nazis insistieron en que todos los judíos de nacionalidad alemana debían ser privados de su ciudadanía antes, o en el día de su deportación, incluyendo los judíos que se encontraban en Polonia.

Los gobiernos europeos no prestaron atención a la condición de apatridia y simplemente decidieron ignorarlo. La solución de los nazis fue primero reconocerlo como un problema netamente judío, decidiendo designar a los judíos alemanes como minorías no reconocidas concentrándolos en guetos para después ser enviados a los campos de exterminio, para liquidaron todos los problemas concernientes a los apátridas y minorías.

Las minorías no eran completamente apátridas porque pertenecían a un cuerpo político, pero requerían protección adicional en forma de garantías especiales que les permitieran, por ejemplo, el hablar su propia lengua. A diferencia de los apátridas, el derecho de residencia y el derecho al trabajo de las minorías no se vulneró.

⁷⁸ Ibid., p.282.

La situación de los apátridas empeoró considerablemente con la Segunda Guerra Mundial, ya que el término empezó a ser delegado por el concepto de personas desplazadas. El término apátrida reconoce el hecho de que estas personas habían perdido la protección de sus gobiernos y requerían acuerdos internacionales para la salvaguardia de su estatus legal. En cambio, el concepto de personas desplazadas tuvo el propósito suprimir para siempre el estado de apátrida, ignorando su existencia.

Con la llegada de miles de apátridas a los países vecinos de Alemania, el derecho de asilo, único derecho dentro del ámbito internacional señalado en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano⁷⁹ comenzó a ser abolido. Las circunstancias de la guerra hacían que los Estados no quisieran dar refugio a judíos y extranjeros, por lo que, si un judío escapaba de los campos de concentración, terminaba en campos de internamiento en los que sus derechos estaban restringidos.

Al no existir la posibilidad de asilo en otro país, se buscó, por la vía de la repatriación y la naturalización, la solución al problema de la apatridia. La repatriación falló porque en algunos casos no había país al que la persona pudiese ser regresado y también porque significó la deportación en gran escala al país de origen que negaba el reconocimiento de ciudadanos o que solamente deseaba el regreso para castigar a la persona.

La nacionalización fue un fracaso porque era un complemento de la legislación del Estado-nación solamente contemplaba a los nacionales que habían nacido dentro de su territorio, excluyendo nuevamente a las poblaciones apátridas y a los extranjeros de la protección. La nacionalización solo era otorgada en casos excepcionales para individuos cuyas circunstancias los habían obligado a residir en territorio extranjero.

⁷⁹ La Constitución francesa de 1791 señala que se concede asilo a los extranjeros desterrados de su patria por causa de la libertad.

Las peticiones de nacionalización fueron masivas, ocasionando que los países no pudieran enfrentarse administrativamente con el desafío que representaba la población apátrida. Por consiguiente, las medidas que tomaron fue la cancelación de la nacionalización y la introducción de leyes que abrieron el camino para las desnacionalizaciones masivas.

Arendt advierte que “una vez que cierto número de apátridas eran admitidos en un país, por lo demás normal, el estado de apátrida se extendía como una enfermedad contagiosa. No sólo estaban los ciudadanos nacionalizados en peligro de volver al estado de apátrida, sino que se habían deteriorado notablemente las condiciones de vida de todos los extranjeros.”⁸⁰

La pérdida de la nacionalidad privó a las personas de la identidad, de la protección estatal y, por ende, del disfrute de los derechos fundamentales. Sin embargo, el derecho a la nacionalidad fue uno de los tantos derechos que se restringieron y vulneraron en la Segunda Guerra Mundial.

Esta fue una de las tantas situaciones que desde la promulgación de las leyes de Nuremberg hasta el final de la guerra vivieron millones de personas. El conflicto está enmarcado por atrocidades nunca vistas, no solo respecto a la pérdida de la nacionalidad, sino por eventos que posteriormente adquirirían nuevas figuras dentro del derecho internacional.

Realmente no sé sabe con exactitud la cantidad de personas acaecidas durante la guerra, pero se estima que aproximadamente fueron 60 millones de personas, entre civiles y militares, causando graves consecuencias económicas, sociales y políticas en todo el mundo.

El final de la Guerra llegó en 1945 cuando las fuerzas aliadas capturaron la ciudad de Berlín y consiguieron la rendición de Alemania, que ocasionó el suicidio de Hitler. A esto le acompañó el conflicto bélico entre Japón y Estados Unidos, el cual llegó a su fin tras el bombardeo nuclear de Hiroshima y Nagasaki proveniente de Estados

⁸⁰ Hannah Arendt, “Los orígenes del totalitarismo”, Editorial Titivillus, España, 2015, p.294.

Unidos, provocando la rendición de Japón el 2 de septiembre de 1945, evento que marca el fin a la Segunda Guerra Mundial.

Las brutalidades cometidas en la Guerra motivaron una nueva serie de mecanismos de protección en el ámbito del derecho internacional. La comunidad internacional reconoció los límites al poder del Estado-nación en beneficio de la dignidad de todas las personas sin distinción de la jurisdicción.

Antes de la masacre ocurrida en el holocausto, los países argumentaban que el trato que una nación daba a sus ciudadanos era un asunto interno, por lo tanto, la aniquilación masiva de los miembros del Estado no se consideraba como un delito internacional. Fue a causa de este evento, que los derechos humanos entraron al ámbito de competencia internacional y las naciones se embarcaron en la elaboración de una serie de declaraciones y tratados que reafirmaron el reconocimiento de la dignidad humana.

2.2 Los derechos humanos, fundamentación e internacionalización

En 1945, representantes de 50 países se reunieron en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, para redactar la Carta de las Naciones Unidas. La Carta fue firmada el 26 de junio de 1945 por los representantes de los 50 países. Las Naciones Unidas empezaron a existir oficialmente el 24 de octubre de 1945, después de que la Carta fuera ratificada por China, Francia, la Unión Soviética, el Reino Unido, los Estados Unidos y la mayoría de los demás signatarios.

La Carta está conformada por 111 artículos que están precedidos por un preámbulo que anuncia los fines esenciales de las Naciones Unidas. En general, la finalidad es evitar que de nuevo se suscite la guerra, reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse

la justicia y el respeto a las obligaciones internacionales, además de promover el progreso social y elevar el nivel de vida.

Los principios que establece son relativos a la igualdad soberana, el arreglo de las controversias por medios pacíficos, la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado y la no intervención en los asuntos que son de jurisdicción interna.

De igual manera, en el segundo artículo de la Carta de Naciones Unidas se señala que la Organización y sus Miembros deben fomentar relaciones de amistad entre las naciones basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la cooperación en la solución de problemas internacionales y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos.

La acción más importante para proteger y salvar la dignidad del ser humano es sin duda alguna, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948. La DUDH reconoce a cada individuo, por el simple hecho de su condición humana, un conjunto de derechos y de libertades fundamentales consideradas como inalienables y proclama que todos los hombres sean iguales entre ellos, independientemente de su nacionalidad, religión, profesión o etnia.

La DUDH presenta un ideal común a la humanidad entera respecto a los derechos humanos. El preámbulo de esta contiene la directriz ideológica que rige todo el texto, el cual se redactó al final de la elaboración para que pudiese fungir como resumen de los contenidos de los artículos de la Declaración.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento

de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.⁸¹

La DUDH señala dos puntos en su artículo 15 el primero corresponde a que “Toda persona tiene derecho a una nacionalidad y el segundo a que a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad”.⁸²

Este artículo es fundamental para el fin de esta investigación porque enmarca la nacionalidad como un derecho humano y pretende evitar la repetición de actos arbitrarios de desnacionalización o desnaturalización como los que se presentaron a causa de la Segunda Guerra Mundial.

Antes de entrar directamente en la conceptualización de los derechos humanos es necesario señalar que el fundamento clave para entender a estos se encuentra en

⁸¹ Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, en su Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.

⁸² Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, en su Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948, art. 15.

la noción de dignidad humana basada en las ideas del humanismo, que buscan la revalorización del ser humano.

Sin duda alguna, uno de los aportes más importantes a la teorización de la dignidad es la propuesta de Immanuel Kant en 1785, señalando lo siguiente:

Pues bien, yo digo: el hombre, y en general todo ser racional existe como un fin en sí mismo, no meramente como medio para el uso a discreción de esta o aquella voluntad, sino que tiene que ser considerado en todas sus acciones, tanto en las dirigidas a sí mismo como también en las dirigidas hacia otros seres racionales siempre a la vez como un fin.⁸³

Gregorio Peces Barba señala dos nociones centrales respecto a la dignidad: La primera corresponde a que “la libertad de elección es la primera dimensión de la dignidad humana, y condición de la construcción teórica de los derechos humanos”⁸⁴, mientras la segunda es la capacidad de razonar y construir conceptos generales.

Esta conceptualización se basa en la teoría kantiana que distingue dos concepciones básicas sobre la fundamentación de la dignidad de los hombres - como seres pensantes- contra los animales. En primer lugar, porque enmarca al libre albedrío, que no puede ser emancipado como parte fundamental de la dignidad, mientras el segundo corresponde al raciocinio que permite la toma de decisiones.

Humberto Nogueira Alcalá apunta que “la dignidad humana es asegurada en sus atributos por los derechos fundamentales y debe ser asegurada, respetada, garantizada y promovida por el orden jurídico estatal e internacional, sin que pueda ser retirada a alguna persona por el ordenamiento jurídico”.⁸⁵

⁸³ Immanuel Kant, “Fundamentación para una metafísica de las costumbres”, Ariel, Barcelona, 1999, p.187.

⁸⁴ Gregorio Peces-Barba, “Tránsito a la modernidad y derechos fundamentales”, IDHBC, Dykinson, Madrid, 2003, p.74.

⁸⁵ Humberto Nogueira Alcalá, “El bloque constitucional de derechos en Chile, el parámetro de control y consideraciones comparativas con Colombia y México: Doctrina y Jurisprudencia”, Estudios Constitucionales, Año 13, núm. 2, Chile, 2015, p.302.

La dignidad no solamente se plasma en el discurso del deber ser, en el transcurso de la historia se positivizó en los marcos normativos. El concepto adquirió carácter jurídico al ser incorporado como fundamento de instrumentos internacionales y nacionales, como en el artículo 1º de la DUDH, el cual señala que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.⁸⁶

Por lo tanto, la dignidad humana es el fundamento de los derechos humanos. Carpizo los define de la siguiente manera:

El conjunto de atribuciones reconocidas en los instrumentos internacionales y en las Constituciones para hacer efectiva la idea de la dignidad de todas las personas y, en consecuencia, que puedan conducir una existencia realmente humana desde los ámbitos más diversos, los que se imbrican, como el individual, el social, el político, el económico y el cultural.⁸⁷

Pedro Nikken define a los derechos humanos como “derechos subjetivos que emanan de la dignidad humana y que la resguardan, porque ellos combaten la dominación arbitraria y apoyada en desiguales relaciones de poder social, mediante la cual unos seres humanos imponen a otros ser instrumentos de sus propios fines.”⁸⁸

Los derechos humanos son aquellas prerrogativas que la persona posee por su propia naturaleza y dignidad, además de ser inherentes y no una concesión de la comunidad política; se concretan en cada momento histórico con las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad, los cuales deben ser reconocidos positivamente por el orden jurídico nacional e internacional.

Las características de los derechos humanos son: universalidad, indivisibilidad, interdependencia e integridad, progresividad, imprescriptibilidad, inalienabilidad, y

⁸⁶ Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, en su Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948, art. 9.

⁸⁷ Jorge Carpizo, “Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características”, en Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Cuestiones Constitucionales, núm.25, 2011, p.13.

⁸⁸ Pedro Nikken, La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales, Revista IIDH, vol.52, San José, 1982, p.55.

carácter de absoluto. Respecto al principio de universalidad Antonio Pérez Luño advierte que

Desde la génesis de los derechos humanos, la universalidad es un rasgo decisivo para definir estos derechos. Sin el atributo de la universalidad nos podemos encontrar con derechos de los grupos, de las etnias, de los estamentos, de entes colectivos más o menos numerosos, pero no con derechos humanos... la titularidad de los derechos, enunciados como derechos humanos, no va a estar restringida a determinadas personas o grupos privilegiados, sino que va a ser reconocida como un atributo básico inherente a todos los hombres, por el mero hecho de su nacimiento.⁸⁹

Esto significa que, si no se contempla la universalidad, no pueden ser considerados como derechos humanos. La universalidad radica en que su aplicación no distingue entre razas, religiones, géneros, países, preferencias políticas, orientación sexual y nacionalidades sin discriminación alguna.

Ninguna característica de los derechos humanos se opone entre sí, al contrario, son complementarias, interdependientes e indivisibles. No se pueden pensar como aspectos ajenos o fragmentados el uno del otro, esto implica que para el disfrute y ejercicio de un derecho está vinculado a un conjunto de otros derechos.

La característica de indivisibilidad implica que todos los derechos forman una sola unidad. No es posible la existencia del ser humano si esta carece de libertad, igualdad y seguridad jurídica, sin embargo, no son suficientes si no es posible acceder a factores económicos, sociales y culturales, y se volverá complicado disfrutar de esos derechos si existen factores externos que alteren el entorno en que se vive. Por lo tanto, los derechos humanos son interdependientes entre sí porque se apoyan para formar una unidad.

La progresividad implica la irreversibilidad de los derechos. Esto es que una vez reconocidos los derechos no es posible desconocerlos. La progresividad permite la

⁸⁹ Antonio Pérez Luño, "La universalidad de los derechos humanos", en Los derechos: entre la ética, el poder y el Derecho, Universidad de Sevilla, España, 1998, p.108.

incorporación, precisión, ampliación o eliminación de derechos para establecer prohibiciones o límites al legislador, además de la creación de nuevas garantías procesales que busquen el perfeccionamiento de las leyes para buscar la más amplia protección del individuo.

La imprescriptibilidad significa que un derecho no se pierde por el simple paso del tiempo o porque ese no se haya ejercido. Este principio establece la no existencia de límites temporales para la persecución de los responsables de graves violaciones de derechos humanos, evitando así la impunidad de estos.

La inalienabilidad implica una restricción de dominio de los derechos humanos, es decir, no se pueden vender ni transmitir la posesión o el uso de ninguna forma y ningún sujeto puede desprenderse o prescindir de ellos porque son innatos, irrenunciables desde el nacimiento del individuo. Además de que no pueden ser legítimamente negados a una persona, ya que forman parte de la esencia del ser humano.

Los principios de imprescriptibilidad e inalienabilidad pertenecen inseparablemente a cada persona, para siempre. Nadie puede ser despojado de sus derechos humanos, en ninguna circunstancia, pero esto no impide que estén sujetos a limitaciones legítimas y compatibles con ellos, tanto ordinariamente como bajo circunstancias de excepción.

Francisco Laporta dice que “los derechos humanos son derechos absolutos porque se trata de requerimientos morales que, en caso de entrar en conflicto con otros requerimientos morales, los desplazan y anulan, quedando ellos como la exigencia moral que hay que satisfacer”.⁹⁰

De igual forma, es importante hablar sobre la historicidad de los derechos humanos entendida como la evolución en el tiempo de la civilización, a los nuevos problemas,

⁹⁰ Francisco Laporta, “El concepto de derechos humanos”, Doxa, Cuadernos de filosofía del Derecho, núm. 4, 1987, p.39.

necesidades y retos que surgen a través de la historia y finalmente a el contexto social y cultural de cada país.

La positivación de los derechos humanos y su protección no surgen simultáneamente, existen numerosos intentos para clasificarlos y pueden ordenarse en primera instancia bajo dos valores: los derechos de libertad y los derechos de igualdad. Ambos coinciden en el hecho de que surgen con el objeto de garantizar un espacio libre de interferencias de terceros o bien con el objeto de implantar condiciones iguales para todos.⁹¹

Esta clasificación los agrupa por valores esenciales que los inspiran, es preciso señalar que todos los derechos giran y tienen como finalidad la libertad, incluidos los derechos de igualdad. Estos últimos derechos forzosamente conllevan e implican una perspectiva de libertad, no sólo en el plano individual, sino de manera colectiva.

Habitualmente se recurre a definir y clasificar los derechos a través del criterio histórico o cronológico basado en los postulados de 1979 de Karel Vasak, quién se centra en las distintas generaciones que surgen a través de las diferentes circunstancias e intereses que los motivaron. Vasak engloba a los derechos en tres generaciones: Los derechos de primera generación o derechos civiles o políticos; los derechos de la segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales; y los derechos de la tercera generación.

Los derechos de primera generación son el fruto de las Revoluciones burguesas, del cambio al modelo económico capitalista y del Estado liberal. Esencialmente son los derechos civiles y políticos, tales como el derecho a la propiedad, a la integridad o a la libertad individual, religiosa, de reunión o de expresión.

Estos derechos suponen un Estado pasivo y exigen la no intervención de los poderes públicos en el ámbito en privado. La primera generación surge con la

⁹¹José Martínez de Pisón, "Derechos Humanos, un ensayo sobre su historia, su fundamento y su realidad", Egido, España, 1997.

Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789 la Carta de Derechos de los Estados Unidos de Norteamérica de 1791.

Estos derechos poseen carácter formal y absoluto porque afectan a todos los individuos al margen de su condición socioeconómica, y el valor de la libertad es entendido a través de la participación política, sin exagerar en la inacción del Estado respecto al cumplimiento de estos derechos.

La segunda generación está establecida en el periodo de la lucha de clases, determinando los derechos económicos, sociales y culturales basados en el principio de igualdad, que a diferencia de los derechos de libertad, requieren intervención y regulación estatal. La Constitución mexicana de 1917 es la primera en todo el mundo en reconocer en sus artículos los principios de igualdad expresado en derechos sociales.⁹²

Al hablar de derechos de segunda generación se busca la igualdad material entendida como la búsqueda de mitigación de las desigualdades y los desequilibrios socioeconómicos producto de la propia estructura del Estado liberal por lo que su positivización fue parte de un proceso histórico de democratización del Estado.

La tercera generación surge como consecuencia de los horrores cometidos en la Segunda Guerra Mundial y corresponden a valores relativos como la solidaridad y la paz por lo que precisan de la cooperación internacional para su realización. Esta etapa impulsa la internacionalización y universalización de los derechos humanos.

La característica de esta generación es que el sujeto activo ya no es el individuo o el ciudadano, sino que es la colectividad y los grupos. Esta generación se establece por encima de la idea del Estado-nación a través del sentido de pertenencia dentro de la comunidad humana global.⁹³

⁹² La Constitución de 1917 incorporó el derecho a la educación en el artículo 3º, la propiedad de las tierras y el agua en el artículo 27º y el derecho al trabajo en el artículo 123º.

⁹³ Lourdes Fraguas Madurga, "El concepto de derechos fundamentales y las generaciones de derechos", Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud. núm. 21, 2015, p.132.

Lourdes Fraguas advierte que:

La propuesta de generaciones de derechos humanos, aunque imaginada desde criterios ideológicos de clasificación escolar, es polémica por varias razones, entre ellas porque parece afectar el carácter integral e integrador o inclusivo de estos derechos, también porque afectan a la cuestión de su fundamento y porque estas generaciones se ligan con campos temáticos y sujetos diversos: individuos y Estado de Derecho, en el caso de los de primera generación (libertad negativa), grupales o sociales y Estado Social de Derecho, en el caso de los de segunda generación (libertad positiva).⁹⁴

En este sentido, es importante señalar que no se debe enmarcar únicamente a un periodo la conquista de derechos. Es a partir de la creación y por ende la existencia de nuevas necesidades que se va buscando la adquisición de derechos que con anterioridad no habían sido promulgados o no se protegían con la misma importancia. Esto quiere decir que no porque algunos derechos hayan sido adjudicados antes, sean más importantes que los que promulgaron después.

Igualmente, el contexto social y cultural de cada país es un factor que tiene que ser tomado en cuenta porque no todos los Estados han tenido los mismos procesos de conquista y construcción de los derechos, por lo tanto, no pueden cortarse con la misma tijera y ser encasillados a las experiencias de otros países.

2.3 Mecanismos de defensa y protección de los derechos humanos en México

La defensa y protección de los derechos humanos en México tiene dos vías por las cuales se busca salvaguardar a los individuos: los mecanismos jurisdiccionales y los no jurisdiccionales. En los medios jurisdiccionales, las autoridades judiciales analizan las demandas que ante ellas se presentan por presuntas violaciones a los

⁹⁴ Ibid., p.135.

derechos y determinan si en realidad existe una violación en un caso concreto, haciendo un examen de constitucionalidad y legalidad sobre el mismo.

El máximo órgano que existe en México para realizar esta labor es la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Bajo la guardia de esta institución son tres los medios de defensa que contempla la Constitución: las acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales y el juicio de amparo.

Joaquín Brage Camazano define la acción de inconstitucionalidad como:

Un instrumento procesal-constitucional por medio del cual determinadas personas, órganos o fracciones de órganos, cumpliendo los requisitos procesales legalmente establecidos, pueden plantear, de forma directa y principal, ante el órgano judicial de la constitucionalidad de que se trate, si una determinada norma jurídica es o no es conforme con la Constitución, dando lugar normalmente, tras la oportuna tramitación procedimental con las debidas garantías, a una sentencia en la que dicho órgano de la constitucionalidad se pronuncia en abstracto y con efectos generales sobre si la norma impugnada es o no compatible con la norma fundamental y, en la hipótesis de que no lo fuere, declara la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de dicha norma, si bien existe la posibilidad de que el órgano de la constitucionalidad dicte alguna de las “sentencias intermedias” o modalidades atípicas de sentencias.⁹⁵

A grandes rasgos, una acción de inconstitucionalidad es un medio legal que se dirige exclusivamente frente a la SCJN para evidenciar la posible contradicción entre la Constitución y alguna norma o disposición de carácter general de menor jerarquía con el objeto de resguardar y/o mantener la superioridad de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dejar sin efecto las normas declaradas inconstitucionales.

Posteriormente, una controversia constitucional acorde a Juventino V. Castro es:

⁹⁵ Joaquín Brage Camazano, “La acción abstracta de inconstitucionalidad”, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005, p.91.

Un procedimiento planteado en forma de juicio ante la SCJN, accionables por la Federación, los Estados, el Distrito Federal o cuerpos de carácter municipal, y que tienen por objeto solicitar la invalidación de normas generales o de actos no legislativos de otros entes oficiales similares, alegándose que tales normas o actos no se ajustan a lo constitucionalmente ordenado; o bien reclamándose la resolución de diferencias contenciosas sobre límites de los Estados; con el objeto de que se decrete la legal vigencia o la invalidez de las normas o actos impugnados, o el arreglo de límites entre Estados que disienten; todo ella para preservar el sistema y la estructura de la Constitución Política.⁹⁶

La controversia constitucional es entonces un proceso jurisdiccional ante la SCJN en la que se resuelven conflictos de constitucionalidad o de legalidad emanados a partir de las atribuciones en los distintos órdenes jurídicos o derivados del principio de división de poderes. Su objeto es asignar una competencia a favor de un órgano.

Finalmente, el último mecanismo jurisdiccional es el juicio de amparo, que Ignacio Burgoa define como:

Un proceso que se inicia por la acción que ejercita cualquier gobernado ante los órganos jurisdiccionales federales contra todo acto de autoridad (lato sensu) que le causa un agravio en su esfera jurídica y que considere contrario a la Constitución, teniendo por objeto invalidar dicho acto o despojarlo de su eficacia por su inconstitucionalidad o ilegalidad en el caso concreto que lo origine.⁹⁷

El juicio de amparo, como mecanismo de protección del orden constitucional, se remonta a la Constitución de Yucatán de 1841 y finalmente se volvió parte de la Constitución Federal de 1857. El juicio de amparo significó una enorme contribución del constitucionalismo mexicano al mundo jurídico porque trascendió al marco normativo nacional logrando que instituciones internacionales lo adoptaran como un medio de protección en sus constituciones con la finalidad de brindar a la ciudadanía un recurso para hacer frente a los actos arbitrarios del poder público.

⁹⁶ Juventino V. Castro, "El artículo 105 constitucional", Porrúa, tercera edición, México, 2000.

⁹⁷ Ignacio Burgoa Orihuela, El juicio de amparo, Porrúa, México, 2009, p.177.

En la Constitución Política mexicana, el juicio de amparo se encuentra enmarcado en los artículos 104 y 107 donde se señala el objeto que tiene el juicio:

Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias del Distrito Federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁹⁸

El amparo mexicano sirvió como modelo para la redacción del artículo 8º de la DUDH, bajo la premisa de la necesidad de incorporar el derecho humano a un recurso judicial, que funcionara como mecanismo pacífico para la resolución de conflictos y protección de los individuos frente a los abusos de poder de la autoridad.

Frente a esto, la delegación mexicana sugirió a los Estados miembros de Naciones Unidas la figura del amparo al ser un juicio contra el abuso del poder en todas las formas posibles. El artículo 8º de la DUDH señala que “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”⁹⁹

⁹⁸ Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2012, última reforma publicada el 15 de junio de 2018.

⁹⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, en su Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948, art. 9.

Estos tres mecanismos constitucionales realizan de distintos modos la protección de los derechos fundamentales, además de contemplar cuestiones relativas a la invasión de la soberanía de las entidades federativas, “atendiendo siempre a un examen de concordancia y respeto de los actos realizados (y que constituyen el objeto de la denuncia) y lo que la Constitución Política establece”.¹⁰⁰

Es pertinente también señalar que estos tres mecanismos constitucionales no han sido suficientes para la adecuada protección de los derechos humanos en México, por lo que a principios de la década de los noventa se hizo necesaria la creación de un sistema que abarcara el ámbito no jurisdiccional de protección.

2.3.1 Mecanismos no jurisdiccionales de protección

La segunda vía para la protección se encuentra en los mecanismos no jurisdiccionales. Estos mecanismos poseen facultades mayores que las de los tribunales para calificar la naturaleza de las violaciones a los derechos humanos y tienen como tarea la protección integral de los derechos a través de las Comisiones de Derechos Humanos tanto a nivel federal como local.

Luis González Pérez señala la relevancia de los organismos no-jurisdiccionales para salvaguardar los derechos humanos por el propio carácter que tienen los mismos, puesto que:

Representan una parte muy importante en la ampliación de la protección de los derechos humanos, ya que la actividad que despliegan estos organismos va más allá de hacer un enjuiciamiento y sentencia en los casos en que se considere que los derechos de las personas han sido vulnerados, debiendo también ser promotoras de la recepción nacional del orden internacional.¹⁰¹

¹⁰⁰ Luis Raúl González Pérez, “El sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México”, Revista IUS vol.5 núm. 28, 2011, disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000200006>, página consultada el 1 de julio de 2020

¹⁰¹ Ibid.

Además, González Pérez reconoce que la labor de los organismos no-jurisdiccionales se centra también en actividades de promoción, divulgación y difusión de la enseñanza de los derechos humanos para retransmitir y esparcir una cultura de conocimiento en las personas respecto de los derechos que las mismas poseen para evitar cualquier tipo de vulneración a estos por causa de su desconocimiento.

En conjunto con el sistema jurisdiccional, y como un instrumento complementario, se creó la figura del *ombudsman* denotando a “una persona que actúa por cuenta de otra y sin tener interés personal propio en el asunto que interviene”¹⁰². Ambos mecanismos tienen el mismo propósito de proteger los derechos humanos de los individuos, pero en la práctica, sus funciones se cumplen de manera distinta. Esto no significa que ambos sistemas sean antagónicos entre ellos; al contrario, son complementarios y persiguen los mismos fines.

Donald Rowatt indica tres características del *ombudsman* universalmente aceptadas: La primera refiere a un funcionario independiente, sin vinculación con los partidos políticos, representante de la legislatura, consagrado generalmente en la Constitución, encargado de vigilar la legalidad de la actuación de la administración; la segunda es que el *ombudsman* conoce de quejas específicas del público contra las injusticias y los errores administrativos y; finalmente, la figura tiene el poder de investigar, criticar y hacer públicos los actos de la administración, más no el de revocarlos.¹⁰³

Mireya Castañeda apunta que las instituciones de *ombudsman* fungen “como un órgano independiente de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, encargado específicamente de velar por la protección y promoción de los derechos

¹⁰² Francisco Berlín Valenzuela (coord.), “Diccionario Universal de Términos Parlamentarios”, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, segunda edición, 1998, p.461.

¹⁰³ Citado en Alexei Julio Estrada, El *ombudsman* en Colombia y en México: una perspectiva comparada, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, México, Guatemala, 1994 p.89.

humanos”¹⁰⁴ En México, la figura está a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y de las Comisiones estatales.

El primer antecedente directo de una institución dedicada a velar por los derechos del pueblo es la Procuraduría de Pobres de San Luis Potosí, creada por Ponciano Arriaga en 1847, que entre sus atribuciones se encontraba la realización de visitas a oficinas públicas, la formulación de quejas y recomendaciones a las autoridades que incumplían con sus funciones; sin embargo, esta institución carecía de autonomía e independencia.

Si bien en los años posteriores se crearon diversos de organismos que buscaban la defensa de los derechos ciudadanos, estos se encontraban focalizados en aspectos específicos. Ejemplos de dichos organismos son la Procuraduría Federal del Consumidor y la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México, centrados en la defensa de los derechos del consumidor y los derechos universitarios respectivamente.

Muchos años después, específicamente el 13 de febrero de 1989 se creó dentro de la Secretaría de Gobernación la Dirección General de Derechos Humanos. Al siguiente año, por decreto presidencial se establece la CNDH el 6 de junio de 1990 como un organismo desconcentrado de dicha Secretaría.

Posteriormente, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual, otorgó autonomía presupuestaria y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio a la CNDH.

En la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se establecen la misión que tiene la CNDH respecto a la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Mexicana, los tratados internacionales y las leyes.

¹⁰⁴ Mireya Castañeda, “La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México”, Colección de textos sobre derechos humanos, CNDH, 2011, p.23.

En el artículo 6º de dicha ley destacan las siguientes atribuciones: recibir quejas, conocer e investigar presuntas violaciones; formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas; impulsar la observancia de los derechos humanos; formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.

105

Tanto los mecanismos jurisdiccionales y los no jurisdiccionales son importantes herramientas de tutela de los derechos humanos, pero estos instrumentos en cierto punto fueron insuficientes porque no poseían rango constitucional, por lo tanto, se requería hacer grandes modificaciones a la Constitución para que la protección fuese más efectiva.

2.4 La Reforma Constitucional de 2011 en México

El reconocimiento constitucional de los derechos humanos en México no fue un proceso que ocurrió de la noche a la mañana. Desde noviembre de 2006 diversos grupos parlamentarios presentaron 33 iniciativas con la finalidad de realizar una reforma constitucional enfocada en temas de derechos humanos.

Uno de los objetivos que buscaba la reforma era la inclusión del término derechos humanos con todas las implicaciones que conllevaba, sin eliminar del todo el concepto de garantías individuales. La diferencia radica en que las garantías constitucionales son de carácter procesal, y comprende todas las condiciones necesarias para el ejercicio y la defensa de los derechos humanos ante los tribunales, a través del proceso.

¹⁰⁵ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, última reforma publicada el 25 de junio de 2018.

En cambio, como ya se había advertido, los derechos humanos adquieren carácter sustantivo y abarcan los diversos derechos que la Constitución Política y los tratados internacionales de los que México es parte, además de ser reconocidos como valor inherente a la dignidad del ser humano.

Los derechos humanos son derechos en constante transformación y ampliación. Norberto Bobbio destaca al respecto:

La expresión “derechos del hombre”, que es ciertamente enfática, puede llamar a engaño, porque hace pensar en la existencia de derechos pertenecientes a un hombre abstracto y, como tal, sustraído al fluir de la historia, a un hombre esencial y eterno de cuya contemplación derivamos el conocimiento infalible de sus deberes y derechos. Hoy sabemos que también los derechos llamados humanos son el producto no de la naturaleza, sino de la civilización humana: en cuanto derechos históricos son mutables, esto es susceptibles de transformación y de ampliación.¹⁰⁶

Después de diversas revisiones realizadas por el Congreso de la Unión, el 1 de junio de 2011, se hizo la declaratoria de aprobación del decreto que modificó la denominación del Capítulo I de la Constitución y el 10 de junio del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma más importante a la Constitución política mexicana en materia de derechos humanos desde su promulgación en 1917.

Esta reforma buscó fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México e implicó la modificación de 11 artículos constitucionales: 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105. A primera vista, Karlos Castilla Juárez identifica que las modificaciones a los artículos:

Se ocupan de aspectos que van desde el impulso del respeto a los derechos humanos por medio de la educación que imparte el Estado, el trato que deberá garantizárseles a los migrantes y extranjeros, así como a las personas que se encuentran sujetas al sistema penitenciario, pasando por las formas más acotadas y precisas en cuanto a su procedimiento en las cuales se podrán suspender los

¹⁰⁶ Norberto Bobbio, “Presente y porvenir de los derechos humanos”, El tiempo de los derechos, Sistema, Madrid, 1991, p. 70

derechos humanos, cuándo y respecto a qué derechos ello es posible y hasta las nuevas formas y alcances con los que la política exterior, la investigación de violaciones graves de los derechos humanos y los planteamientos de inconstitucionalidad por la vulneración de derechos humanos se deberán de regir y funcionar.¹⁰⁷

Entre los puntos a destacar de la reforma es la incorporación el principio *pro persona*, el reconocimiento de los tratados internacionales, las obligaciones de las autoridades y reparación de violaciones y el fortalecimiento a los sistemas de tutela jurisdiccionales y no jurisdiccionales.

Castilla Juárez indica que el principio *pro persona* tiene por intención la aplicación de la norma más protectora para reconocer o garantizar un derecho humano. Este principio permite determinar la norma preferente, cuando existan dos o más normas vigentes y aplicables y determinar la interpretación preferente de una misma norma, cuando ésta admita dos o más interpretaciones.¹⁰⁸

Los tratados internacionales adscritos y ratificados por el Estado mexicano adquieren rango constitucional ubicándolos a la par de la Constitución. Esto no significa que se dará preferencia a un instrumento sobre otro, sino que cuando se suscite una restricción a los derechos humanos, se puede recurrir a ambos para buscar la mayor protección de la persona. Además, reconoce que todas las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para los jueces mexicanos, sin importar si fue México el país condenado.

La reforma estableció la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los criterios o principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. También se señala la obligación de las autoridades, al establecer que el Estado deberá prevenir,

¹⁰⁷ Karlos Castilla Juárez, "Un nuevo panorama constitucional para el derecho internacional de los derechos humanos en México", Centro de Estudios Constitucionales, año 9, núm. 2, Chile, 2011, p.124.

¹⁰⁸ Karlos Castilla Juárez, "El principio *pro persona* en la administración de justicia", Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, núm. 20, 2009.

investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Tanto para los mecanismos jurisdiccionales y los no jurisdiccionales, la reforma significó cambios que permitieron fortalecer dichos instrumentos de defensa y protección de los derechos humanos. En primera instancia, el amparo se transformó en una garantía jurisdiccional de los derechos humanos porque estableció su actuar contra actos, leyes u omisiones de autoridad que atenten contra los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales.

La reforma habilitó a la CNDH para interponer acciones de inconstitucionalidad contra leyes de carácter federal, estatal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que violenten los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales.

La reforma obliga a las autoridades a atender todas las recomendaciones emitidas por las Comisiones de derechos humanos y a comparecer ante los órganos legislativos para explicar motivos que orillen a rechazarlas. Anteriormente ninguna estancia estaba obligada a responder las recomendaciones, aunque las recomendaciones aún conservan su carácter no vinculatorio.

Capítulo 3. Sobre la apatridia, causas y consecuencias vistas desde el derecho a tener una nacionalidad

Mi destino es no tener destino

Rainer María Rilke

En la teoría contractual, la pertenencia a la comunidad política se da a través del pacto social. En el capítulo 1 se desarrollaron los postulados de Hobbes, Locke y Rousseau, en síntesis, mencionan que cuando los individuos se encuentran en el Estado de naturaleza, no tienen ningún vínculo que los una entre ellos. Por lo tanto, al existir el acto recíproco de voluntad individual, manifestado en la formación de la asociación política, los individuos cambian de categoría y ahora comienzan a ser ciudadanos.

Para ser ciudadano de un Estado se debe ser aceptado como tal por los demás ciudadanos o, lo que es lo mismo, por un acto de voluntad del soberano que los representa. El Estado, en su carácter de soberano, es quien decide quienes son sus súbditos y quienes no. En este sentido, el soberano tiene la facultad de elegir a sus nacionales, así como la configuración de otras vías para decidir quiénes pueden adherirse a su comunidad.

La soberanía demuestra el derecho legal exclusivo, supremo e inalienable y la autoridad estatal para ejercer el poder en su territorio. La soberanía pasó de entenderse netamente como un ejercicio de control territorial, bajo este hecho, Víctor Rojas señala que el concepto de soberanía sobre las personas “se entiende la relación transfronteriza que existe entre un Estado y sus ciudadanos, el cual le

concede a un Estado la facultad de determinar el estatus jurídico que deban tener las personas físicas y morales que pertenecen al pueblo del Estado.”¹⁰⁹

En este sentido, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, la nacionalidad es un atributo adquirido por el individuo a partir del ejercicio de una potestad estatal o, en otras palabras, es la calidad de miembro de las personas dentro un Estado y representa una relación entre ambos.

3.1 El derecho a la nacionalidad

Esta relación está determinada por la legislación nacional de cada Estado, pero a pesar de las diferencias existentes respecto a los marcos normativos estatales particulares de cada Estado, tiene efectos similares en su aplicación. Sin embargo, al ser la nacionalidad considerada como un derecho humano, esta cualidad se encuentra enmarcada en los mecanismos de protección internacional.

En primera instancia es preciso aclarar que anteriormente no existía la distinción entre nacionalidad y ciudadanía puesto que ambos términos erróneamente se usaban como uno mismo. La nacionalidad otorga la calidad de ciudadano, por lo tanto, no debe ser confundida con la ciudadanía, puesto que la primera es “una especial condición de sometimiento político de una persona a un Estado determinado, sea por haber nacido en su territorio, sea por descender de padres naturales de ese Estado, sea por haber convenido voluntariamente en sujetarse políticamente a él”.¹¹⁰

Por el contrario, la ciudadanía otorga “la calidad que adquiere el que, teniendo una nacionalidad y habiendo cumplido las condiciones legales requeridas, asume el

¹⁰⁹ Víctor M. Rojas Amandi, “Derecho internacional público” en Colección Cultura Jurídica, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nostra Ediciones, México, 2010, p.49.

¹¹⁰ Francisco Lazcano Fernández, “Conceptos de ciudadano, ciudadanía y civismo, en Polis, vol.11, núm. 32, Santiago de Chile, 2012, disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-65682012000200014&lng=es&nrm=iso> , página consultada el 10 de septiembre de 2020

ejercicio de los derechos políticos que le habilitan para tomar parte activa en la vida pública del Estado y se somete a los deberes que le impone su calidad”.¹¹¹

De modo que, no existe la ciudadanía sin la nacionalidad, porque la nacionalidad es condicionante de la ciudadanía. En cambio, si puede existir la nacionalidad sin ciudadanía, por ejemplo: niños y niñas menores de edad, personas privadas de su libertad, refugiados y solicitantes de asilo, migrantes, hasta víctimas de trata de personas, no son considerados ciudadanos de acuerdo con la legislación, sin embargo, poseen una nacionalidad que protege sus derechos.

Mercedes Soto advierte:

Aunque no resulta fácil determinar la naturaleza jurídica de la nacionalidad, sí se puede afirmar que ésta posee una característica esencial: es uno de los elementos jurídicos que configuran de manera más inmediata la identidad de las personas. Y lo hace desde diferentes vertientes. No es sólo el vínculo jurídico-político que liga a una persona física con su Estado, ni la expresión jurídica de un hecho social, ni un estado civil, ni un criterio de conexión esencial en las normas de conflicto, sino que es algo más trascendente: una condición para poder acceder a derechos. En efecto, se puede considerar que la nacionalidad no es sólo una “concesión” del Estado que determina quiénes son sus nacionales sino que pasa a ser un derecho, y fundamental, pues es el que permite tener derechos.¹¹²

La nacionalidad habilita el desempeño de derechos, actividades y funciones públicas, que generalmente impiden a los extranjeros ejercerlas. En México, por ejemplo, la Constitución Política establece en el artículo 82, los requerimientos para ejercer el cargo de presidente de la República, señalando que se requiere “ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos”.¹¹³

¹¹¹ Ibid.

¹¹² Mercedes Soto Moya, “El derecho humano a la nacionalidad: perspectiva europea y latinoamericana”, *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, año 20, núm. 40, Universidad de Granada, España, 2018, p.454.

¹¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 82, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017, última reforma el 8 de mayo de 2020.

La nacionalidad concede la obtención de un pasaporte como instrumento de identidad que permite el poder salir y retornar del país, permiten el libre paso, proporcionan ayuda y protección y/o en caso de fallecimiento en el extranjero, la repatriación al Estado. Además, pone a disposición la protección diplomática, la cual es entendida como:

La acción que un Estado lleva a cabo, frente a otro Estado o una Organización Internacional, reclamando la debida aplicación del derecho internacional, bien en relación con un hecho ilícito del que han sido víctimas sus nacionales e imputable a las autoridades del Estado o la Organización frente a la cual se reclama, bien para asegurar el respeto de sus propios derechos.¹¹⁴

Elisa Ortega Vázquez reflexiona respecto al papel de la protección diplomática como un mecanismo de defensa de los derechos humanos, señalando que puede servir como una vía para proteger los derechos humanos de los nacionales en el extranjero, incluso mostrando la relación de complementariedad entre la institución de la protección diplomática y el régimen internacional de los derechos humanos.¹¹⁵

Bajo este hecho, la legislación nacional de cada país establece dos principios para determinar la nacionalidad de las personas, ya sea esta por naturalización o nacimiento. En el primer caso, la naturalización es el acto en el que un individuo obtendrá la nacionalidad de un país cuando demuestre vínculos con este, aunque ya sea considerado nacional por otro Estado. En cambio, la nacionalidad por nacimiento se determina por dos criterios: *ius sanguinis* y *ius soli*.

El *ius sanguinis* hace referencia al vínculo de sangre que tiene determinada persona con un Estado, y atribuye a la persona la nacionalidad de sus padres, independientemente del lugar donde haya nacido. En cambio, el criterio del *ius soli* proviene del derecho consuetudinario británico y determina la nacionalidad por el

¹¹⁴ Julio González Campos, et al, "Curso de Derecho Internacional Público, Segunda Edición Revisada, Editorial Civitas, Madrid 2002, p. 385.

¹¹⁵ Elisa Ortega Vázquez, "Naturaleza jurídica de la protección diplomática a la luz del desarrollo progresivo del derecho internacional: ¿derecho del Estado o de la persona humana?", en Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. 1, núm. 16, 2016.

territorio donde la persona ha nacido. Al menos 30 países¹¹⁶ se rigen por este criterio.

Ya sea bajo el criterio de la tierra o el criterio de la sangre, el Estado tiene la competencia interna para determinar la nacionalidad, no obstante, en esa materia los mecanismos e instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos han buscado ampliar más la protección del individuo frente a la aplicación discrecional de esta.

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, hasta las normas y principios que rigen a los aparatos del Derecho Internacional interponen cuatro límites al Estado respecto a la aplicación discrecional de la nacionalidad. El primero de ellos se sustenta en el derecho de todas las personas a ostentar una nacionalidad con la finalidad de prevenir o evitar la apatridia.

El segundo límite refiere al derecho del individuo a no ser privado arbitrariamente de la nacionalidad que ya posee y se encuentra directamente relacionada con el primer límite pero no es precisamente lo mismo, ya que podría haber una privación arbitraria pero que no pusiera a la persona en condición de apatridia, por ejemplo, cuando la persona ostenta doble nacionalidad y fuera privado de alguna de ellas.

El tercer límite estatal se relaciona con la prohibición de la posibilidad de cambiar de nacionalidad y se sustenta en el derecho de las personas para poder realizar el proceso para adquirir la nacionalidad de otro Estado siempre y cuando este otro se encuentre dispuesto a otorgarla.

Por último, el cuarto límite es el de no discriminación por razón de raza o sexo y se basa en el derecho imperativo de protección igualitaria y efectiva de la ley que tiene por finalidad, regular a los mecanismos de otorgamiento de la nacionalidad para

¹¹⁶ Entre ellos se encuentran Antigua y Barbuda, Argentina, Barbados, Belice, Brasil, Canadá, Chad, Chile, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Fiyi, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, Lesoto, México, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Uruguay y Venezuela.

evitar leyes discriminatorias que afecten a distintos grupos en el ejercicio de los derechos humanos.

Mercedes Soto indica que “sobre estos cuatro límites pivota la jurisprudencia de los tribunales internacionales de derechos humanos, cuando se enfrentan a casos vinculados a la tensión entre la soberanía estatal y la consideración de la nacionalidad como derecho humano.”¹¹⁷

3.2 Causas que originan la apatridia

Lo que es relevante para esta investigación es el primer límite mencionado sustentado en el derecho que tienen todas las personas a ostentar una nacionalidad con la finalidad de evitar la condición de apatridia. Una persona que no posee nacionalidad es comúnmente conocida como apátrida, la cual es una palabra compuesta por el prefijo griego *alpha*, que significa privar y el término griego *patria*, *patris*, o *páter*, es decir, una persona sin patria.

El término adoptado por la comunidad internacional proviene del artículo 1º de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, el cual señala que la palabra apátrida hace relación a “toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.”¹¹⁸

Los primeros grupos de apátridas reconocidos en la historia aparecen en el siglo XX conocidos como *heimatlose*, palabra germánica que significa desprovisto de *heimat*, es decir, sin patria.¹¹⁹ En inglés, el término *stateless* se traduce como sin Estado, lo

¹¹⁷ Mercedes Soto moya, “El derecho humano a la nacionalidad: perspectiva europea y latinoamericana”, Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales, año 20, núm. 40, Universidad de Granada, España, 2018, p.460.

¹¹⁸ Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, adoptada el 28 de septiembre de 1954, entrando en vigor el 6 de junio de 1960, artículo 1.
Sergio Guerrero, Los apátridas, su status jurídico y los derechos humanos, Facultad de Estudios Superiores Aragón, México, 2013, p.53.

que es lo mismo, personas sin vínculo con el Estado y en italiano, *apolide* hace referencia a la persona que no tiene vínculo con la polis o comunidad política.

Indistintamente del idioma, los términos *heimatlose*, *apolide* y apátrida son palabras para designar a quienes no son considerados nacionales por ningún Estado de acuerdo con su propia legislación, como señala Ricardo Cita Triana:

La definición pierde de vista por un momento, y es necesario rescatar, es que antes de la ausencia de reconocimiento como nacionales de un Estado, ocurre una pérdida de pertenencia, es decir, el hecho de que quien es ahora apátrida en algún momento perteneció a algún lugar (*patria*, *homeland*, *heimat*). La situación del apátrida es, por tanto, la de aquel que perdió el lugar al que pertenecía y no pertenece al lugar en el que se encuentra.¹²⁰

La condición de apatridia se clasifica en dos tipos: apátridas de jure y apátridas de facto. El primer término hace referencia a aquellas personas que de manera automática no poseen ninguna nacionalidad con base en la legislación estatal. En otras palabras, nunca han tenido una nacionalidad.

En cambio, los apátridas de facto son aquellas personas que no pueden demostrar su nacionalidad porque no tienen documentos que señalan vínculos con algún Estado, no tienen nacionalidad efectiva o simplemente la perdieron, por lo tanto, carecen de la protección estatal inherente al derecho a la nacionalidad.

Fernando Arlettaz argumenta que

El carácter unilateral del otorgamiento de la nacionalidad por parte del Estado hace que se generen puntos ciegos en el sistema: la apatridia (...) La apatridia es una falla del sistema, provocada no sólo por actos arbitrarios de los Estados o dificultades de aplicación de las leyes, sino por la propia lógica del régimen de nacionalidad. (...) La apatridia deja al individuo huérfano de todo vínculo político e impide el ejercicio a su respecto de las formas de protección que el Derecho Internacional reconoce que los Estados pueden ejercer a favor de sus nacionales.

¹²⁰ Ricardo Cita Triana, "Relaciones entre política y derecho en el pensamiento de Hannah Arendt: El problema de la destrucción de la personalidad legal", Pontificia Universidad Javeriana, Colombia, 2017, p.37.

Es comprensible entonces que el Derecho Internacional repudie la apatridia como una anomalía.¹²¹

Las causas que dan origen a la falta de nacionalidad ocasionando la existencia de personas apátridas abarcan desde las situaciones derivadas de las Guerras del siglo XX, la supuesta falta de vínculos nacionales por ser parte de grupos étnicos minoritarios, la privación arbitraria de la nacionalidad, la manipulación de la ley con fines políticos, el conflicto legislativo entre países, la transferencia del territorio o cambios en la soberanía, las leyes discriminatorias, hasta los procedimientos administrativos y seguridad nacional. A continuación se presentan las causas acompañadas de ejemplos para contextualizar mejor el origen de la apatridia.

a) Guerras del siglo XX

En el capítulo dos se abordó como un hecho histórico la apatridia originada por situaciones derivadas de las Guerras. Al término de la Primera Guerra Mundial, 800 mil rusos quedaron en condición de apatridia por las represiones contra los emigrados políticos, a causa de un decreto que privaba de la nacionalidad a los rusos que llevaran más de cinco años en el extranjero y no tenían posesión del nuevo pasaporte de la Unión Soviética.

El poeta de ascendencia germana, Rainer María Rilke nació en Praga en 1875, cuando cumplió 21 años abandonó su ciudad natal para estudiar en Múnich. Rilke se convirtió en apátrida tras la derrota en la Primera Guerra Mundial y desmembramiento del Imperio austrohúngaro pues no accedió a la nacionalidad checoslovaca, austriaca o alemana.

Durante la Segunda Guerra Mundial, la apatridia se produjo por desnaturalizaciones o desnacionalizaciones masivas implementadas por el gobierno nazi alemán. Esto

¹²¹ Fernando Arlettaz, "Entre potestad soberana y derecho humano: la nacionalidad en el sistema interamericano", Revista de derecho Valdivia, vol.30, núm. 1. 2017, disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502017000100008&lng=es&nrm=iso>, página consultada el 12 de septiembre de 2020.

implicó la pérdida de la nacionalidad por un acto estatal e implicó la persecución colectiva y expulsión del Estado de todos los que no eran nacionales.

Uno de los casos más famosos de desnacionalización resultante de leyes raciales de Núremberg de 1935 y en el que se inspiró gran parte de esta investigación es el de la filósofa alemana Hannah Arendt, quien por motivo de la persecución judía huyó de Alemania a Francia, viviendo primero como refugiada y posteriormente como apátrida hasta que logró escapar a Estados Unidos y se nacionalizó americana en 1951.

Arendt no solamente fue privada de su nacionalidad, también fue tratada como parte de una minoría por ser ciudadana alemana de origen no germano. De acuerdo con el Anuario Judío Estadunidense, la población judía en Europa era de 9.5 millones de personas en 1933, año en que Arendt y millones de judíos fueron desnacionalizados por ser considerados inferiores.

Dicha situación no fue exclusiva del pueblo judío, los roma, romaníes o gitanos tuvieron un destino similar al de los judíos siendo privados de su nacionalidad bajo el supuesto de ser personas inferiores, tener un origen desconocido y ser pueblos itinerantes. Actualmente, la Red Europea sobre Apatridia estima que por lo menos 66 mil personas romaníes son apátridas en países como República Checa y Serbia.¹²²

b) Falta de vínculos nacionales por ser parte de grupos étnicos minoritarios

El ser parte de un grupo minoritario o considerado como tal, es una de las causas más frecuentes de apatridia. Algunas minorías que actualmente viven como apátridas son los biharis en Bangladesh, los tamiles en Sri Lanka, los turkana en el Norte de África, los saharauis en Argelia y los rohingya en Myanmar.

¹²² European Network on Statelessness, "Assessing law, policy and practice in Europe", en Statelessness Index, disponible en: <<https://index.statelessness.eu/themes/statelessness-population-data>> , página consultada el 10 de octubre de 2020.

De acuerdo con cifras de ACNUR, 800 mil miembros de la etnia rohingya¹²³, una minoría musulmana son apátridas, siendo el grupo más grande en la actualidad. Desde 1982, los rohingya han sufrido rechazo por parte de Birmania (hoy Myanmar) negándoles la nacionalidad por ser considerados inmigrantes ilegales.

Los rohingya, al ser musulmanes dentro de un país budista son perseguidos desde 2012 por monjes nacionalistas que han buscado la limpieza étnica¹²⁴ de Myanmar. A pesar de la demanda presentada por Gambia ante la Corte Internacional de Justicia contra Myanmar por violar la Convención de Naciones Unidas para la Prevención y Represión del Crimen de Genocidio, el ejército del país no ha cesado la persecución de los rohingya y aproximadamente 1 millón de personas de dicho grupo se encuentran en condiciones paupérrimas en campos de refugiados en Bangladesh.

c) Privación arbitraria de la nacionalidad

La privación arbitraria de la nacionalidad es también un causante de apatridia y se encuentra ligada a que las autoridades estatales, en ciertas situaciones asumen que las minorías aún tiene vínculos con otro Estado, con el que quizá comparten características comunes o raíces ancestrales.

En República Dominicana, desde 1930 cuando el país era gobernado por el dictador Rafael Trujillo, se promovieron sentimientos anti haitianos a causa del aumento del flujo migratorio proveniente de Haití. A partir de este hecho, las leyes de la nacionalidad han establecido restricciones para adquirir la nacionalidad dominicana a aquellas personas de ascendencia haitiana.

La crisis de apatridia en República Dominicana estalló en 2013, tras una sentencia de la máxima instancia judicial de dicho país en el que se aplicó, con efectos

¹²³ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, "Acabar con la apatridia en 10 años, Informe Especial", 2014, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10129.pdf?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10129> > página consultada el 12 de septiembre de 2020, p.2.

¹²⁴ Daniel Iriarte, "¿Qué está pasando en Myanmar? Las 6 claves de la gran limpieza étnica de nuestro tiempo", en El Confidencial, 2017, disponible en: https://www.elconfidencial.com/mundo/2017-09-25/myanmar-claves-limpieza-etnica-rohingya_1448340/ > , página consultada el 12 de septiembre de 2020.

retroactivos, una ley para privar de la nacionalidad a todas las personas nacidas después de 1929 de padres sin documentación. Este hecho causó que aproximadamente 200 mil personas dominicanas de origen haitiano se volvieran apátridas, siendo la situación más grave de apatridia en toda América.

d) Manipulación de la ley con fines políticos

Otra causa que origina la apátrida ocurre cuando un político o actor gubernamental manipula la legislación sobre la nacionalidad para obtener ventajas políticas, o la usa como un medio para afirmar o construir una identidad nacional particular, con la finalidad de generar simpatía entre los ciudadanos y excluir a los grupos minoritarios.

Ejemplo de esto sucedió, cuando en la década de los 80 en Irak, se impulsó una fuerte política para crear la identidad árabe y el comando revolucionario decretó la sustracción de la nacionalidad a todas las personas de origen extranjero que fueran consideradas desleales al país. Este decreto ocasionó que 300 mil kurdos chiitas se convirtieran en apátridas hasta el final del régimen de Sadam Hussein.

e) Conflicto legislativo entre países

El conflicto de ley es también un problema que genera poblaciones apátridas y este hecho acontece cuando la legislación sobre nacionalidad de un Estado entra en conflicto con la legislación de otro Estado, dejando a un individuo sin la nacionalidad de ninguno de ellos.

En otras palabras, esto ocurre cuando el Estado A, donde nació una persona, otorga la nacionalidad a la descendencia a través del criterio ius sanguinis, pero los padres tienen la nacionalidad del Estado B que únicamente la otorga a las personas nacidas dentro de su territorio, o, bajo el ius soli.

Por ejemplo, una persona nacida en Suiza de padres chilenos se encuentra en riesgo de ser apátrida porque Suiza otorga la nacionalidad a través del criterio ius sanguinis, por ende, sus padres, al ser de otro país, no cumplen con el vínculo sanguíneo y la persona tampoco podría acceder a la nacionalidad chilena porque

dicho país otorga la nacionalidad por nacer dentro del territorio y los hijos de chilenos nacidos en el extranjero no pueden ser considerados como nacionales.

f) Transferencia de territorio o cambios en la soberanía

La transferencia de territorio o soberanía sucede con la independencia, disolución, sucesión o restauración de un Estado. Este hecho es una causa de apatridia porque permite generar cambios en la nacionalidad de los individuos que los habitan, especialmente cuando las personas no pueden cumplir los requisitos de nueva legislación, no puede realizar los nuevos procedimientos administrativos o por la reinterpretación de las anteriores leyes y prácticas en la materia.¹²⁵

Los casos más recientes de este hecho se produjeron con la disolución de la Unión Soviética y Yugoslavia en 1991 o con la secesión de Eritrea de Etiopía en 1993, la independencia de Sudán del Sur de la República Democrática de Sudán en 2005. Otro caso es el de la República de Zaire, que después de una larga dictadura cambió de régimen político y cambió su nombre a República Democrática del Congo en 1997.

Con la disolución de la URSS miles de personas se volvieron apátridas, tal es el caso de Vasily Babina, conocido como el último ciudadano de la URSS. Su historia comienza cuando fue detenido por los delitos de robo y asesinato, y encarcelado en Yekaterimburgo (Rusia actualmente). Babina entró a prisión meses antes de la extinción de la URSS en 1991.

Al encontrarse encarcelado, Babina no pudo renovar su pasaporte ya que había nacido en Kazajistán, país que se separó de la URSS y la cárcel en la que estaba detenido se encontraba ahora en territorio ruso. Durante 26 años fue ciudadano de pleno derecho de la URSS, pero al término de su condena se convirtió en apátrida porque era ciudadano de un país que ya no existía y no había tramitado la

¹²⁵ Stephanie Lepoutre, "Nacionalidad y Apatridia. El rol de ACNUR", Oficina Regional para el Sur de América Latina, Buenos Aires, 1998, disponible en: <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/archivo/0173.pdf?view=1>>, página consultada el 1 de septiembre de 2020.

nacionalidad kazaja. Al momento de su liberación, fue detenido nuevamente y trasladado a un centro de migración por estar en Rusia de manera ilegal.¹²⁶

g) Leyes discriminatorias

La discriminación es uno de los factores más graves que tiene como consecuencia el aumento de apátridas en todo el mundo. Este hecho ocurre cuando la persona no puede adquirir la nacionalidad solicitada a pesar de poseer lazos estrechos con ese Estado que serían suficientes en otros casos para serle otorgada. Las leyes pueden utilizar lenguaje excluyente o si el resultado de su aplicación discrimina por motivos de raza, religión, etnia, género, opiniones políticas, etc.

En países como Líbano, Irán, Jordania, Siria, o Emiratos Árabes Unidos las leyes prohíben a las mujeres solteras y casadas la transmisión de la nacionalidad a sus hijos hayan o no nacido en el país, incluso la ley les prohíbe a las mujeres la transmisión de la nacionalidad de su marido. Esta situación no es exclusiva de las mujeres, en Austria, Dinamarca y Suiza el padre soltero de un hijo nacido en el extranjero no puede transmitir la nacionalidad si no presenta una prueba de paternidad.

h) Procedimientos administrativos

Los procedimientos administrativos también son un factor que causa la apatridia, especialmente si una persona no puede completar el proceso de naturalización con éxito debido a impedimentos como la imposibilidad de conseguir documentos que sean requeridos para el procedimiento o los altos costos de los procesos administrativos, multas, tarjetas, visados o permisos de residencia.

Algunos Estados establecen en su legislación la revocación de la nacionalidad a las personas que residan periodos prolongados de tiempo fuera o que lo abandonen. Esto ocurre por malas prácticas administrativas que impiden la notificación a la

¹²⁶ Infobae, "El peculiar drama del "último ciudadano de la URSS"", 2017, disponible en: <<https://www.infobae.com/tendencias/2017/03/13/el-peculiar-drama-del-ultimo-ciudadano-de-la-urss/>> , página consultada el 9 de octubre de 2020.

persona del proceso de revocación, sin la posibilidad de expresar intenciones de conservar la nacionalidad.

En 2008, nació en Ciudad del Cabo, Sudáfrica una niña llamada Daniella Hellas, al momento de su nacimiento, sus padres asumieron que sería cubana como ellos dos. Sin embargo, las autoridades cubanas rechazaron reconocer a la niña como nacional del país ya que sus padres eran considerados inmigrantes permanentes porque se les había revocado la nacionalidad por permanecer más de 11 meses fuera del país y tampoco podían registrar a su hija como sudafricana porque ninguno de los dos era ciudadano del país, lo que ocasionó que Daniella fuera apátrida desde su nacimiento por procesos administrativos.

i) Herencia

Muchas situaciones de apatridia tienen su origen en un momento particular en la historia, como la sucesión de Estados, la adopción de un decreto o una legislación discriminatoria o el impedimento del registro de nacimiento. Estos hechos se han prolongado e inclusive han aumentado el número de casos con el tiempo, simplemente porque los Estados no han implementado alguna medida para evitar que la apatridia se transmita de padres a hijos, por lo tanto, la herencia de la condición es la causa principal que prosigue perpetuando el problema.

Este hecho significa que la mayoría de los casos nuevos de apatridia afectan directamente a los niños desde el momento de su nacimiento, de modo que es probable que nunca conozcan la protección del derecho a la nacionalidad. La apatridia por herencia es un problema que se va reproduciendo de generación en generación por la falta de mecanismos eficaces para terminar con la cuestión.

Teniendo en cuenta que más de un tercio de la población apátrida del mundo son niños, António Guterres, ex Comisionado de las Naciones Unidas para los

Refugiados de 2005 a 2015 señala que “cada 10 minutos nace un niño apátrida en alguna parte del mundo, por lo que éste es un problema que va en aumento.”¹²⁷

j) Seguridad nacional

Finalmente vale la pena mencionar un caso paradigmático que ocasionó que una joven de 20 años terminara siendo apátrida. Shamima Begum tenía 15 años en 2015 cuando decidió junto con dos compañeras de escuela, abandonar Inglaterra y unirse al estado islámico (ISIS). En 2019, conoció en un campo de refugiados en Siria a un reportero del diario The Times y le comentó su deseo de regresar y criar a su hijo que estaba por nacer en el Reino Unido.

A pesar de ello, el gobierno inglés argumentó que en nombre de la seguridad nacional, Inglaterra le retiraría la nacionalidad y tenía prohibido ingresar de nuevo al país. Desde Siria, la joven intentó acceder a la ciudadanía de Bangladesh porque su madre es oriunda del país, pero la respuesta del gobierno es que no podían otorgársela puesto que ella no tenía pasaporte bengalí y nunca lo había visitado, entonces no existía un vínculo real que la uniera con el país.

El caso de Begum no es el único de apatridia en nombre de la seguridad nacional, igualmente existen otros casos de personas que se unieron a grupos terroristas y perdieron su nacionalidad y todos los derechos emanantes de ella. Sin embargo, no es una causa frecuente que el Estado disponga por motivos de seguridad nacional, la remoción de la nacionalidad.

3.3 Consecuencias de la apatridia

La discusión que emana en relación con estos planteamientos surge desde la pregunta ¿Qué diferencia tiene en la vida de las personas el no tener ninguna

¹²⁷ Agencia de la ONU sobre Refugiados, “Aquí estoy, aquí pertenezco. La urgente necesidad de acabar con la apatridia infantil”, ACNUR, División de Protección Internacional, 2015, disponible en: <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/10234.pdf>> , página consultada el 1 de septiembre de 2020, p.1.

nacionalidad? La respuesta es que la nacionalidad, en el Estado Moderno es entendida como una norma inherente a la propia existencia del individuo, por lo tanto, para el ejercicio de derechos y acceso a servicios básicos, es fundamental poseer una nacionalidad.

La consecuencia inmediata más grave que genera la falta de una nacionalidad es la violencia ejercida contra las personas apátridas. Weber planteaba “es la idea de una comunidad humana que, dentro de un territorio, reclama con éxito para ella misma en su totalidad el monopolio de la fuerza física en conformidad con las leyes que entre todos han pactado como saludables para el bien público.”¹²⁸

Al ser la nacionalidad una facultad exclusiva que posee el Estado para concederla a los miembros de su comunidad, la privación, pérdida, negación, abstención, despojo y/o falta de reconocimiento de este derecho, es una forma de violencia donde el Estado es el aparato reproductor que perpetra la violencia.

Para Johan Galtung, la violencia abarca tres dimensiones: directa, estructural y cultural. La violencia directa puede ser física y/o verbal poniéndose de manifiesto mediante conductas agresivas. La violencia estructural es la violencia intrínseca a los sistemas económicos, políticos y sociales encontrados en todo el mundo, reproduciendo las diferencias y propagando las desigualdades entre las personas.¹²⁹

En cambio, la violencia cultural se manifiesta mediante lo simbólico (religión, lengua, ideología, arte, ciencias empíricas y ciencias formales) o cualquier aspecto de la cultura que se use para justificar la violencia directa y la estructural. Un caso utilizado por Galtung para ejemplificar la violencia cultural es el nacionalismo.

El nacionalismo se enraíza en la idea de que una cultura es mejor que otra, donde ciertos miembros de la comunidad son más adecuados por sus características de ser parte de la nación, por ende, nacionales de determinado Estado. La condición

¹²⁸ Max Weber, “La política como vocación”, Alianza Editorial, Madrid, 1980, pág. 83.

¹²⁹ Johan Galtung, “Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia”, Publicaciones Red Gernika, 1998.

de apátrida es perfecta para demostrar la violencia cultural porque este tipo de violencia es imperceptible y las personas apátridas viven en una burbuja de invisibilidad.

Galtung acertadamente relaciona la violencia y los derechos humanos, opinando:

La violencia puede ser vista como una privación de los derechos humanos fundamentales, en términos más genéricos hacia la vida, *eudaimonia*, la búsqueda de la felicidad y prosperidad, pero también lo es una disminución del nivel real de satisfacción de las necesidades básicas, por debajo de lo que es potencialmente posible.¹³⁰

La violencia tiene repercusiones directas en el ejercicio y disfrute de los derechos humanos, más aún, la violencia cometida por el Estado comprende la suspensión y violación a la ley amparada por el mismo derecho. Bajo el derecho a determinar la nacionalidad discrecionalmente con base a su propia legislación, el Estado guarda la capacidad de traspasar el derecho vigente mediante la figura del Estado de excepción

El fenómeno de la apatridia es entonces el Estado de excepción, pensado bajo la teoría del *homo sacer* y la *nuda vida* de Giorgio Agamben, quién señala:

La excepción es una especie de exclusión. Es un caso individual que es excluido de la norma general. Pero lo que caracteriza propiamente a la excepción es que lo excluido no queda por ello absolutamente privado de conexión con la norma; por el contrario, se mantiene en relación con ella en la forma de suspensión. La norma se aplica a la excepción desaplicándose, retirándose de ella. El estado de excepción no es, pues, el caos que precede al orden, sino la situación que resulta de la suspensión de éste.¹³¹

¹³⁰ Johan Galtung, "La violencia: cultural, estructural y directa", en *Journal of Peace Research*, vol. 27 núm.3, 1990, p.150.

¹³¹ Giorgio Agamben, "Homo sacer, El poder soberano y la nuda vida", Pre-textos, España, 2006, p.30.

Bajo las ideas de Agamben, Pilar Calveiro indica:

El Estado de excepción no sólo ocurre en los momentos excepcionales donde peligra el orden establecido o existe una fuerte disputa de la hegemonía (...) Por el contrario, se podría decir que esta salida de los límites del derecho es la norma, que está sucediendo permanentemente sobre una parte de la sociedad que, de hecho, queda fuera del orden instituido. El derecho iguala sólo a los iguales, mientras otros quedan fuera de su protección y permanecen en los bordes, expuestos a distintas formas de la violencia.¹³²

La figura de la persona apátrida precisamente queda fuera de toda la protección jurídica, se encuentra alejada de todos los ordenamientos legales, representando una excepción a la norma y, como se argumentó con anterioridad, no es extraño que el Derecho Internacional considere la apatridia como una anomalía.

La persona apátrida es la encarnación de aquello que Agamben enmarca dentro del concepto *nuda vida*. La *nuda vida* es aquella vida a la que se le puede dar muerte, a pesar de que ha sido tipificada como sagrada e insacrificable sin que eso conlleve asombro o represión jurídica.

Agamben recupera la figura del *homo sacer* originaria del derecho romano, la cual se aplicaba a aquellas personas cuya vida, tras haber incurrido en un crimen, estaba expuesta al poder soberano. El *homo sacer* puede ser sacrificado precisamente porque existen condiciones de excepción que lo entienden como una *nuda vida*, o como Agamben manifiesta “el *homo sacer* puede recibir la muerte de manos de cualquiera sin que esto le suponga a su autor la mácula del sacrilegio.”¹³³

Agamben señala que “la vida es solo sagrada en cuanto está integrada en la relación soberana”¹³⁴, o sea, únicamente cuando el Estado acepta a los individuos dentro de su comunidad política su vida tiene valor, mereciendo ser protegida y

¹³² Pilar Calveiro, “Estado, Estado de excepción y violencia”, Revista de Ciencias Sociales, Tiempos perdidos en américa latina: ciudadanías vulneradas y violencia, Departamento de Sociología, núm.24, 2008, disponible en: https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/6741/1/RCS_Calveiro_2008n24.pdf, página consultada el 13 de octubre de 2020, p.96.

¹³³ Ibid., p.94.

¹³⁴ Ibid., p.111.

resguardada. En este caso, las personas apátridas al no ser reconocidas bajo ninguna legislación no son parte de la sociedad y, en consecuencia, no tienen “derecho a tener derechos”.¹³⁵

Tanto Arendt, como Agamben ponen de manifiesto que la figura del apátrida pone en crisis el vínculo Estado-nación, ya que al no ser parte de la colectividad, “se encuentran en un espacio de indeterminación entre el derecho y el hecho donde ocurre el abandono de la vida y su deshumanización”.¹³⁶

La deshumanización es una forma de anular la dignidad, fundamentada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de las personas. El borrar, negar o suprimir la identidad de una persona a través de la condición de apatridia es una forma de deshumanizar al ser humano, posibilitando y legitimando el ejercicio de la violencia.

La falta de reconocimiento de una persona como nacional de un Estado tiene consecuencias que afectan toda la esfera jurídica individual. La persona apátrida, además de vivir en un Estado de excepción permanente donde la violencia es legítima, se encuentra imposibilitado de acceder y ejercer los derechos humanos más básicos, que van desde el derecho a la identidad, hasta el derecho al libre tránsito.

En el segundo capítulo se mencionaron las características de los derechos humanos, siendo la interdependencia una de estas. Por lo tanto, las personas apátridas no solamente se enfrentan a la falta de protección estatal por la violación al derecho humano a la nacionalidad, sino que, la vulneración de un derecho significa la transgresión a una cadena de derechos relacionados.

El no tener un certificado de nacimiento viola directamente el derecho a la identidad, que abarca desde el tener un nombre propio, una nacionalidad, hasta el derecho a

¹³⁵ En los orígenes del totalitarismo, Hannah Arendt señala que el derecho a tener derechos es el derecho de cada individuo a pertenecer a la humanidad y esto tendría que ser garantizado por la misma humanidad. Hannah Arendt, “Los orígenes del totalitarismo”, Editorial Titivillus, España, 2015, p.315.

¹³⁶ Nathalia Rodríguez, María José Ovalle, “La condición del migrante irregular. Una reflexión de la noción “apátrida” desde Hannah Arendt y Giorgio Agamben”, Estudios de Derecho, Universidad de Antioquia, núm. 77, Colombia, 2017, pp.147-148.

la personalidad jurídica, exponiéndolos a desafíos y dificultades desde el acceso a la educación básica, vulnerando el derecho a la educación.

La persona apátrida no puede acceder a servicios de salud, encontrar empleo formal que les otorgue seguridad social, comprar o rentar una casa, registrar la propiedad de un automóvil, expedir un acta de matrimonio o de defunción, abrir una cuenta de banco o pedir un préstamo, entre otras.

Los derechos políticos, particularmente los derechos a votar o ser votado y el derecho de desempeñar un cargo público se restringen y únicamente aquellos que son ciudadanos pueden ejercerlos. La privación de los derechos políticos y civiles limita la capacidad de las personas apátridas para pedir reformar aquellas leyes que puedan poner fin a su condición.

3.4 Apátrida por voluntad

En el apartado anterior, se expuso cómo la violencia es la principal consecuencia directa de la apatridia. Al ser la violencia estatal legítima, esta situación se transforma en una constante, prolongando la deshumanización a causa de la omisión de la identidad propia y anulación de la dignidad de las personas.

Anteriormente también se habló que la nacionalidad es un derecho inherente al ser humano, únicamente el Estado, en su calidad de soberano tiene la facultad de decidir quiénes son los miembros, por lo tanto únicamente el Estado puede determinar la condición de apatridia que poseen ciertas personas y no es una capacidad de los individuos determinar esta condición.

No obstante, el cuatro de febrero de 2015, una artista española llamada Núria Güell Serra se presentó ante la embajada de España en Dublín con la intención de renunciar a la nacionalidad española y tornarse en apátrida por voluntad propia en aras de ejercer el derecho a la autodeterminación.

A pesar de que la respuesta por parte del Ministerio de Justicia español fue negativa porque el marco nacional vigente no contempla que puedan existir personas que voluntariamente no tengan nacionalidad, el pliego petitorio presentado por Güell permite profundizar sobre el papel del Estado-nación, los derechos humanos y la violencia abordados en esta investigación.

A continuación, se presenta una transcripción de los argumentos de Güell con respecto a su intención de ser apátrida por voluntad propia:

Núria Güell Serra

1. Que no me siento identificada con la estructura del Estado-nación, con los procesos nacionalistas, ni con el concepto de patria.
2. Considero que el concepto de identidad nacional es una construcción artificial ya que no hay parámetros que la identifiquen: como varios especialistas han alegado a la vez que es sabido por todos, no todas las personas que viven en el mismo Estado-nación hablan la misma lengua, ni todos los que hablan la misma lengua pertenecen al mismo Estado-nación. Tampoco todos los que comparten una creencia son compatriotas. Tampoco es la sangre, ya que hay hermanos de distintas nacionalidades, igual que monarcas de diferentes naciones que son familia. Tampoco es la cultura, ya que toda creación cultural es patrimonio de la humanidad y más allá de lo específico alude a lo universal. Y tampoco es una cuestión territorial, ya que los límites fronterizos son arbitrarios, resultado de acuerdos, arbitrajes, mediaciones y guerras que se transforman con los sucesos históricos, políticos y/o económicos con el objetivo de ejercer una función de control sobre los flujos de los cuerpos. Por lo tanto, la identidad nacional es un concepto construido que se nos inculca mediante operaciones de producción simbólica.
3. En el siglo XVIII fue importante crear el concepto de Estado-nación para oponerse al feudalismo y a las monarquías absolutistas, y con este cambio de creencias se permitió defender libertades individuales y avances democráticos en las sociedades europeas, acabando en términos legales con los súbditos y vasallos. Pero considero que hoy en día, es un concepto segregativo que nos urge superar.
4. Son incontables los horrores cometidos en el nombre de los nacionalismos, además de ser la base en la que se sustenta la xenofobia y el racismo, en auge en toda Europa.

5. La historia nos demuestra que los orígenes del Estado-nación son violentos y que se basa en la guerra y en la conquista como modo de afirmar su existencia.
6. En nuestro presente, hay casos que, según mi punto de vista, son las propias instituciones estatales las autoras de los delitos y se hacen en nombre de la seguridad de la nación, en la que, sin decidirlo, me veo incluida.
7. Prefiero formar parte de una comunidad afín, elegida voluntariamente y no impuesta.
8. Yo nunca he firmado un contrato que aceptase al Estado como mi ámbito legal y la patria como un valor superior al que rendir honores y me descoloca cuando los líderes políticos adoptan la portavocía de una supuesta voluntad colectiva en la que me incluyen a través de la identidad nacional.
9. No considero que la identidad nacional me represente.

Por lo anteriormente expuesto, a la subdelegación del gobierno solicito: Que teniendo por presentado este escrito, lo admita a trámite y en su virtud acuerde otorgarme la renuncia a la nacionalidad española y de esta manera me permita no tener ninguna nacionalidad que me identifique. Es de justicia que se solicite en Dublín a 4 de febrero de 2015. Agradeciendo de antemano su atención. Los saludo atentamente, Núria Güell.¹³⁷

Es preciso revisar los puntos que señala Núria Güell respecto a su motivación de convertirse en apátrida. En primera instancia, la artista española señala la falta de identificación con la estructura del Estado-nación, con los procesos nacionalistas y la patria. Como se mencionó con anterioridad, la concepción del Estado-nación, supone uniformidad entre los miembros, sin embargo, Arendt señala adecuadamente que la existencia de población apátrida supone la ruptura del Estado-nación en el siglo XX, por lo tanto, las personas apátridas y refugiadas lograron, indirectamente, el replanteamiento del Estado nacional como fue concebido desde el siglo XVIII.

El nacionalismo como ya se expuso por medio de los argumentos de Galtung, es una manifestación de la violencia cultural, ya que maximiza y enaltece figuras que

¹³⁷Núria Güell, "Apátrida por voluntad propia", España, 2015, disponible en: <<https://www.nuriaguell.com/portfolio/apatrida-por-voluntad-propia/>> , página consultada el 23 de septiembre de 2020.

cumplen con ciertos valores, haciendo a un lado todo lo que no cumple con lo establecido. Por lo que es correcta la falta de identificación que siente Güell respecto a esta ideología, al ser homogénea y sin posibilidad de apertura al cambio.

En segundo lugar, Güell argumenta que la identidad nacional es una construcción artificial ya que no existen estándares o parámetros para medirla. La realidad es que no hay medidas exactas para determinar que hace a una persona más parte de un Estado que a otra, por ejemplo, quién es más mexicano que otro. La identidad nacional se construye por medio de símbolos, figuras y elementos abstractos que son inculcados con la finalidad de crear sentimientos nacionalistas.

No obstante, los elementos población, territorio, sangre, lengua y cultura que constituyen al Estado y a la nación suponen procesos históricos, no solamente de lucha y guerra, también de consenso y conciliación entre los miembros del Estado. En este punto es importante retomar que la nación considera el sentido de pertenencia como parte de su constitución.

Lo que construye el elemento nación no solamente son los elementos subjetivos, es el deseo, la autodeterminación y la voluntad individual de las personas de integrar y habitar un determinado espacio con el que sienten afinidad. En consecuencia, no se elige el Estado en el que se nace, pero si se eligen las relaciones que establecen vínculos y sentimientos de pertenencia.

Respecto a los puntos tres, cuatro y cinco, en el primer capítulo se desarrollaron los orígenes del Estado-nación a partir de la lucha por poder y control territorial, así como en el segundo capítulo se abordó una parte las brutalidades cometidas en nombre del nacionalismo, especialmente durante el siglo XX. Sin embargo, también hay que admitir el avance mundial a partir de la segunda mitad del siglo XX en temas de reconocimiento de los derechos humanos como consecuencia de las atrocidades cometidas en la Segunda Guerra Mundial.

La internacionalización de los derechos humanos logró el reconocimiento de la magnitud del problema de la apatridia y la búsqueda de soluciones al problema a partir de la creación de instrumentos internacionales como la Convención sobre el

Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.

En el sexto punto expone que las instituciones estatales son las autoras de los delitos en nombre de la seguridad nacional. Este punto llama mucho la atención, porque si bien es cierto que el Estado viola los derechos humanos de sus propios pobladores, el tener la condición de apátrida solo torna esta situación peor. Las personas que son parte de grupos vulnerables sufren de manera sistemática violaciones a sus derechos humanos.

Para contextualizar sobre este punto, en México, de acuerdo con un informe realizado por el Centro de Investigación en Políticas, Población y Salud de la UNAM se encontró que de 2015 a 2018, el total de expedientes de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos fue de 37,503 y, de este total, 11,763 expedientes pertenecían a seis grupos vulnerables.¹³⁸

Los principales derechos violentados de los grupos vulnerables fueron el derecho a la seguridad jurídica, derecho a la protección de la salud, derecho a la legalidad, derecho al trato digno, derecho a la integridad y seguridad personal, derecho a la educación, derecho de petición, derecho a la libertad y derecho a la igualdad.¹³⁹

Si bien este ejemplo es de México, es útil para demostrar que los grupos vulnerables representan la tercera parte en relación con los expedientes abiertos por presuntas violaciones a los derechos humanos y no porque estos datos sean mexicanos, estos hechos son exclusivos de este país.

Las personas más vulnerables deben recibir atención prioritaria con la finalidad de garantizar el goce pleno del ejercicio de sus derechos, con la finalidad de eliminar

¹³⁸ Los grupos vulnerables estudiados para el informe fueron adultos mayores, personas con discapacidad, comunidades indígenas, miembros de la comunidad LGBTQ+, personas privadas de su libertad y personas desplazadas internas.

¹³⁹ Centro de Investigación en Políticas, Población y Salud, "Análisis cuantitativo y cualitativo de las Violaciones a los Derechos Humanos de Grupos Vulnerables, Informe final", Comisión Nacional de Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2018, disponible en: <<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Analisis-Cuantitativo-Cualitativo-Violaciones-DH-Grupos-Vulnerables.pdf>> , página consultada el 24 de septiembre de 2020.

progresivamente las barreras que impiden la realización de sus derechos y alcancen su inclusión efectiva en la sociedad.

Las personas apátridas no son reconocidas como nacionales por la legislación de ningún Estado, ocasionando que sean invisibles, segregadas y discriminadas. Por lo tanto, el querer adquirir la condición de apátrida por voluntad propia posicionaría a Núria Güell en situación de vulnerabilidad e indefensión total ante las mismas arbitrariedades estatales que ella recalca.

En relación con el séptimo punto, Güell dice que prefiere formar parte de una comunidad afín, la cual sea elegida voluntariamente y no impuesta. La realidad es que ninguna persona elige su lugar de nacimiento, pero es sí posible determinar su lugar de residencia y al menos en el caso Güell, si su deseo es no ser parte del Estado español, tiene opciones como cambiar su nacionalidad o poseer la doble nacionalidad, la cual si es admitida por la legislación de dicho país.¹⁴⁰

En el octavo punto, Güell niega la firma de un contrato en el que eligiese al Estado como su ámbito legal, no obstante, como se desarrolló en el primer capítulo bajo la teoría contractual de Hobbes, Locke y Rousseau, el Estado surge a través del contrato social que tiene como finalidad la seguridad, la propiedad y la libertad y justamente es por medio del acuerdo de voluntades que el Estado es la entidad legal a quién reclamar dichos derechos.

Si bien, no se puede cambiar el origen del Estado porque es parte de un proceso histórico muy anterior a la vida de Güell, si se puede exigir a las autoridades estatales, a través de la voluntad colectiva, que cumplan con sus obligaciones de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos.

¹⁴⁰ La doble nacionalidad se obtiene al acceder a la española a través de cinco distintos modos de adquisición de la nacionalidad o accediendo a éstas teniendo la española, al no existir la obligación de renunciar a la nacionalidad preexistente. No es necesario que renuncien a su nacionalidad quienes fueran naturales de países iberoamericanos, de Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal. Asimismo, se consideran países iberoamericanos aquéllos en los que el español o el portugués sean una de las lenguas oficiales. Ministerio de Justicia, "Tener la doble nacionalidad", Gobierno de España, España, 2015, disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/nacionalidad/nacionalidad/tener-doble-nacionalidad>, página consultada el 25 de septiembre de 2020.

Finalmente, en el noveno y último punto señala que la identidad nacional no la representa. Como se mencionó en los puntos anteriores, la identidad nacional se construye a través de simbolismos, pero estos no tienen que ser inmóviles, justo porque el ser humano no es una entidad estática, al contrario, siempre se encuentra en constante transformación teniendo como resultado el cambio de ideas, nociones, creencias y representaciones y, lo que hoy se considera como elemento representativo de la identidad nacional, en unos años puede modificarse.

Respecto a todos los puntos expuestos y analizados es necesario señalar que el Estado-nación debe ser transformado con la finalidad de dejar de lado la idea de una única nación, en cambio, debe replantearse como un Estado multinacional o multicultural, donde se reconozca que los individuos tienen derecho a elegir la nación o cultura con la que sientan mayor conexión.

Will Kymlicka considera

La incorporación de diferentes naciones en un solo Estado puede ser involuntaria; ejemplo de ellos son la invasión y conquista de una comunidad cultural por otra o la cesión de la comunidad de una potencia imperial a otra, o el caso en que el suelo patrio es invadido por gentes dispuestas a colonizar dicha comunidad. No obstante, la formación de un Estado multicultural también puede darse voluntariamente, como sucede cuando culturas diferentes conviven en forma de federación para su beneficio mutuo.¹⁴¹

Este argumento propone que cuando el Estado multicultural o multinacional surge por medio del consentimiento de las diferentes culturas, genera frutos para todos los habitantes. Aunado a esto, Kymlicka señala que los diversos grupos nacionales que cohabitan en el Estado deben mantener su lealtad a la comunidad política vista en un sentido más amplio para que el Estado multinacional sobreviva.¹⁴²

Es necesario recalcar que tener la condición de apátrida no es una elección que realizan los particulares, puesto que otorgar, privar o negar la nacionalidad es una

¹⁴¹ Will Kymlicka, "Ciudadanía Multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías", Paidós, España, 1995, p.26.

¹⁴² Ibid., p.29.

facultad exclusiva del Estado porque es parte del ejercicio de la soberanía, planteada en el primer capítulo por Bodin. El pretender obtener la condición de apatridia por voluntad propia supone el desconocimiento de lo que conlleva ser una persona apátrida, minimizando el problema.

En todo caso, el argumento de Güell debería enfocarse en que existe un descontento por parte de la ciudadanía a causa de que el Estado y las instituciones que emanan de este, sistemáticamente violan los derechos humanos, por eso, las personas se hallan molestas y prefieren alejarse de la jurisdicción estatal.

En el siguiente capítulo se abordará los mecanismos internacionales donde se encuentra normado el derecho a la nacionalidad expuesto en este capítulo, además de contextualizar la situación específica de las personas apátridas con relación a los procesos de visado, naturalización y la realidad a la que se enfrentan respecto a sus derechos humanos.

Capítulo 4. Análisis de la apatridia a través del convencionalismo internacional y el marco jurídico mexicano

“Privar a las personas de sus derechos humanos es poner en tela de juicio su propia
humanidad.”

Nelson Mandela

4.1 El derecho a la nacionalidad en las normas jurídicas

En el capítulo anterior se expusieron las distintas consecuencias respecto a la condición de apatridia, no obstante, para que esta misma sea concebida como una violación a los derechos humanos, se tiene que abordar desde la falta del derecho a la nacionalidad, por ende, lo primero es conocer los mecanismos principales que protegen este derecho.

Un antecedente del derecho a la nacionalidad se puede localizar desde la Constitución de Apatzingán de 1814, específicamente en el artículo 13 "Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella".¹⁴³ La Constitución de Apatzingán sentó las bases para lo que hoy está plasmado en el artículo 30º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dicho artículo se establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento, ya sea por nacer dentro del territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, por nacer en el extranjero y ser hijo de padres nacidos en México, por nacer en el extranjero y ser hijo de padres naturalizados, por nacer en embarcaciones o aeronaves mexicanas y por medio de la naturalización.

La otra categoría que señala el artículo 30 de la Constitución mexicana es que son mexicanos los extranjeros que obtengan una carta de naturalización y aquellos que

¹⁴³ Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, Apatzingán, 1814, art. 13.

contraigan matrimonio con una persona mexicana, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.¹⁴⁴

En el caso de México, el derecho a la nacionalidad ha estado fundamentado en las diversas constituciones desde el siglo XIX, sufriendo distintas modificaciones con el paso del tiempo. Sin embargo, es hasta el siglo XX, con las consecuencias de los eventos mundiales y con la internacionalización del régimen de protección de los derechos humanos, se logró incluir el derecho a la nacionalidad en los diversos mecanismos e instrumentos internacionales.

En los siguientes instrumentos internacionales es posible encontrar establecido el derecho a la nacionalidad:

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1945:

Artículo 15. 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.¹⁴⁵

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948:

Artículo 19. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.¹⁴⁶

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966:

Artículo 24.3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.¹⁴⁷

Convención sobre los Derechos del Niño de 1989:

¹⁴⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el diario oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 8 de mayo de 2020, art.30.

¹⁴⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, en su Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948, art. 15

¹⁴⁶ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948, art.19.

¹⁴⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A, Nueva York, EUA, 1966, art.24.3

Artículo 7. 1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8.1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.¹⁴⁸

Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990:

Artículo 29, Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.¹⁴⁹

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979:

Artículo 9.1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

¹⁴⁸ Convención sobre los Derechos del Niño, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, Nueva York, EUA, 1989, art.7-8.

¹⁴⁹ Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, Nueva York, EUA, 1990, art.29

2. Los Estados Parte otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.¹⁵⁰

En el ámbito internacional existen otros instrumentos internacionales que enmarcan el derecho a la nacionalidad, sin embargo, México únicamente ha ratificado los mencionados. Por ende, el Estado mexicano únicamente está jurídicamente obligado a cumplir los tratados de los que forme parte.

Como se expuso que el objeto y la finalidad de dichos instrumentos son la protección más amplia de los derechos fundamentales de las personas, por lo tanto es importante asegurar la responsabilidad de los Estados para asumir obligaciones hacia las personas bajo su jurisdicción.

4.2 La apatridia en los instrumentos internacionales

No solo el derecho a la nacionalidad está regulado en los marcos internacionales, también la falta de esta. En específico, el tema de la apatridia se encuentra normado en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.

México únicamente se ha adherido a la Convención de 1954 en el año 2000, ratificándola en 2011 por lo que su cumplimiento es obligatorio de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución mexicana. A continuación, se presentan artículos de la Convención de 1954 que son relevantes para el análisis de esta investigación.

En primera instancia, el artículo 1º de la Convención de 1954 apunta lo que con anterioridad ya se había expresado en el capítulo 3, respecto a que el término apátrida refiere a toda persona que no es considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.

¹⁵⁰ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, Nueva York, EUA, 1979, art.9.

La Convención excluye la aplicación a personas que reciban protección de un organismo de la ONU distinto a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados; a personas a quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia, reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad del mismo; a las personas que hayan cometido un delito contra la paz, de guerra, contra la humanidad, o un delito grave de índole no política fuera del país de su residencia, antes de su admisión en este.

Los artículos 2 y 12 señalan que el estatuto personal de las personas apátridas se regirá por el país de su residencia, por lo tanto las personas apátridas tienen el deber y obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público.

El respeto a la libertad individual está plasmado en el artículo 4 de la Convención, donde se pone de manifiesto que las personas apátridas deben tener la libertad de practicar su religión y también tienen la independencia de instrucción religiosa de sus hijos conforme ellos quieran.

Por otro lado, en los artículos 7, 13, 17 y 26 de la Convención está expresado el deber de otorgar a las personas apátridas el mismo trato que la ley otorga a los extranjeros, en general y respecto a temas de adquisición de inmuebles, empleo remunerado y tránsito por el territorio nacional.

La Convención de 1954 señala el deber de otorgar el mismo trato que a los nacionales respecto al acceso a tribunales, enseñanza elemental, asistencia y socorro público, remuneración y seguros sociales. Estos temas se encuentran en los artículos 16, 22, 23 y 24 respectivamente.

Tanto en el artículo 27 como en el 28 de la Convención, se establece que los Estados deben otorgar documentos de identidad a quienes no posean un documento válido de viaje y este mismo debe permitirles el traslado fuera del territorio, a menos que razones de seguridad nacional o de orden público se opongan a ello.

El artículo 31 establece la negativa de expulsión a las personas apátrida que se encuentren legalmente en el territorio del Estado, únicamente sea por razones de seguridad nacional o de orden público. El mismo artículo señala que dé no ser que se opongan a ello dichos motivos, se deberá permitir a la persona apátrida interponer recursos y hacerse representar a este efecto ante la autoridad competente. Además, los Estados deben permitir que la persona apátrida pueda gestionar su admisión legal en otro país.

Con la necesidad de querer reducir el número de casos de apatridia a nivel mundial, el artículo 32 señala que debe existir disposición por parte de los Estados para la aceleración del trámite de naturalización de personas apátridas, en conjunto con la reducción de costos y multas que conlleva el proceso.

4.2.1 Plan Mundial para Acabar con la Apatridia 2014- 2024

El tema de la apatridia no solamente se encuentra en dos Convenciones internacionales, la ONU y ACNUR han divulgado campañas para concientizar sobre la vulnerabilidad en la que viven las personas apátridas, atender el problema a través de planes y metas e impulsar a los Estados a tomar medidas para erradicar esta cuestión.

En noviembre de 2014 a través de la campaña #IBelong lanzada en conmemoración del 60 aniversario de la Convención sobre el Estatuto de Apátridas de 1954, el ACNUR presentó el Plan Mundial para Acabar con la Apatridia 2014-2024, el cual propone una estrategia de diez acciones para resolver situaciones existentes de apatridia, prevenir el surgimiento de nuevos casos de apatridia, e identificar y proteger mejor a las personas apátridas.¹⁵¹

¹⁵¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, "Programa "Erradicación de la Apatridia" Mecanismo de Evaluación y Seguimiento "Hacia Cero Apatridia"", Costa Rica, 2018, disponible en: <https://www.acnur.org/5b97e7ce4.pdf> , página consultada el 21 de octubre de 2020.

Las acciones y metas sugeridas por ACNUR para el Plan Mundial para Acabar con la Apatridia 2014-2024 están encaminadas a combatir primordialmente las causas que la generan. La acción 1 busca resolver las principales situaciones existentes de apatridia a través de la resolución de todas las circunstancias de apatridia de las personas que no son refugiadas.

La acción 2 busca asegurar que ningún niño nazca apátrida, señalando la necesidad de que los Estados tengan disposiciones legales para conceder la nacionalidad a los niños apátridas nacidos en su territorio, niños expósitos y niños nacidos de nacionales en el extranjero y que no puedan adquirir otra nacionalidad.

Una de las causas principales que ocasionan la condición de apatridia es la legislación basada en la discriminación de género, por lo tanto la acción 3 está enfocada en eliminar este hecho a través de igualdad jurídica tanto en las leyes de nacionalidad como con relación a la adquisición, cambio y retención de la nacionalidad.

De igual manera, la acción 4 está encaminada a prevenir la denegación, pérdida o privación de la nacionalidad por motivos discriminatorios realizada por los Estados por medio de leyes de nacionalidad que permitan que se niegue, pierda o prive de la nacionalidad con base en la diferenciación.

La acción 5 del Plan Mundial, busca que las futuras situaciones de sucesión, independencia, adhesión o desaparición de Estados no generen casos de apatridia mediante la armonización de las leyes entre los Estados que se encuentran bajo dicho supuesto.

La acción 6 busca conceder el estatuto de protección a los migrantes apátridas y facilitar su naturalización, a través de que 70 Estados identifiquen a los migrantes apátridas y eso conduzca a un estatuto legal que permita su residencia, garantice el disfrute de sus derechos humanos fundamentales y facilite su naturalización.

Los trámites administrativos del registro de nacimiento, es la causa de apatridia que la acción 7 busca modificar. Si se garantiza la inscripción temprana y oportuna de

nacimientos, se puede combatir y prevenir que los números de casos de niños apátridas sigan en aumento.

La acción 8 advierte acerca de la necesidad de expedir documentación de nacionalidad a aquellos que tienen derecho a ella, para que no haya Estados con poblaciones con derecho a una nacionalidad bajo la ley pero que no puedan adquirir prueba documental de su nacionalidad.

Dentro del Plan, la 9 exhorta a los Estados adherirse a las convenciones de la ONU sobre la apatridia. Finalmente la acción 10 plantea mejorar la calidad y cantidad de los datos cuantitativos y cualitativos referentes a poblaciones apátridas, que además, sean accesibles para todo el público.¹⁵²

Tanto la ONU como ACNUR alientan a los Estados a emprender una o más acciones de las señaladas para que en el año 2024 esté erradicado el problema de la apatridia. Además, ambos organismos señalan la importancia del trabajo en conjunto tanto de las organizaciones internacionales, los gobiernos y la sociedad civil para cumplir con el Plan de Acción Global.

4.2.2 Declaración de Brasil

En 2014 en el marco conmemorativo del 30º aniversario de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, 28 países, entre ellos México, y 3 territorios de América Latina y el Caribe adoptaron la Declaración y el Plan de Acción de Brasil (PAB) como guía para identificar soluciones respecto a la situación de personas refugiadas, desplazadas y apátridas en la región durante los próximos 10 años.

La situación de la apatridia se incorporó mediante la Declaración y el Plan de Acción Brasil bajo tres ejes: prevenir, proteger y resolver. Estos documentos buscan la prevención de este fenómeno, la protección más amplia de las personas que se

¹⁵² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, "Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia 2014-2024", 2014, disponible en: <https://www.acnur.org/5b75c3ba4.pdf> , página consultada el 21 de octubre de 2020.

encuentran en esta condición y la resolución de casos por medio de la legislación a través de políticas incluyentes.¹⁵³

Entre los puntos planteados por los Estados en la Declaración de Brasil destaca la importancia de velar por el respeto irrestricto, protección y promoción de los derechos humanos de los refugiados, desplazados y apátridas, con especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad.

Los países parte de la Declaración de Brasil expresaron especial preocupación respecto a la situación de vulnerabilidad debido al incremento de la presencia de niños, niñas y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, que podrían requerir de protección internacional.

Además, se hace énfasis sobre el derecho a una nacionalidad, ya que la apatridia supone una violación de ese derecho individual cuando los distintos Estados para regular la adquisición, pérdida, renuncia y privación de la nacionalidad en su legislación transgreden los mecanismos de derecho internacional.

La Declaración señala la necesidad de brindar facilidades para el otorgamiento de documentos de identificación personal a las personas refugiadas, desplazadas y apátridas, sin mención ni referencia a la condición de la persona para promover la integración local de conformidad con la legislación nacional.

Entre los puntos planteados destaca la facilitación de la naturalización de las personas refugiadas y apátridas por medio de procedimientos adecuados, como parte de una estrategia integral de soluciones duraderas, de conformidad con la legislación nacional de cada país.

La Declaración busca seguir las pautas marcadas por el Plan Mundial de Acción para Terminar con la Apatridia, mediante la resolución de las situaciones existentes, la prevención de nuevos casos de apatridia y la protección de las personas

¹⁵³Sin Fronteras IAP, "Plan de Acción Brasil a los 100 puntos de Brasilia: Buenas Prácticas en Materia de Asilo en las Américas", Grupo Articulador Regional, 2018, disponible en: <https://sinfronteras.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Del-Plan-de-Acci%C3%B3n-Brasil-a-los-100-puntos-de-Brasilia-maquetado.pdf> , página consultada el 15 de octubre de 2020, p.14.

apátridas, a través de la revisión de las legislaciones nacionales, del fortalecimiento de los mecanismos nacionales para el registro universal de nacimientos y del establecimiento de procedimientos de determinación de la condición de apátrida.

4.2.3 Plan de Acción Brasil

El Plan de Acción de Brasil establece los parámetros respecto a las acciones a tomar con relación al fenómeno de apatridia. Este señala la importancia de usar un enfoque integral y diferencial de edad, género y diversidad y la aplicación de los más altos estándares de derechos humanos, para garantizar la protección de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas.

La mayoría de los países participantes de la región latinoamericana tienen consagrado a nivel constitucional los principios del *ius sanguinis* e *ius soli* para la adquisición de la nacionalidad, pero prosiguen vacíos legales y omisiones en la práctica de los Estados para prevenir el fenómeno de la apatridia.

Uno de los argumentos centrales para poner en marcha el PAB es que el fenómeno migratorio en América Latina ha propiciado que miles de personas, especialmente menores de edad, carezcan de documentos de identidad y actas de nacimiento, poniéndolos en peligro de convertirse en personas apátridas. Esto sucede también con los hijos de nacionales nacidos en el extranjero que no pueden acceder al registro de nacimiento.

Dentro del PAB, se enmarcan todas las medidas y disposiciones que los Estados deben acoger con el fin de erradicar la apatridia en América Latina y el Caribe en 10 años. Principalmente las disposiciones se enfocan a la protección de personas apátridas, el facilitar el acceso a los procesos de naturalización y la promoción de políticas de nacionalidad inclusivas e incluyentes.

Para poder lograr estos objetivos, se estableció el programa “Erradicación de la Apatridia” el cual sigue los lineamientos señalados por ACNUR, la Declaración de

Brasilia de 2010 y las resoluciones sobre apatridia de la Organización de los Estados Americanos (OEA), además de las ideas propuestas por el trabajo en conjunto realizado con organizaciones de la sociedad civil.

En resumen, el PAB establece el acceso a las Convenciones sobre Apatridia, la armonización de la normativa y práctica interna sobre nacionalidad con los estándares internacionales, el facilitar la inscripción universal de nacimientos, el establecimiento de procedimientos efectivos para determinar la condición de apátrida, la adopción de marcos normativos de protección que garanticen los derechos de las personas apátridas.

Nuevamente se plantea el otorgar facilidades para la naturalización, la facilitación del registro tardío de nacimiento, facilitar el restablecimiento o recuperación de la nacionalidad, mediante legislación o políticas inclusivas; en especial la restauración automática de la nacionalidad como remedio para aquellos casos en los que la persona hubiera sido privada arbitrariamente de la nacionalidad.¹⁵⁴

Entre las acciones planteadas, se busca seguir mejorando el marco normativo e institucional para la seguridad de las personas apátridas, aunado al aseguramiento efectivo de la aplicación de los instrumentos regionales e internacionales de protección de derechos humanos.

El PAB también pretende ahondar en el conocimiento y la capacitación de todos los actores involucrados en las áreas de protección de los derechos humanos, los organismos internacionales y de la sociedad civil, así como la difusión de lineamientos, doctrina y jurisprudencia regional en los temas referentes a migración, refugiados, desplazados y apátridas.

Finalmente, el PAB recomienda fortalecer las redes nacionales y regionales de la sociedad civil, incluida la Academia para realizar investigaciones sobre el tema con la finalidad de intercambiar buenas prácticas que permitan contribuir a la defensa

¹⁵⁴ Declaración y Plan de Acción Brasil, Brasil, 2014, disponible en: <https://www.acnur.org/es-mx/prot/instr/5b5100c04/declaracion-y-plan-de-accion-de-brasil.html>, página consultada el 10 de octubre de 2020.

de casos y velar por el respeto de los estándares de derechos humanos para la protección de las personas solicitantes de asilo, refugiadas, desplazadas y apátridas.

Tanto la Declaración como el Plan Brasil están encaminados a guiar a los Estados a realizar acciones para erradicar el problema de la apatridia. No obstante, para poder llevarlas a cabo es conveniente destacar que se requiere la voluntad estatal, a fin de reconocer que la apatridia es una condición grave que únicamente los Estados a través de los marcos legales pueden solucionar.

4.2.4 Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Uno de los temas más importantes que han puesto sobre la mesa la necesidad de mejorar las condiciones de vida de las personas vulnerables a nivel global, es la Agenda 2030, la cual surge como continuación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio fijados en el 2000, donde los 189 países miembros de la ONU acordaron conseguir para el 2015.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con la finalidad de establecer un plan de acción global a favor de las personas, el planeta y la prosperidad. La Agenda 2030 está conformada por 17 objetivos con 169 metas que abarcan los ámbitos sociales, ambientales y económicos.

Dentro de los ODS se enmarcan distintas pautas y acciones a seguir para promover sociedades más justas. En el ODS 16 llamado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente en la meta 16.9 se enmarca que de aquí a 2030, se tiene que proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.

Bajo este panorama, la meta 16.9 es congruente tanto con el Plan de Acción Mundial para Erradicar la Apatridia 2014-2014 como con la Declaración y Plan de

Acción Brasil, ya que ambos reconocen la importancia que tiene el registro de nacimiento oportuno como una de las metas a realizar para terminar con la apatridia, evitando que el círculo vicioso siga continuando.

Una vez expuestos los mecanismos que protegen el derecho a la nacionalidad y los que instrumentan el tema de la apatridia, es necesario realizar una comparación entre la legislación mexicana a través de la Constitución y los artículos referentes a los derechos humanos de las personas.

4.3 Las Convenciones Internacionales analizadas a través de la Constitución Mexicana

La Constitución Mexicana no hace mención alguna sobre el concepto de apatridia, no obstante, en la Ley de Migración se encuentra definido bajo los mismos términos que el artículo 1º de la Convención de 1954, además indica que se concederá igual trato a las personas que tienen una nacionalidad pero que no es efectiva.

El artículo 4 de la Convención señala la libertad religiosa, en este sentido es congruente con la Constitución mexicana porque esta protege mediante tres artículos la independencia religiosa de las personas. El artículo 1º prohíbe cualquier forma de discriminación, incluyendo la motivada por la religión practicada; el artículo 24 reconoce la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, la cual incluye el derecho a participar individual o colectivamente en actos religiosos; y el artículo 130 orienta las normas respectivas de la separación del Estado y la iglesia.

Los artículos 7, 13, 17, 26 de la Convención de 1954 enuncian que el trato a las personas apátridas debe ser igual que al de los extranjeros en temas de adquisición de inmuebles, empleo remunerado y tránsito por el territorio nacional, en México el artículo 33 de la Constitución señala:

Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.¹⁵⁵

Los derechos de los extranjeros se encuentran limitados en varios artículos de la Constitución Mexicana, por ejemplo, la libertad de tránsito, el derecho de petición, el derecho de asociación, la adquisición de propiedades, derechos laborales y derechos políticos.

Respecto a los derechos políticos de los ciudadanos es importante recordar que únicamente tienen esta calidad, mujeres y hombres mexicanos de 18 años que tengan un modo honesto de vivir, por lo tanto, no es de sorprenderse que las personas extranjeras no puedan ejercer estos derechos.¹⁵⁶

El Artículo 8º constitucional enuncia que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán ejercer ese derecho los ciudadanos de la República.

Este artículo subraya que en materia política, los extranjeros no pueden ejercer este derecho. Este punto es congruente con lo ya mencionado en el artículo 33 de la Constitución mexicana respecto a la prohibición de intervenir en asuntos nacionales por parte de los extranjeros.

¹⁵⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el diario oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 8 de mayo de 2020

¹⁵⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el diario oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 8 de mayo de 2020, art. 34.

Una persona apátrida no es nacional ni ciudadano de ningún Estado, sin embargo, puede ejercer el derecho de petición al solicitar información sobre su calidad migratoria o ser escuchado por una autoridad, este derecho tiene relación directa con el artículo 16 de la Convención de 1954 respecto al libre acceso a los tribunales de justicia.

El artículo 9º constitucional advierte “no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.”¹⁵⁷ Nuevamente este derecho solo se concede a la ciudadanía cuando involucra el ámbito político, por lo que una persona apátrida tiene el derecho a ser miembro de algún colectivo, asociación u organización para ejercer y promover sus derechos.

En el artículo 11 constitucional se enuncia que toda persona tiene derecho a transitar por la República Mexicana, pero el ejercicio de este derecho estará subordinado a la autoridad judicial y administrativa, por lo que compete a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad en general, o respecto a extranjeros peligrosos residentes en México.¹⁵⁸

En este punto es importante señalar que únicamente las personas apátridas pueden transitar libremente por el territorio nacional si tienen un documento legal que señale su condición migratoria, por lo tanto, si no regularizan su estatus migratorio, no tienen derecho a trasladarse por México.

Respecto a la adquisición de bienes, el artículo 27 constitucional apunta:

El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio,

¹⁵⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el diario oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 8 de mayo de 2020, art.9.

¹⁵⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el diario oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 8 de mayo de 2020 Art.11

de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.¹⁵⁹

Para una persona apátrida este señalamiento es contrario a su condición porque de cualquier forma o modo no podrían invocar la protección de algún gobierno por no ser considerados nacionales de ningún Estado, por ende, la custodia de cualquier inmueble adquirido estaría desde su inicio bajo la jurisdicción mexicana.

El artículo 22 de la Convención sobre el acceso a la enseñanza elemental es congruente y tiene relación directa con el artículo 3º de la Constitución mexicana donde se enmarca el derecho a la educación universal, inclusiva, pública, gratuita y laica basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.¹⁶⁰

Al momento de realizar la ratificación de la Convención en 2011, el gobierno mexicano emitió restricciones correspondientes a tres temas: derechos laborales, expulsión y naturalización. La primera reserva está delimitada dentro del artículo 7º de la Ley Federal de Trabajo, el cual señala el deber emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos en empresas y establecimientos, a menos que se requiera una especialidad determinada, se podrán disponer extranjeros en una proporción que no exceda el diez por ciento de la especialidad.

Bajo este hecho el gobierno advierte que las personas apátridas serán tratadas, conforme a la ley, en las mismas condiciones que los extranjeros en general, sin perjuicio de la aplicación del artículo 7º de la Ley Federal del Trabajo, por lo que el Gobierno de México decidió expresar reserva expresa al artículo 17 de la Convención.

Tomando en cuenta el flujo migratorio que recibe anualmente México este punto llama la atención, si bien, nada limita que una empresa o establecimiento contrate a una persona extranjera, el número es mínimo. Una persona apátrida tendrá mayor

¹⁵⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el diario oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 8 de mayo de 2020, art.27. fracción I.

¹⁶⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el diario oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 8 de mayo de 2020, art.3.

dificultad para tener un empleo formal si únicamente pueden contratar diez por ciento de personas extranjeras, aunado a la falta de documentos de identidad, esto ocasionaría que solo pudiese trabajar en el sector informal.

Otra de las reservas que formuló México al adherirse a la Convención, fue respecto a la facultad de expulsión, que en su calidad de soberano posee el Estado para deportar personas extranjeras. Sin embargo, el 11 de julio de 2014 surtió efectos el retiro de la reserva formulada al artículo 31 de la Convención, aprobada en febrero por el Senado de la República.

Las personas apátridas se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad por lo que deben ser sujetos de protección internacional, además sería incongruente realizar la deportación porque el término señala que no tiene la nacionalidad de ningún Estado, por lo tanto, no existiría algún otro país que pueda recibir a la persona apátrida.

Finalmente, la última reserva realizada concierne a la naturalización donde el Estado indicó que el gobierno no se considera obligado a garantizar a los apátridas mayores facilidades para su naturalización que aquellas que concede a los extranjeros en general, por lo que hizo reserva expresa al contenido del artículo 32 de la Convención de 1954.¹⁶¹

Esta reserva es contraria al artículo 32 de la Convención, al Plan Global para Erradicar la Apatridia 2014-2024, a la Declaración y Plan de Acción Brasil. En todos se menciona la necesidad de agilizar los trámites para que las personas apátridas puedan acceder a una nacionalidad por medio de la naturalización.

¹⁶¹ Secretaría de Relaciones Exteriores, Tratados Internacionales, disponible en: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=192&depositario=>>, página consultada el 15 de octubre de 2020.

4.4 La apatridia en el contexto local

Una vez abordada la apatridia a través de los marcos jurídicos pertinentes al derecho a la nacionalidad, las Convenciones internacionales y los Planes de Acción Globales encargados de visibilizar el tema, es necesario aterrizarlo a la situación específica del México para analizar el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

El Instituto Nacional de Migración fue creado por decreto presidencial en 1993 por Carlos Salinas de Gortari, sin embargo, no existía una ley que diferenciara la política poblacional de la política migratoria. Fue hasta 2011 con la promulgación de la nueva Ley de Migración que se empezó a conducir e instrumentar la segunda de otro modo.

El INM es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que tiene como propósito la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias nacionales.

En el artículo 20º de la Ley de Migración se señalan las atribuciones del INM entre las que destaca el instrumentar la política en materia migratoria, vigilar la entrada y salida de personas al México y revisar su documentación, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros, ejecutar la deportación o el retorno asistido de extranjeros, entre otras.¹⁶²

El artículo 37º de la Ley de Migración establece que, para entrar al país, las personas extranjeras deben presentar un pasaporte o un documento de identidad y viaje¹⁶³, y cuando se requiera una visa válida.¹⁶⁴ En primera instancia, este artículo podría ser contrario a la Convención de 1954, sin embargo, si la persona proviene

¹⁶² Ley de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011, última reforma publicada el 13 de abril de 2020, art. 20.

¹⁶³ La documentación debe ser conforme al derecho internacional vigente y puede ser tarjeta de residencia o autorización de estancia de visitante regional, visitante trabajador fronterizo o visitante por razones humanitarias.

¹⁶⁴ Las personas nacionales de 127 países requieren visa para entrar a México, entre ellos se encuentran Bolivia, Cuba, Guatemala, El Salvador, Honduras, Haití, Nicaragua, República Dominicana, etc.

de algún país en el que no exista un convenio internacional que permita a los extranjeros la entrada sin visado al país, el mismo artículo 37 advierte que no necesitan visa los extranjeros solicitantes de la condición de refugiado, de protección complementaria y de la determinación de apátrida, o por razones humanitarias o causas de fuerza mayor.¹⁶⁵

Esta investigación está enfocada en la condición de apatridia, por lo que las personas apátridas que intentan ingresar a México no tienen acceso a algún tipo de documentación que corrobore los datos de su información personal. Por lo tanto, la Ley de Migración contempla lo siguiente:

Artículo 42. La Secretaría podrá autorizar el ingreso de extranjeros que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado, asilo político, determinación de apátrida, o por causas de fuerza mayor o por razones humanitarias, sin cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley.¹⁶⁶

La Ley señala que si la persona cumple alguno de estos supuestos, no es necesario presentar un documento de identidad, por lo que este artículo es congruente con la Convención de 1954. Una vez la persona apátrida ingresó a México, la Ley de Migración establece las condiciones y el tipo de estancia que requiere para permanecer legalmente en territorio nacional. En el artículo 52 señala:

Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.¹⁶⁷

Dicho artículo contempla nueve tipos de estancia: visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, visitante regional, visitante trabajador fronterizo, visitante por razones

¹⁶⁵ Ley de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011, última reforma publicada el 13 de abril de 2020, art. 37, fracción III, inciso E.

¹⁶⁶ Ley de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011, última reforma publicada el 13 de abril de 2020, art.42.

¹⁶⁷ Ley de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011, última reforma publicada el 13 de abril de 2020, art.52.

humanitarias, visitante con fines de adopción, residente temporal, residente temporal estudiante y residente permanente.

Para fines de esta investigación únicamente se explicarán en qué consisten los trámites de tres tipos de estancia: visitante por razones humanitarias, residente temporal y residente permanente. Esto responde a qué el INM informó que son los visados que más solicitan las personas apátridas.

Entre las disposiciones establecidas por el artículo 52 de la Ley de Migración, advierte que la estadía por razones humanitarias se autorizará si la persona es solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria, hasta en tanto no se resuelva su situación migratoria. Posteriormente, si la solicitud es positiva se les otorgará la condición de estancia de residente permanente.¹⁶⁸

La visa por razones humanitarias se otorga a extranjeros víctimas de catástrofes naturales o violencia, cuya vida o integridad se encuentre en peligro o bien que ingrese para realizar acciones de auxilio o rescate en situaciones de emergencia en el país o atender a un familiar por encontrarse en estado grave de salud.¹⁶⁹

De igual manera, el INM podrá autorizar la condición de estancia de visitante por razones humanitarias a los extranjeros cuando exista una causa humanitaria o de interés público que haga necesaria su internación o regularización en el país y contarán con permiso para trabajar a cambio de una remuneración.

Las personas apátridas podrían encontrarse bajo cualquiera de los supuestos mencionados, sin embargo, la condición de apatridia está muy vinculado al tema humanitario, por lo que México debe prestar atención especial a los casos de personas apátridas en el territorio por la vulnerabilidad en la que se encuentran.

¹⁶⁸ Ley de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011, última reforma publicada el 13 de abril de 2020, art.52, párrafo V, fracción C.

¹⁶⁹ Esta visa se obtiene presentando original y copia del pasaporte, del documento de identidad y viaje o del documento oficial expedido por autoridad de su país de origen, documento migratorio en caso de que la persona extranjera haya tenido una condición de estancia, comprobante del pago de la multa que le haya determinado la autoridad conforme a lo previsto en el artículo 145 de la Ley de Migración.

La tarjeta de residente temporal autoriza la permanencia en México por un tiempo no mayor a cuatro años, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar, otorga el derecho a entrar y salir del país cuantas veces lo desee, además de conceder el derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrá solicitar posteriormente la internación de sus familiares.¹⁷⁰

La tarjeta de residente permanente permite a la persona apátrida la permanencia en el territorio nacional de manera indefinida, además de otorgar el permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país. Al respecto, los siguientes artículos señalan los lineamientos para la obtención de este tipo de estancia.

El artículo 54 de la Ley de Migración establece que se otorgará la condición de residente permanente al extranjero por razones de asilo político, reconocimiento de la condición de refugiado y protección complementaria o por la determinación de apátrida, o porque hayan transcurrido cuatro años desde que el extranjero cuenta con un permiso de residencia temporal.¹⁷¹

Este tipo de tarjeta es aplicable a personas extranjeras que pretendan internarse en la condición de estancia de residente permanente, siempre y cuando su intención sea permanecer en México por más de 4 años.¹⁷²

Finalmente, los plazos establecidos para obtener la residencia permanente por los solicitantes de asilo político, reconocimiento de la condición de refugiado, que sean determinados como apátridas o sujetos de protección complementaria, obtendrán su tarjeta a la conclusión del procedimiento que determina su condición.

La diferencia esencial respecto al tipo de visado por razones humanitarias y las tarjetas de residente temporal y permanente es que la visa por razones humanitarias expira en un plazo de 6 meses, se tiene que renovar constantemente y no amplían

¹⁷⁰Si el período de permanencia en México es mayor a 180 días y menor a 4 años, es obligatorio tramitar una visa de Residencia Temporal. Ley de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011, última reforma publicada el 13 de abril de 2020, art.52, párrafo VI.

¹⁷¹ Ley de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011, última reforma publicada el 13 de abril de 2020, art.54

¹⁷² La ley establece que el documento migratorio que acredite su estancia legal se deberá tramitar dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de su ingreso al territorio nacional.

el catálogo de derechos que se dan las tarjetas de residencia a través de la Clave Única de Registro de Población (CURP) para extranjeros.

La CURP para extranjeros es un instrumento de registro e identificación gratuito, que se expide de acuerdo con el tipo de estancia, temporal o permanente, que la persona extranjera solicite, ante el Instituto Nacional de Migración y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

El CURP para extranjeros permite llevar el registro de la población extranjera que vive legalmente en México, realizar trámites o solicitar servicios ante diversas dependencias, entidades e instituciones, asimismo permite mayor cobertura respecto a los derechos de las personas extranjeras.¹⁷³

La otorgación del CURP es congruente con los artículos de la Convención que expresan que el Estado debe otorgar igualdad de condiciones a las personas apátridas y a sus nacionales respecto a temas de remuneración del empleo, subsidios, seguridad social, programas sociales, entre otros aspectos. La obtención de la tarjeta de residente permanente permite que México pueda cumplir con este compromiso internacional.

4.5 Los apátridas y su situación migratoria en México

Una vez señalado lo correspondiente a la normatividad respecto a la entrada al territorio nacional y al tipo de trámite de migratorio para regular la estancia en el país, es importante contextualizarlo con cifras para tener una idea más amplia de la situación de las personas apátridas en México.

En México las personas extranjeras que solicitaron un trámite de regulación migratoria habiendo manifestado una nacionalidad y acreditándose el motivo de

¹⁷³ Al menos 44 trámites interoperan con el CURP permitiendo realizar trámites o acceder a programas relacionados a la agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca, alimentación, economía, educación Pública, desarrollo social, gobernación, crédito público y turismo.

estancia como apátrida son 3011 personas, de las cuales 1999 son hombres y 1012 son mujeres.¹⁷⁴ Además, se conoce el país de procedencia de algunas personas que se manifestaron como apátridas:

Tabla 1 Personas extranjeras que solicitaron un trámite de regulación migratoria acreditándose el motivo de estancia como apátrida.			
Nacionalidad	Hombre	Mujer	Total
Apátrida	1951	995	2946
Camerunesa	1	1	2
Cubana	25	5	30
De Guinea	2	-	2
Estadounidense	1	1	2
Gambiana	2	-	2
Haitiana	7	3	10
Hondureña	4	1	5
Mauritana	1	-	1
Salvadoreña	3	4	7
Somalí	1	-	1
Venezolana	1	2	3
Total general	1999	1012	3011

Fuente: Elaboración propia con información obtenida mediante la solicitud de acceso a la información pública 0411100025720.

La tabla 1 muestra algunos países de los que provienen las personas apátridas de las que el INM tiene registro. Este dato es especialmente relevante porque señala la entrada de personas apátridas provenientes de 5 países africanos, a esto surge la duda si realmente son personas apátridas, puesto que llegar a México desde África involucra el acceso a través de un puerto marítimo o un aeropuerto, el cual para poder abordarlo, es necesario presentar un pasaporte, por ende, la persona si posee documentos que acrediten su identidad, entonces no es apátrida.

En todo caso, puede ser que la persona haya entrado ilegalmente al país, sin embargo, solo es una suposición que no puede ser corroborada porque no existe información fidedigna de la cantidad de personas apátridas que entran a México sin pasar por un filtro migratorio.

¹⁷⁴ Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, Oficina del Subcomisionado jurídico, Unidad de Transparencia, solicitud de acceso a la información folio 0411100025720, OFICIO No. DGCVM/DRM/INFOMEX/343/2020 e INM/DGRAM/0601/DIRNEAM/2020, Ciudad de México a 4 de marzo de 2020.

Respecto a las personas que provienen de América surgen dos hipótesis: la primera es que son personas en tránsito, por lo tanto no hay registros de su nacimiento y no tienen documentación que permita demostrar su nacionalidad; la segunda es que arribaron a México en un vuelo pero las autoridades migratorias las declararon apátridas por no poder establecer contacto con las embajadas y/o cónsules de los países.

Lamentablemente la información del INM no tiene el nivel de desagregación suficiente para saber si la persona es apátrida de iure, es decir, que no es reconocida como nacional de ningún Estado conforme a su legislación o apátridas de facto, que es apátrida en la práctica aunque no según la ley.

Además de conocer el número de apátridas que ingresaron al México, el INM informó que del periodo de 2010 a 2019, 1493 personas extranjeras que fueron reconocidas como apátridas obtuvieron un documento migratorio. De estas personas, 1488 poseen una tarjeta de residente permanente, cuatro de visitante por razones humanitarias y una de residente temporal.¹⁷⁵

Tabla 2 Personas extranjeras que fueron reconocidas como apátridas y obtuvieron un documento migratorio en el periodo de 2010 a 2019 y aquellos que tienen documento migratorio vigente			
Tarjeta vigente	Hombre	Mujer	Total
Visitante por razones humanitarias	4	-	4
Residente temporal	1	-	1
Residente permanente	986	502	1488
Total general	991	502	1493
Fuente: Elaboración propia con información obtenida mediante la solicitud de acceso a la información pública 041110001360			

Las cuatro personas apátridas que tienen la visa por razones humanitarias se van a ver en la dificultad de tener que renovar el visado, además este punto es contrario al artículo 54 de la Ley de Migración donde se establece el otorgamiento de la tarjeta

¹⁷⁵ Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, Oficina del Subcomisionado jurídico, Unidad de Transparencia, Solicitud de acceso a la información folio 041110001360, OFICIO No. INM/DGRAM/0310/DIRNEAM/2020, Ciudad de México a 10 de febrero de 2020.

de residente permanente una vez se determine la condición migratoria de la persona. Por lo tanto, si el INM ya otorgó la condición de apátrida a la persona, esta misma debería tener una tarjeta de residencia permanente.

Los datos del INM sobre el número de personas apátridas que poseen un documento vigente de estancia legal expusieron información respecto a la entidad de residencia en la que se encuentran. El estado de Chiapas concentra el número más alto de personas apátridas con un total de 1336 personas, de las cuales 852 son hombres y 484 mujeres.

Tabla 3 Personas apátridas con documentos vigentes por entidad			
Entidad	Hombre	Mujer	
Baja California	8	-	8
Campeche	1	-	1
Chiapas	852	484	1336
Chihuahua	21	4	25
Coahuila	5	-	5
Ciudad de México	38	3	41
Guerrero	3	-	3
Hidalgo	3	1	4
Jalisco	3	1	4
Michoacán	1	-	1
Morelos	2	-	2
Estado de México	2	-	2
Nuevo León	2	-	2
Oaxaca	3	-	3
Puebla	4	4	8
Quintana Roo	14	2	16
Sonora	6	1	7
Tabasco	6	-	6
Tamaulipas	7	-	7
Tlaxcala	2	-	2
Veracruz	3	2	5
Yucatán	5	-	5
Total	991	502	1493
Fuente: Elaboración propia con información obtenida mediante la solicitud de acceso a la información pública 041110001360			

De las cifras de la Tabla 1 y 3, llama la atención que de las 3011 personas apátridas que ingresaron al país, únicamente 1493 tengan un documento migratorio vigente.

Al menos, 1518 personas de las que el INM tiene registro que acreditaron el motivo de estancia por apatridia no poseen un documento que autorice su estancia.

Es posible que se deba a la falta de seguimiento en los trámites para otorgar la condición de apátrida por desconocimiento de los beneficios que otorga el tener una tarjeta de residente permanente o porque únicamente eran personas en tránsito que su destino final no era México.

Incluso, la hipótesis propuesta es que la mitad de las personas apátridas no cuentan con documentos que acrediten su estancia, debido a la falta de asequibilidad sobre el costo de la tarjeta de residente temporal y permanente, puesto que es sumamente elevado, lo que no permite la regulación del estatus migratorio.¹⁷⁶

4.6 La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y su atención a los apátridas

El INM trabaja en conjunto con la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) que es un órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, con atribuciones específicas para elaborar, proponer y difundir la política en materia de refugiados y protección complementaria. El siguiente apartado profundizara sobre la labor de la COMAR respecto al tema de los apátridas.¹⁷⁷

Entre las funciones que desarrolla la COMAR se encuentra la elaboración de estadísticas, estudios, investigaciones y publicaciones en materia de refugiados y protección complementaria, así como la coordinación de programas públicos y estrategias orientadas a la protección, asistencia e integración de refugiados y extranjeros que reciban protección complementaria.

¹⁷⁶ La tarjeta de residente temporal comienza de un rango de \$4,217.00 pesos hasta los \$9,607.00 pesos, en cambio, la de estancia de residente permanente cuesta \$5,206.00 pesos vigentes al 2020. Página oficial del Instituto Nacional de Migración

¹⁷⁷ Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2019, art. 147.

La COMAR tiene por función brindar asistencia institucional a refugiados y personas extranjeras que reciben protección complementaria, por ende, como lo establece el artículo 150 del Reglamento de la Ley de Migración, corresponde a este Órgano emitir una opinión para la determinación de la apátrida.

El procedimiento para atender las solicitudes está enmarcado dentro del artículo 150, donde señala los siguientes pasos: La SRE, a través del INM, recibirá la petición de trámite correspondiente y solicitará al siguiente día hábil, el veredicto de la COMAR. Una vez hecha la solicitud de opinión, el INM emitirá una constancia de trámite que será entregada a la persona extranjera.

La COMAR contará con cuarenta y cinco días hábiles para emitir opinión, contados a partir de la recepción de la solicitud del INM, para lo cual podrá allegarse de la información que considere necesaria. La COMAR realizará al menos una entrevista con la persona apátrida en la que garantizará la completa comprensión, y se auxiliará de intérpretes y traductores de ser necesario.

Una vez que la COMAR haya emitido la opinión, el INM, de considerarlo procedente, emitirá la determinación de apátrida y expedirá el documento migratorio respectivo; posteriormente, la persona apátrida podrá tramitar ante la SRE su documento de identidad y viaje que le permitirá, entre otras atribuciones, el libre tránsito por México.

Si la respuesta es negativa a reconocer la condición de apatridia, la persona podrá solicitar la regularización de su situación migratoria.¹⁷⁸ La resolución tendrá que estar debidamente fundada y motivada en la que niegue el otorgamiento de la estancia permanente y se ordene su salida del territorio nacional en un plazo no mayor a treinta días ni menor a quince días naturales.

Teniendo en cuenta el proceso de citas que realiza la COMAR, se solicitó información respecto al número de entrevistas hechas por el organismo a personas que han solicitado la condición de apátrida desde 2011 hasta 2020. La respuesta

¹⁷⁸ Reglamento de la Ley de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2012, última reforma publicada el 23 de mayo de 2014, art. 150.

informó que cuenta con el registro de 343 solicitudes de opinión para la determinación de apatridia.¹⁷⁹

La COMAR no emite una opinión vinculante, es facultad del INM determinar la condición de apatridia de forma unilateral. De acuerdo con el informe de Apatridia en México realizado por el Observatorio de Protección Internacional de la Universidad Iberoamericana, el INM es el sujeto obligado para aprobar o negar el otorgamiento de la residencia permanente, lo cual lo hace competente para conocer las resoluciones positivas y negativas que otorgan la condición de apátrida.¹⁸⁰

Este punto es contradictorio con la Declaración y el Plan de Acción Brasil donde se señala que las comisiones nacionales o estatales de protección a refugiados tendrían que coadyuvar en los trámites para que las personas apátridas puedan permanecer legalmente en los Estados. Si la COMAR emite una opinión no vinculante, realmente no está colaborando completamente en los planes en los que México es parte.

La COMAR debiese tener más atribuciones específicas, no solo en materia de refugiados y protección complementaria, sino en lo que concierne a personas apátridas. Además, el término protección complementaria es bastante ambiguo y no específica quienes son sujetos a dicha protección.

Finalmente, el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Migración demuestra la hipótesis concerniente a que el Estado determina la calidad de apátrida por no poder establecer comunicación con las embajadas y/o consulados de los países de las personas, lo que indica que posiblemente las personas son apátridas de facto.

Artículo 151. Cuando no se haya obtenido reconocimiento de nacionalidad del Estado o Estados, respecto de los cuales la persona extranjera haya manifestado ser nacional, o bien, exista presunción fundada de que no se ha obtenido

¹⁷⁹ Secretaría de Gobernación, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Subdirección de Asuntos Jurídicos y Transparencia, solicitud de acceso a la información folio 0422000006520, Ciudad de México a 15 de junio de 2020.

¹⁸⁰ Observatorio de Protección Internacional, "Apatridia en México, El uso de la protección internacional como instrumento de la política migratoria", Universidad Iberoamericana, 2018, disponible en: <https://ibero.mx/files/2019/3-pdh2018_apatridia.pdf> , página consultada el 11 de septiembre de 2020, p.15.

reconocimiento de nacionalidad o se tenga constancia de la negativa, por parte de las autoridades consulares o nacionales de dicho Estado sobre la imposibilidad de que la persona extranjera pueda ingresar a su país de origen, la autoridad migratoria emitirá un acuerdo en el que declare la determinación de apátrida y le otorgará la condición de estancia de residente permanente, en términos del artículo 59 de la Ley.¹⁸¹

Sobre el artículo 151, el Observatorio de Protección Internacional de la Universidad Iberoamericana analiza:

De la lectura del artículo 151 se puede apreciar que el procedimiento según esta disposición normativa está limitada a tres hipótesis: 1) que el país de origen no haya reconocido a la persona como nacional de su país; 2) que exista “presunción fundada” de que la persona no ha sido reconocida como nacional del país, 3) que se tenga constancia de la negativa de dicho país a admitir el ingreso de su connacional.¹⁸²

Nuevamente este análisis indica que es muy posible que las personas apátridas que el Estado mexicano reconoce bajo esa condición, sea únicamente por fallas en los procedimientos administrativos en los que el INM otorga la categoría unilateralmente sin agotar todos los recursos posibles para conocer la nacionalidad de las personas.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos establece que se deben agotar todos los recursos internos para proteger los derechos humanos de las personas. En este sentido, el INM tendría que buscar más extensivamente establecer comunicación con las embajadas y/o cónsules de otros países para conocer si la persona es realmente apátrida.

Por lo tanto, es probable que las personas apátridas tengan esta condición sea porque el gobierno de México arbitrariamente les otorgó la condición, lo que supone

¹⁸¹ Reglamento de la Ley de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2012, última reforma publicada el 23 de mayo de 2014, art. 151.

¹⁸² Observatorio de Protección Internacional, “Apatridia en México, El uso de la protección internacional como instrumento de la política migratoria”, Universidad Iberoamericana, 2018, disponible en: <https://ibero.mx/files/2019/3-pdh2018_apatridia.pdf> , página consultada el 11 de septiembre de 2020, p22.

una violación a la Convención de 1954 que señala la prohibición de privar arbitrariamente de la nacionalidad.

4.7 La naturalización en México

La naturalización es un proceso administrativo que tiene por fin reconocer a una persona extranjera como nacional de un determinado Estado, a través de la ampliación de toda la esfera jurídica individual, puesto que la nacionalidad abarca todo el espectro de derechos humanos que las personas pueden acceder.

En el artículo 19 de la Ley de Nacionalidad se señala que el extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá presentar la solicitud ante la SER en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana, probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional, acreditar que ha residido en el territorio nacional al menos 5 años¹⁸³, y renunciar a su antigua nacionalidad.

El proceso se realiza ante la SRE que tiene la autoridad para expedir cartas de naturalización. Para realizar el trámite de nacionalidad mexicana por naturalización se requiere ser mayor de edad y en uso de sus derechos civiles, exhibir el documento migratorio vigente, copia certificada del acta de nacimiento extranjera, presentar una carta señalando el número de salidas y entradas realizadas del y hacia el país, constancia de antecedentes no penales y dos fotografías.¹⁸⁴

Además de realizar estos pasos se realiza un examen de conocimientos básicos de historia y cultura de México. Al respecto de los pasos para obtener la carta de naturalización, Pablo Andujo encargado de vinculación de la organización Sin Fronteras señala las dificultades y barreras que conlleva el proceso administrativo:

¹⁸³ Basta una residencia de dos años si el solicitante es descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento, tenga hijos mexicanos por nacimiento, sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial o haya contraído matrimonio con alguna persona mexicana.

¹⁸⁴ Reglamento de la Ley de Nacionalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009, última reforma publicada en el 21 de marzo de 2013, art. 16.

1. La guía de estudio para el examen de cultura e historia que brinda el Instituto Matías Romero a los interesados es simplemente una lista bibliográfica histórica y jurídica, las cuales abarcan una gran cantidad de temáticas.
2. Para aprobar el examen se requiere una calificación mínima de 8.
3. No se exige a los apátridas y personas que les fue reconocida la protección complementaria por parte de la COMAR el acta de nacimiento apostillada.
4. Se solicita a las personas a las que les fue reconocida la condición de refugiado el acta de matrimonio, en caso de tener el apellido del cónyuge.
5. El pago del derecho de \$5,415 pesos pueden imposibilitar el acceso de la nacionalidad mexicana a personas en situación de vulnerabilidad.
6. La implementación del examen de cultura e historia a personas en situación de discapacidad y analfabetas.
7. A pesar de que la reinserción social es un derecho contemplado en nuestra Constitución, uno de los requisitos es la presentación de las constancias de no antecedentes penales federal y local. Enfatizando que la constancia de no antecedentes penales federal solamente puede tramitarse en las oficinas de la Ciudad de México.¹⁸⁵

Anteriormente ya se había mencionado que los costos de las tarjetas de residencia tanto temporales o permanentes eran elevados, por lo que se supuso que el precio era un factor importante sobre porqué las personas apátridas no cambiaban o regulaban su estatus migratorio.

Aunado al elevado costo, las personas apátridas no poseen algún tipo de documentación que verifique y corrobore su identidad, por lo tanto, al ser un requisito presentar un acta de nacimiento apostillado supone una barrera de inicio para acceder a la nacionalidad mexicana por naturalización. Únicamente se exige este paso si la persona es refugiada, sin embargo, este estatus migratorio es distinto al de tener la condición de apátrida.

Otro punto importante para mencionar es que el proceso contempla solamente que las personas mayores de 18 años puedan solicitar la nacionalidad mexicana por

¹⁸⁵ Pablo Andujo, "Naturalizados, mexicanos discriminados por Ley", en Animal Político, 2019, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/por-un-mundo-sin-fronteras/naturalizados-mexicanos-discriminados-por-ley/>, página consultada el 19 de octubre de 2020.

naturalización. Si un niño apátrida llega a México desde que tiene meses de nacido, no podrá acceder a la nacionalidad hasta cumplir la mayoría de edad legal, lo que supone que toda su infancia y adolescencia se encontrará en un contexto de vulnerabilidad más grave.

4.7.1 Menores de edad apátridas

El problema del requisito de edad radica en que si los padres no realizan el trámite de regulación migratoria y posteriormente, el de naturalización, los menores de edad quedarán en un limbo jurídico que no permitirá el disfrute adecuado de los derechos humanos y lo invisibilizará ante cualquier tipo de arbitrariedad cometida en perjuicio de su persona.

Respecto a los niños apátridas que viven en México se conoce en los registros administrativos relativos a los trámites de regulación migratoria están contabilizados menores de edad: 222 hombres y 219 mujeres, a quienes se les otorgó un documento migratorio al haberseles reconocido como apátridas, durante el periodo 2010-2020.¹⁸⁶ Además, sobre ese mismo punto también se conoce el grupo etario de los niños apátridas y la entidad de residencia donde se encuentran.

Tabla 4 Menores de edad por edad y entidad de residencia						
Entidad/ Edad	Chiapas	Ciudad de México	Puebla	Quintana Roo	Veracruz	Total general
0-5 años	110	-	-	-	-	110
06-10 años	54	-	-	-	-	54
11-15 años	32	-	-	1	-	33
16-17 años	24	1	-	-	-	25
Total hombre	220	1	-	1	-	222
0-5 años	91	-	2	-	1	94
06-10 años	55	1	-	-	-	56
11-15 años	45	-	-	1	-	46
16-17 años	23	-	-	-	-	23

¹⁸⁶ Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, Oficina del Subcomisionado jurídico, Unidad de Transparencia, solicitud de acceso a la información folio 041110007720, OFICIO No. DGCVM/DRM/INFOMEX/866/2020 e INM/DGRAM/1557/DIRNEAM/2020, Ciudad de México a 6 de agosto de 2020.

Total mujer	214	1	2	1	1	219
Total general	434	2	2	2	1	441
Fuente: Elaboración propia con información obtenida mediante la solicitud de acceso a la información pública 0411100080520						

El número más grande de niños apátridas se encuentra en el rango de edad de 0-5 años, 110 son hombres, 91 son mujeres y su residen en Chiapas. Este punto coincide con que la mayor parte de personas apátridas radica en esa entidad y de igual forma, en que la mayoría de las personas apátridas en México son hombres.

En este sentido, México viola los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los niños, plasmados en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas 1954, la Convención de los Derechos del Niño de 1988, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 en los que se salvaguarda el derecho de los niños y niñas a tener una nacionalidad.

La CNDH reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de atención prioritaria por lo que es indispensable el pleno reconocimiento de los derechos humanos. Además, esto viola directamente el principio del interés superior de la niñez plasmado en el artículo 4º constitucional.

4.7.2 Contexto de la nacionalidad por naturalización

Una vez desarrollado el panorama general sobre del proceso administrativo, es preciso contextualizar respecto a la cantidad de peticiones de naturalización hechas. De acuerdo con la SRE, del periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de enero de 2020 se contabilizaron un total de 3992 solicitudes, de las cuales se expidieron 3070 cartas.

Este dato muestra que se hacen al menos unas 11 peticiones diarias para obtener la nacionalidad mexicana. Pero únicamente la SRE señaló que del 1 de enero de

2012 al 14 de febrero de 2020 solamente se ingresaron 3 solicitudes de personas apátridas para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización.¹⁸⁷

Si bien este pareciera ser un número pequeño, es llamativo porque de acuerdo con el proceso de naturalización se requiere entregar un acta de nacimiento apostillada y si la persona apátrida no la tiene, no puede realizar el proceso y la única forma donde la SRE exime de presentar este documento para el trámite es si la persona es refugiada.

Bajo este panorama surge la duda si realmente eran personas apátridas y no tenían nacionalidad alguna o simplemente al ingresar al territorio mexicano la autoridad los declaró apátridas de manera arbitraria al no poder establecer comunicación con las embajadas y/o consulados de sus respectivos países.

Es importante retomar el artículo 37 de la Constitución mexicana donde señala que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad, además de que la nacionalidad mexicana por naturalización se perderá por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a otro Estado y por residir durante cinco años continuos en el extranjero.¹⁸⁸

La legislación determina que los mexicanos por nacimiento bajo ningún supuesto pueden perder la nacionalidad, en cambio, las personas mexicanas por naturalización no están exentas de este derecho. La Ley de Nacionalidad manifiesta los siguientes puntos la nacionalidad mexicana por naturalización se pierde de conformidad con lo que establece el artículo 37.

¹⁸⁷ Secretaría de Relaciones Exteriores, Unidad de Transparencia, Solicitud de acceso a la información folio 0000500029420, OFICIO No. UDT-1088/2020, Ciudad de México a 14 de febrero de 2020.

¹⁸⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 8 de mayo de 2020, art. 37.

Nuria González advierte sobre este punto:

En el texto constitucional vigente, como podemos observar, se asienta el principio de la irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana que puede ser por nacimiento u originaria, ya sea por *ius sanguinis* o por *ius soli*.

No obstante, el artículo constitucional, limita la hipótesis de pérdida de la nacionalidad sólo a los mexicanos por naturalización, incorporando un apartado B al citado artículo, lo cual se presta para considerar que los mexicanos naturalizados se han discriminado, "quienes pasan a formar una categoría de mexicanos de segunda", corroborando con ello, el hecho de que la legislación mexicana establece diversas disposiciones que implican la existencia de mexicanos de diferentes categorías.¹⁸⁹

La legislación mexicana si contempla la pérdida de la nacionalidad de personas mexicanas por naturalización. Este hecho supone que la propia ley discrimina a los naturalizados porque no permite la doble nacionalidad, derecho si tienen los mexicanos por nacimiento. Además, no enuncia que sucedería en el caso de las personas que anteriormente eran apátridas o no pueden hacer efectiva otra nacionalidad.

Con relación a los puntos sobre la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización la SRE manifestó únicamente contar con información sistematizada o concentrada desde del año 2017, debido a que a partir de esa fecha se creó la base de datos y se empezó a sistematizar los procedimientos de pérdida de la nacionalidad mexicana.

Por lo que con relación a la existencia de personas que anteriormente hayan tenido la calidad de apátrida y se les haya iniciado un procedimiento de pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización, la SRE informó que dentro de la base

¹⁸⁹ Nuria González, "Ley de Nacionalidad", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol. 1, núm. 98, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, disponible en: <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3641/4422>> p.880.

datos no obra antecedente alguno de un procedimiento de pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización promovido en contra de alguna persona.¹⁹⁰

4.8 Análisis de quejas presentadas de 2011 a 2020 por presuntas violaciones a los derechos humanos

Para conocer la situación específica de los derechos humanos de las personas apátridas se realizaron diversas solicitudes de acceso a la información a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pidiendo específicamente que comprendiera desde 2011, periodo en el cual México ratificó la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1964, hasta el año actual.

En primera instancia, la CNDH señaló que no cuenta con un registro sistematizado ni con un nivel de detalle a través del cual sea posible desagregar el número de expedientes en los que la parte agraviada tenga la calidad de apátrida, debido a que no es un requisito en el procedimiento proporcionar esos datos al momento de presentar un escrito de queja.

Con esta premisa, la CNDH realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión Institucional del periodo comprendido al 1 de enero de 2011 al 17 de agosto de 2020, en el cual se colocó en el apartado de narración de hechos la palabra “apátrida”, donde se ubicó el registro de 16 expedientes de queja de presunta violación a los derechos humanos.

El organismo hizo hincapié en mencionar que cuando la búsqueda se realiza por narración de hechos, no necesariamente significa que los documentos ubicados sean relacionados con el filtro utilizado, pues solo son palabras incorporadas en la narración que proporciona la parte quejosa, sin que en todos los casos formen parte

¹⁹⁰ Secretaría de Relaciones Exteriores, Unidad de Transparencia, solicitud de acceso a la información folio 0000500102220, OFICIO No. UDT-2836/2020, Ciudad de México a 29 de mayo de 2020.

sustancial del motivo de la queja, ya que en cada uno de los casos se tendría que analizar integralmente cada uno de los expedientes.

Sin embargo, para este trabajo efectuar el análisis a profundidad de los 16 casos no es posible porque los expedientes abajo expuestos son confidenciales y únicamente categorizan las presuntas violaciones a derechos humanos cometidas donde la personas agraviada tenía la condición de apátrida.

Tabla 5 Presuntas violaciones a los derechos humanos de personas apátridas			
Año de Registro	Entidad	Hechos Violatorios	Autoridad Responsable
2012	Chiapas	-Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares -Dilación en el procedimiento administrativo -Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones -Prestar indebidamente el servicio público	-Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados -Instituto Nacional de Migración
2014	Ciudad de México	-Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares -Incomunicación -Prestar indebidamente el servicio público	-Instituto Nacional de Migración
2014	Coahuila	-Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad -Detención arbitraria -Dilación en el procedimiento administrativo -Omitir brindar asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento -Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria -Retención ilegal	-Instituto Nacional de Migración
2014	Ciudad de México	-Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares -Dilación en el procedimiento administrativo -Transgredir los derechos de los apátridas	-Instituto Nacional de Migración
2016	Guanajuato	-Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria	-Instituto Nacional de Migración
2017	Chiapas	-Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares -Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones -Prestar indebidamente el servicio público	-Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados -Instituto Nacional de Migración
2017	Chiapas	-Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares	-Instituto Nacional de Migración

		-Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones	
2017	Chiapas	-Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares -Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones -Prestar indebidamente el servicio público	-Instituto Nacional de Migración
2018	Veracruz	-Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares -Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones -Prestar indebidamente el servicio público -Practicar de manera negligente las diligencias -Trato cruel, inhumano o degradante	-Instituto Nacional de Migración
2018	Chiapas	-Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares -Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones -Prestar indebidamente el servicio público	-Instituto Nacional de Migración
2019	Tabasco	-Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares -Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones -Prestar indebidamente el servicio público -Omitir dar respuesta a la petición formulada por cualquier persona en ejercicio de su derecho	-Comisión Mexicana de Ayuda a Migrantes
2019	Chiapas	-Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones -Prestar indebidamente el servicio público	-Instituto Nacional de Migración
2019	Chiapas	-Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares -Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones -Prestar indebidamente el servicio público	-Guardia Nacional -Instituto Nacional de Migración -Secretaría de Salud del Estado de Chiapas
2020	Chiapas	-Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares -Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones -Prestar indebidamente el servicio público	-Instituto Nacional de Migración
2020	Veracruz	-Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares	-Instituto Nacional de Migración

		-Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones -Prestar indebidamente el servicio público -Omitir dar respuesta a la petición formulada por cualquier persona en ejercicio de su derecho -Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria	
2020	Chiapas	-Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares -Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones -Prestar indebidamente el servicio público	-Instituto Nacional de Migración
Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos mediante la solicitud de información pública Folio 3510000080620			

La Tabla 5 da cuenta que la autoridad responsable más señalada por presuntas violaciones a los derechos humanos es el Instituto Nacional de Migración con 15 quejas. Esto sugiere que los hechos ocurrieron en cuestiones relacionadas a temas relacionados con los desplazamientos de personas migrantes.

La entidad que más casos presenta es el estado de Chiapas con 7 quejas por presuntas violaciones. No es de extrañarse porque de acuerdo con la tabla 3 concentra el mayor número de personas apátridas, además Chiapas es el punto principal de entrada a México de millones de migrantes que buscan llegar a Estados Unidos.

Llama la atención que una de las quejas presentadas durante 2014 se categoriza como hecho violatorio transgredir los derechos de los apátridas. Al momento de realizar la búsqueda en el sitio web de la CNDH y en los catálogos para la calificación de violaciones a derechos humanos de organismos locales, no es posible identificar en ninguno que conforma dicha categoría.

En este punto surge la interrogante respecto al número real de personas apátridas que han presentado quejas ante la CNDH. Inclusive, el organismo menciona la dificultad que produce obtener la información donde la parte agraviada sea una persona con calidad de apátrida porque manifestar la nacionalidad no es un

requisito necesario para interponer una queja, lo que advierte que los datos sobre presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas apátridas presentan un sesgo en ese rubro.

De acuerdo con la clasificación establecida por la CNDH, los hechos violatorios que más se presentan son acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares. Este hecho se encuentra en la esfera del derecho al trato digno enmarcado en el artículo 1º de la Constitución Mexicana y, también incumple con la Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990 de la que México es signatario.

Con respecto a la categoría de omisión a dar respuesta a la petición formulada por cualquier persona en ejercicio de su derecho se encuentra vinculado directamente el derecho a la información y de petición fundamentados en los artículos 6º y 8º constitucional respectivamente.

Los hechos violatorios clasificados dentro de la detención arbitraria y la retención ilegal suponen la violación al derecho a la libertad fundamentado en el artículo 1º constitucional. De igual manera, el mismo artículo protege el no ser víctima de un trato cruel, inhumano o degradante, que también se encuentra en el listado de quejas.

La falta a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones, prestar indebidamente el servicio público, vulneran directamente el derecho a la legalidad y seguridad jurídica. Con estos puntos, se exhibe nuevamente la vulneración al artículo 1º constitucional, el derecho a la igualdad y al trato digno.

Conclusiones

La apatridia es un fenómeno muy particular en la historia moderna, por lo que la primera etapa de la investigación revisa la construcción del Estado-nación como una nueva forma de organización política construida a través del contrato social, el cual reúne a la nación como parte conformante del Estado.

La investigación desarrolló los conceptos de Estado, soberanía, nación y nacionalidad con la finalidad de profundizar en el papel que tienen estas categorías en la vida de las personas. Esto permitió llegar a la reflexión respecto a que no existen Estados sin naciones, pero si hay naciones sin Estados.

Sin embargo, es fundamental recalcar que el Estado en su papel de soberano, tiene la libertad absoluta por ser el representante de la voluntad general, de elegir a que individuos acepta como parte conformante del pueblo, y por ende, los acoge como nacionales. Las naciones pueden existir fuera del Estado, pero es cuando se encuentran dentro del territorio de determinada entidad que se adhieren a la protección estatal.

Las teorías contractuales señalan que el Estado tiene por fin, la seguridad, la propiedad y la libertad. A partir de estos valores se puede identificar que el Estado concede una nacionalidad a las personas para protegerlas, así como otorga la libertad de decidir si el sujeto desea cambiarla.

La nacionalidad es el vínculo jurídico que conecta a las personas con el Estado, por lo tanto, es imprescindible que todas las personas posean una. Desde esta perspectiva, en la segunda parte se revisó históricamente la transformación del Estado-nación, a partir del auge del nacionalismo en el siglo XIX y las consecuencias de las pugnas constantes entre los Imperios, que tuvieron como resultado la Primera Guerra Mundial.

La consecuencia inmediata de los tratados de paz fue el auge del nacionalismo exacerbado, que tuvo por respuesta, la Segunda Guerra Mundial. Lo esencial para

esta investigación fue exponer que durante esta etapa, las políticas nazis estaban encaminadas a la desnacionalización masiva, y este acto violentaba la dignidad de las personas al suprimir su identidad.

Esto demostró que la nacionalidad es un derecho humano basado en la dignidad, el cual debe ser protegido y resguardado por los Estados, por lo que la internacionalización de los derechos humanos, específicamente con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1945 se reconoce como un derecho en su artículo 15.

El derecho a la nacionalidad no solamente tenía que estar en el convencionalismo internacional, era necesario que se plasmara en la legislación mexicana para asegurar que todas las personas, indiferentemente de cualquier condición o situación, pudiesen acceder a este. La reforma constitucional de 2011 incorporó al marco legal mexicano de los derechos humanos reconocidos en los tratados mundiales que México suscribió.

Posteriormente, el tercer capítulo exhibió las coyunturas que originan la apatridia. Este parte, retoma ejemplos prácticos de situaciones reales con la finalidad de contextualizar la problemática y demostrar porque el tener una nacionalidad es primordial para el ejercicio de los otros derechos humanos.

De la revisión sobre las causas que dan origen a la apatridia se encontró que en la literatura especializada en el tema no se aborda la seguridad nacional como un aspecto por el cual las personas pierden la nacionalidad. Por lo tanto, se agregó este punto como una nueva categoría.

Las causas que producen la existencia de personas apátridas también señalan las consecuencias de lo que significa vivir sin una nacionalidad. Nuevamente se demuestra que no solamente se viola el derecho a la nacionalidad, sino que este no es un hecho aislado y genera que otros derechos se vean afectados.

En este capítulo también se describió un análisis sobre la situación concreta de una artista española que desea convertirse en apátrida por voluntad propia. Esto

permitió probar que la nacionalidad es un atributo que únicamente el Estado puede conferir a las personas, y el desear tener esta condición por deseo propio, supone un desconocimiento de la problemática que representa para un individuo no ser parte de ningún Estado.

Finalmente, en el cuarto capítulo se abordó el caso concreto de la situación de los derechos humanos de las personas apátridas en México. La finalidad de este apartado era realizar una comparación entre el convencionalismo mexicano y las normas internacionales en materia de protección de los derechos humanos, específicamente las referentes a apatridia.

La pregunta de investigación de este trabajo cuestionaba cual era la situación de los derechos humanos de las personas apátridas en México, advirtiendo la importancia de poseer una nacionalidad como fuente de derechos y responsabilidades propias de pertenecer a una comunidad.

Las personas apátridas, al no pertenecer legalmente a ningún Estado no son sujetos de derechos por no tener una nacionalidad que respalde y proteja su esfera jurídica. A partir de esto, la hipótesis argumentada fue que el Estado mexicano violaba los derechos humanos de las personas apátridas.

La hipótesis fue comprobada parcialmente al demostrar que efectivamente el Estado viola los derechos humanos en primer lugar, por cuestiones administrativas relacionadas a determinar la nacionalidad de las personas; y en segundo, porque se presentaron quejas por presuntos hechos violatorios ante la CNDH donde el agraviado era apátrida.

El objetivo general de la investigación era comprender las implicaciones de la condición de apatridia y su relación con los derechos humanos de las personas. Este se consiguió por medio del desarrollo de las causas y consecuencias que significan en la vida de las personas ser apátrida.

El primer objetivo se logró alcanzar a través de la revisión histórica del desarrollo del Estado-nación desde sus inicios en el siglo XVI, hasta su transformación en el

siglo XX a causa de las Guerras Mundiales y como los distintos eventos de este período tuvieron como resultado la internacionalización del régimen de protección de los derechos humanos.

De igual modo, este objetivo revisó las tres generaciones de derechos humanos, su positivización en México a partir de la reforma constitucional de 2011 y logró profundizar de manera más concreta lo que implica poseer una nacionalidad y el porqué esta es vista como un derecho.

El segundo objetivo particular buscó demostrar la universalidad de los derechos humanos a través de la protección de las personas apátridas. Este punto se logró alcanzar parcialmente, porque en el discurso los derechos humanos son universales para todos, sin embargo, la ley pone barreras a ciertos derechos que no permiten el disfrute completo de estos mismos.

No obstante, este objetivo mostró que todas las categorizaciones sobre presuntos hechos violatorios revelan los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, exponiendo que están intrínsecamente unidos, además de manifestar que las violaciones a los derechos no son acciones aisladas, si se transgrede uno se violenta toda la esfera jurídica del individuo.

El último objetivo tenía por fin analizar los mecanismos internacionales que protegen a los apátridas a través de la normatividad mexicana. Este punto demostró la falta de armonización entre la legislación mexicana con el régimen de protección internacional de los derechos humanos.

Para lograr demostrar la hipótesis central se solicitó a la CNDH información respecto al número total de quejas interpuestas desde 2011, en los que el agraviado fuese apátrida. En resumen, de dicha solicitud la CNDH informó que al menos se interpusieron 16 quejas de presuntos hechos violatorios, donde las más frecuentes eran acciones y omisiones en contra de migrantes y faltas en el desempeño de funciones públicas.

El número de casos no es tan grande para comprobar totalmente la hipótesis principal de esta investigación. Sin embargo, demuestra que el Estado mexicano no vela por los derechos de los grupos vulnerables e incumple con las obligaciones de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, específicamente en temas de niñez, migrantes y apátridas.

Para obtener datos específicos por estado de la República sobre las violaciones a los derechos humanos de las personas apátridas se realizaron 22 consultas de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a las Comisiones Estatales de derechos humanos en los que se identificó la presencia de personas apátridas, sin embargo, ninguna de estas solicitudes fue contestada, lo que demuestra que no existen compromisos claros respecto a transparencia y rendición de cuentas.

La conclusión a la que se llegó respecto a los trámites administrativos es que el INM no tiene la suficiente coordinación con la SRE para establecer comunicación con embajadas y/o consulados de otros países, para determinar si realmente la persona es apátrida o no. Por lo que no se agotan todos los recursos posibles para proteger los derechos humanos y se otorga la calidad de apátrida arbitrariamente.

El derecho de asilo está plasmado en el artículo 11 de la Constitución, no obstante, este únicamente contempla a refugiados y asilados políticos, dejando de lado a personas en condición de apatridia, desplazados y sujetos de protección complementaria. La Ley de Migración si atiende las categorías mencionadas, sin embargo se requiere que también la Constitución mexicana las contemple.

El procedimiento administrativo para otorgar la condición de apátrida no es claro del todo, a pesar de tener la finalidad de permitir a los apátridas a establecerse en México como residente legal permanente, existen vacíos legales que no permiten la accesibilidad a los trámites pertinentes.

Además, el procedimiento para determinar la condición de apátrida no ofrece facilidad alguna para que las personas apátridas puedan naturalizarse como mexicanos. En el 2011 cuando el Estado mexicano se adhirió a la Convención de

1954, se reservó de otorgar facilidades distintas a las que tendría cualquier extranjero para naturalizarse, lo que advierte que no se busca ampliar la protección de los apátridas al otorgarles la nacionalidad.

En el proceso de nacionalidad mexicana por naturalización se requiere entregar un acta de nacimiento apostillada. Este trámite desde el inicio limita el acceso a las personas apátridas porque su propia condición no les permite tener documentos legales que autentiquen su identidad.

Asimismo, en el caso de que se logre concretar el trámite de naturalización, la persona tiene que renunciar a tener otra nacionalidad. En este sentido, si la persona apátrida consiguiera obtener o recuperar su nacionalidad de origen, tendría que desistir voluntariamente a esta porque el Estado niega el ejercicio al derecho a la doble nacionalidad a los mexicanos por naturalización.

Finalmente, las autoridades pueden realizar las siguientes acciones para proteger a las personas apátridas. En primer lugar, la adhesión de México a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, esto significaría que el Estado tendría más obligaciones internacionales con las personas apátridas, al ampliar el catálogo de mecanismos de protección.

En segundo lugar, se sugiere la evaluación de resultados periódicos al Plan Global para Erradicar la Apatridia, al Plan de Acción Brasil, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y al cumplimiento en general de los tratados internacionales no solamente en temas de apatridia, sino también en lo que concierne a migración, refugiados y niñez.

Se sugiere la creación de protocolos más específicos que determinen la condición de apatridia una vez que la persona ingrese al territorio, la ampliación de la coordinación entre el INM y la SRE para consultar con otros países si el individuo en cuestión es reconocido, o no, como nacional de determinado lugar y la organización en conjunto con la CNDH para garantizar la protección de los derechos humanos durante todo el proceso.

También se recomienda la armonización de la Constitución mexicana con la Ley de Migración y con la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 para que se contemple en la primera, a las personas apátridas como sujetos del derecho de asilo, así como el retiro de las reservas expresadas en materia de empleo y naturalización.

Se propone que en el proceso de naturalización se otorguen facilidades para realizar el trámite como la exención del pago por derechos, se señale específicamente que las personas bajo la condición de apatridia no tengan que enseñar un acta de nacimiento apostillada y se den ventajas para que los menores de edad puedan acceder a la nacionalidad mexicana por naturalización sin tener que presentar el examen de conocimientos.

Para concluir es conveniente señalar que este trabajo deja pendiente para futuras investigaciones, la exploración respecto a la situación específica de los menores de edad apátridas que viven en México, ya que el tema no ha sido abordado a profundidad en ninguna investigación y representa un problema grave.

Bibliografía

Agamben, Giorgio, Homo sacer, El poder soberano y la nuda vida, Pre-textos, España, 2006.

Andrade, Eduardo, Teoría General del Estado, Oxford University Press, Colección de textos jurídicos universitarios, segunda edición, 2003.

Arendt, Hannah, Los orígenes del totalitarismo, Editorial Titivillus, España, 2015.

Arredondo, Francisco, Personas físicas nacionales y extranjeras. Régimen jurídico, Porrúa, 2a. ed. Colección Colegio de Notarios del Distrito Federal, Distrito Federal, 2010.

Balestra, Ricardo, Derecho Internacional Privado, Parte Especial, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1997.

Berlín, Francisco, Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Cámara de Diputados del Heroico Congreso de la Unión, segunda edición, México, 1998.

Bobbio, Norberto, Presente y porvenir de los derechos humanos, El tiempo de los derechos, Sistema, Madrid, 1991.

Bodin, Jean, Los seis libros de la República, Editorial Tecnos, Madrid, 1985.

Brage, Joaquín, La acción abstracta de inconstitucionalidad, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005.

Bremer, Juan José, De Westfalia a Post-Westfalia, hacia un nuevo orden internacional, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Estudios Jurídicos, núm. 224, 2013.

Burgoa Ignacio, El juicio de amparo, Porrúa, México, 2009.

Calduch, Rafael, Relaciones Internacionales, capítulo 6, Edit. Ediciones Ciencias Sociales. Madrid, 1991.

Carpizo, Jorge, Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características, en Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Cuestiones Constitucionales, núm.25, 2011.

Castañeda, Mireya, La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México, Colección de textos sobre derechos humanos, CNDH, 2011.

Castilla, Karlos, El principio pro persona en la administración de justicia Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, núm. 20, México, 2009.

Castilla, Karlos, Un nuevo panorama constitucional para el derecho internacional de los derechos humanos en México, Centro de Estudios Constitucionales, año 9, núm. 2, Chile, 2011.

Castro, Juventino, El artículo 105 constitucional, Porrúa, tercera edición, México, 2000.

Chen, Yea-Hong, La nacionalidad como requisito de la protección diplomática, Universidad de Madrid, España, 2015.

Cita, Ricardo, Relaciones entre política y derecho en el pensamiento de Hannah Arendt: El problema de la destrucción de la personalidad legal, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia, 2017.

Echandi, Marcela, El concepto de Estado y los aportes de Maquiavelo a la teoría del Estado, Revista de Ciencias Jurídicas, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, núm. 119, 2008.

Estrada, Julio, El ombudsman en Colombia y en México: una perspectiva comparada, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, México, Guatemala, 1994.

Fraguas, Lourdes, El concepto de derechos fundamentales y las generaciones de derechos, Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud. núm. 21, España, 2015.

Galtung, Johan, La violencia: cultural, estructural y directa, en Journal of Peace Research, vol. 27 núm.3, 1990.

Galtung, Johan, Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia, Publicaciones Red Gernika, España, 1998.

Gellner, Ernest, Naciones y nacionalismo, Alianza-CNCA, México, 1998.

González, Robeiro, Perspectiva contractualista del concepto Estado Social de Derecho y su incidencia en el Estado colombiano, analecta política, vol.2, núm. 3, Colombia, 2012.

González, Julio, et al, Curso de Derecho Internacional Público, Segunda Edición Revisada, Editorial Civitas, Madrid 2002.

González, Nuria, Régimen jurídico de la nacionalidad en México, Cuadernos constitucionales México Centroamérica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1999.

Guerrero, Sergio, Derecho Internacional Privado, Facultad de Estudios Superiores, Porrúa, primera edición, México, 2006

Guerrero, Sergio, Los apátridas, su status jurídico y los derechos humanos, Facultad de Estudios Superiores Aragón, México, 2013.

Hegel, Friedrich, Principios de la filosofía del derecho, Biblioteca Filosófica, Editorial Claridad, vol. 5, Buenos Aires, 1968.

Hobbes, Thomas, Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil, Fondo de Cultura Económica, México, 2012.

Hobsbawn, Eric, Historia del siglo XX, Crítica, Grijalbo Mondadori, Buenos Aires, 3ª edición, 1998.

Hobsbawn, Eric, La Era del imperio 1875-1914, Crítica, Buenos Aires, 6ª edición, 2009.

Hobsbawn, Eric, Naciones y nacionalismo desde 1780, Editorial Crítica, Grijalbo Mondadori, Barcelona, 1992.

Kant, Immanuel, Fundamentación para una metafísica de las costumbres, Ariel, Barcelona, 1999.

Kymlicka, Will, Ciudadanía Multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías, Paidós, España, 1995.

Laporta, Francisco, El concepto de derechos humanos, Doxa, Cuadernos de filosofía del Derecho, núm. 4, 1987.

Locke, John, Segundo ensayo sobre el gobierno civil, Alianza Editorial, Madrid, 2010.

Maquiavelo, Nicolás, Discursos sobre la Primera Década de Tito Livio, Alianza Editorial, Madrid, 1987.

Maquiavelo, Nicolás, El Príncipe, Porrúa, México, 2008.

Martínez de Pisón, José, Derechos Humanos, un ensayo sobre su historia, su fundamento y su realidad, Egido, España, 1997.

Niboyet, Jean-Paulin, Principios de Derecho Internacional Privado, Editora Nacional, México, 1950

Nikken, Pedro, La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales, Revista IIDH, vol.52, San José, 1982.

Nogueira, Humberto, El bloque constitucional de derechos en Chile, el parámetro de control y consideraciones comparativas con Colombia y México: Doctrina y Jurisprudencia, Estudios Constitucionales, Año 13, núm. 2, Chile, 2015.

Ortega, Elisa, Naturaleza jurídica de la protección diplomática a la luz del desarrollo progresivo del derecho internacional: ¿derecho del Estado o de la persona humana?" en Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. 1, núm. 16, México, 2016.

Peces-Barba, Gregorio, Tránsito a la modernidad y derechos fundamentales, IDHBC, Dykinson, Madrid, 2003.

Pérez, Antonio, La universalidad de los derechos humanos, en Los derechos: entre la ética, el poder y el Derecho, Universidad de Sevilla, España, 1998.

Pereznieto, Leonel, Derecho Internacional Privado, Terminología Usual en las Relaciones Internacionales, Acervo Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1993.

Renan, Ernest, ¿Qué es una nación?, Centro de Estudios Constitucionales, segunda edición, Madrid, 1983.

Rodríguez, Nathalia, María José Ovalle, La condición del migrante irregular. Una reflexión de la noción "apátrida" desde Hannah Arendt y Giorgio Agamben, Estudios de Derecho, Universidad de Antioquia, núm. 77, Colombia, 2017.

Rodríguez, Rubén, El concepto de nación en Ricaurte Soler, Tareas, núm. 134, Centro de Estudios Latinoamericanos "Justo Arosemena" Panamá, 2010.

Rojas, Víctor, Derecho internacional público, en Colección Cultura Jurídica, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nostra Ediciones, México, 2010.

Rousseau, Jean-Jacques, El contrato social, Editores Mexicanos Unidos, México, 2005.

Serrano, Fernando, El concepto de la nacionalidad en las constituciones mexicanas, en Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau, Universidad Nacional Autónoma de México, tomo dos, Sistemas jurídicos contemporáneos. Derecho comparado. Temas diversos, México, 2006.

Sieyès, Emmanuel, ¿Qué es el tercer Estado?, Clásicos de Historia, Biblioteca Omegalfa, núm. 183, 2019.

Smith, Anthony, La identidad nacional, Trama Editorial, Madrid, 1997.

Soto, Mercedes, El derecho humano a la nacionalidad: perspectiva europea y latinoamericana, Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales, año 20, núm. 40, Universidad de Granada, España, 2018.

Weber, Max, La política como vocación, Alianza Editorial, Madrid, 1980.

Recursos electrónicos

50 minutos, La Primera Guerra Mundial, Tomo 3: 1918, el desenlace, ProQuest Ebook Central, 2016, disponible en: <<https://bidi.uam.mx:9155>>, página consultada el 5 de julio de 2020.

Allan, Sam, El legado de refugiados de la Primera Guerra Mundial”, en Madrid for Refugees, 2018, disponible en: <<https://madridforrefugees.org/es/2018/04/11/el-legado-de-refugiados-de-la-primera-guerra-mundial/>>, página consultada el 5 de julio de 2020.

Andujo, Pablo, Naturalizados, mexicanos discriminados por Ley”, en Animal Político, 2019, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/por-un-mundo-sin-fronteras/naturalizados-mexicanos-discriminados-por-ley/>, página consultada el 19 de octubre de 2020.

Arlettaz, Fernando, Entre potestad soberana y derecho humano: la nacionalidad en el sistema interamericano, Revista de derecho Valdivia, vol.30, núm. 1. 2017, disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502017000100008&lng=es&nrm=iso>, página consultada el 12 de septiembre de 2020.

Badía, Fernando, La Nación, árbol académico, Revista de estudios políticos, núm. 202, 1975, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1705042.pdf> página consultada el 7 de mayo de 2020.

Calveiro, Pilar, Estado, Estado de excepción y violencia, Revista de Ciencias Sociales, Tiempos perdidos en américa latina: ciudadanías vulneradas y violencia, Departamento de Sociología, núm.24, 2008, disponible en: https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/6741/1/RCS_Calveiro_2008n24.pdf, página consultada el 13 de octubre de 2020.

Cortés Rodas, Francisco, El contrato social liberal: John Locke. Co-herencia, 2010, disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-58872010000200005&lng=en&tlng=es, página consultada el 20 de mayo de 2020.

Diccionario etimológico en español en Línea, Etimología de la nacionalidad, disponible en: <http://etimologias.dechile.net/?nacionalidad>, página consultada el 20 de mayo de 2020.

European Network on Statelessness, Assessing law, policy and practice in Europe, en Statelessness Index, disponible en: <<https://index.statelessness.eu/themes/statelessness-population-data>>, página consultada el 10 de octubre de 2020.

Fernández, Juan, Orígenes y primeras defensas del Estado Moderno, Universidad Complutense de Madrid, España 2016, disponible en: <https://eprints.ucm.es/37495/1/Ori%CC%81genes%20y%20primeras%20defensas%20del%20Estado%20moderno.pdf>, página consultada el 4 de mayo de 2020.

Français, Ariel, El Crepúsculo del Estado-Nación. Una interpretación histórica en el contexto de la globalización, Gestión de las Transformaciones Sociales, MOST, Documentos de debate, núm. 47, 2000, disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000120486>, página consultada el 12 de abril de 2020.

Garza, Ivonne, La apatridia en las Américas: una realidad por visibilizar, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2017, disponible en: <<https://www.cejil.org/es/apatridia-americas-una-realidad-visibilizar>>, página consultada el 15 de febrero de 2020.

González, José María, Breve historia del Estado-nación y de la política de integración en Europa y en América Latina, Derecho penal y pluralidad cultural, Anuario de Derecho Penal, 2006, disponible en: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2006_18.pdf, página consultada el 2 de abril de 2020.

González, Luis Raúl, El sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México”, Revista IUS vol.5 núm. 28, 2011, disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000200006>, página consultada el 1 de julio de 2020

González, Nuria, Ley de Nacionalidad, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol. 1, núm. 98, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3641/4422>, página consultada el 18 de octubre de 2020.

Güell, Núria, Apátrida por voluntad propia, España, 2015, disponible en: <<https://www.nuriaguell.com/portfolio/apatrida-por-voluntad-propia/>>, página consultada el 23 de septiembre de 2020.

Hermosa, Antonio, El concepto de nación en Sieyes, Fragmentos de filosofía, núm. 2, 1992, disponible en

<https://institucional.us.es/revistas/fragmentos/2/ART%207.pdf> , página consultada el 7 de mayo de 2020.

Infobae, El peculiar drama del último ciudadano de la URSS, 2017, disponible en: <<https://www.infobae.com/tendencias/2017/03/13/el-peculiar-drama-del-ultimo-ciudadano-de-la-urss/>>, página consultada el 9 de octubre de 2020.

Iriarte, Daniel, ¿Qué está pasando en Myanmar? Las 6 claves de la gran limpieza étnica de nuestro tiempo”, en El Confidencial, 2017, disponible en: <https://www.elconfidencial.com/mundo/2017-09-25/myanmar-claves-limpieza-etnica-rohingya_1448340/>, página consultada el 12 de septiembre de 2020.

Lazcano, Francisco, Conceptos de ciudadano, ciudadanía y civismo, en Polis, vol.11, núm. 32, Santiago de Chile, 2012, disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-65682012000200014&lng=es&nrm=iso>, página consultada el 10 de septiembre de 2020

Lepoutre, Stephanie, Nacionalidad y Apatridia. El rol de ACNUR”, Oficina Regional para el Sur de América Latina, Buenos Aires, 1998, disponible en: <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/archivo/0173.pdf?view=1>>, página consultada el 1 de septiembre de 2020.

Lepoutre, Sthephanie, Ariel Riva, Nacionalidad y Apatridia, Rol de ACNUR, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, Oficina Regional para el Sur de América Latina, Buenos Aires, 1998, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/archivo/0173.pdf?view=1>, página consultada el 20 de mayo de 2020.

Martínez, Víctor, Reforma constitucional en materia de derechos humanos. Boletín mexicano de derecho comparado, núm.44, vol. 130, 2011, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000100012&lng=es&tlng=es, página consultada el 9 de julio de 2020.

Miguez, Pablo, El nacimiento del Estado Moderno y los orígenes de la economía política, *Nómadas, Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, vol. 22, núm. 2, 2009, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/181/18111430012.pdf>, página consultada el 25 de marzo de 2020.

Ovalle, José, Derechos humanos y garantías constitucionales. *Boletín mexicano de derecho comparado*, núm. 49, vol. 146, 2016, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332016000200149&lng=es&tlng=es, página consultada el 9 de julio de 2020.

Rivadeneira, Jorge, La voluntad general, *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, vol. XII, núm. 2, 2006, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/364/36412218.pdf>, página consultada el 20 de mayo de 2020.

Ruiz Eduardo, La protección jurídica de las minorías en la historia europea, Universidad de Deusto, Instituto de Derechos Humanos, núm. 3, España, 1998, disponible en: <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho03.pdf>, página consultada el 2 julio de 2020.

Serrano, Sandra y Daniel Vázquez, Fundamentos teóricos de los derechos humanos, Características y Principios, en CDHCM, México, disponible en: https://cdhcm.org.mx/serv_prof/pdf/fundamentosteoricosdelosderechos.pdf, página consultada el 25 de enero de 2020.

Stalin, Joseph, El marxismo y la cuestión nacional, Marxists Internet Archive, 2002, disponible en: <https://www.marxists.org/espanol/stalin/1910s/vie1913.htm>, página consultada el 4 de mayo de 2020.

Trejo, Alberto, El plebiscito de todos los días: la idea de nación en Ernest Renan. *Política y cultura*, núm.39, 2013, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422013000100002&lng=es&tlng=es, página consultada el 6 de mayo de 2020.

Normatividad

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 82, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017, última reforma el 8 de mayo de 2020.

Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, Nueva York, EUA, 1990, art.29

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, adoptada el 28 de septiembre de 1954, entrando en vigor el 6 de junio de 1960.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, Nueva York, EUA, 1979, art.9.

Convención sobre los Derechos del Niño, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, Nueva York, EUA, 1989, art.7-8.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948, art.19.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, en su Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.

Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, Apatzingán, 1814.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2012, última reforma publicada el 15 de junio de 2018.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, última reforma publicada el 25 de junio de 2018.

Ley de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011, última reforma publicada el 13 de abril de 2020.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A, Nueva York, EUA, 1966, art.24.3

Reglamento de la Ley de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2012, última reforma publicada el 23 de mayo de 2014, art. 150.

Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2019.

Secretaría de Relaciones Exteriores, Tratados Internacionales, disponible en: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=192&depositario=>>, página consultada el 15 de octubre de 2020.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad. Análisis de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, a partir de los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, primera edición, México, 2009.

Informes

Centro de Investigación en Políticas, Población y Salud, Análisis cuantitativo y cualitativo de las Violaciones a los Derechos Humanos de Grupos Vulnerables, Informe final, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2018, disponible en: <<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Analisis-Cuantitativo-Cualitativo-Violaciones-DH-Grupos-Vulnerables.pdf>>, página consultada el 24 de septiembre de 2020.

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tercera edición, núm. 5, México, 2010.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Colección Interamericana de Derechos Humanos, en CIDH, cap. 13, 2015.

Declaración y Plan de Acción Brasil, Brasil, 2014, disponible en: <https://www.acnur.org/es-mx/prot/instr/5b5100c04/declaracion-y-plan-de-accion-de-brasil.html>, página consultada el 10 de octubre de 2020.

Observatorio de Protección Internacional, Apatridia en México, El uso de la protección internacional como instrumento de la política migratoria, Universidad Iberoamericana, México, 2018, disponible en: <https://ibero.mx/files/2019/3-pdh2018_apatridia.pdf>, página consultada el 11 de septiembre de 2020.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Programa “Erradicación de la Apatridia” Mecanismo de Evaluación y Seguimiento “Hacia Cero Apatridia”, Costa Rica, 2018, disponible en: <https://www.acnur.org/5b97e7ce4.pdf>, página consultada el 21 de octubre de 2020.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia 2014-2024, 2014, disponible en: <<https://www.acnur.org/5b75c3ba4.pdf>>, página consultada el 21 de octubre de 2020.

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, ¿Qué es la apatridia?, disponible en: <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10996.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/10996>>.

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, Acabar con la apatridia en 10 años, Informe Especial, 2014, disponible en:

<<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10129.pdf?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10129>> página consultada el 12 de septiembre de 2020.

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, Aquí estoy, aquí pertenezco. La urgente necesidad de acabar con la apatridia infantil, ACNUR, División de Protección Internacional, 2015, disponible en: <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/10234.pdf>>, página consultada el 1 de septiembre de 2020.

Sin Fronteras IAP, Plan de Acción Brasil a los 100 puntos de Brasilia: Buenas Prácticas en Materia de Asilo en las Américas, Grupo Articulador Regional, 2018, disponible en: <<https://sinfronteras.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Del-Plan-de-Acci%C3%B3n-Brasil-a-los-100-puntos-de-Brasilia-maquetado.pdf>>, página consultada el 15 de octubre de 2020.